



CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS

Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.2.20 Decreto 1082 de 2015)

A continuación, se presenta el estudio de conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, considerando que conforme al artículo 2 de la Ley 80 de 1993, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR – DNDA es una entidad estatal regida para los fines contractuales por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y el Decreto 019 de 2012) y sus decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015, Decreto 142 de 2023 y, subsidiariamente, por lo consagrado en el CPACA en relación con el procedimiento administrativo general, para adelantar un proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido.

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR – DNDA es un organismo del Estado Colombiano, que posee la estructura jurídica de una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior y es el órgano institucional que se encarga del diseño, dirección, administración y ejecución de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos. En tal calidad posee el llamado institucional de fortalecer la debida y adecuada protección de los diversos titulares del derecho de autor y los derechos conexos, contribuyendo a la formación, desarrollo y sustentación de una cultura nacional de respeto por los derechos de los diversos autores y titulares de las obras literarias y artísticas.

Dentro de este entorno, la acción institucional de la DNDA involucra el estudio y proceso de expedición, de la normatividad autoral de nuestro país, así como la adhesión a los principales convenios internacionales sobre protección del derecho de autor y los derechos conexos.

De igual forma, la Dirección Nacional de Derecho de Autor participa activamente en todos los procesos de negociación comercial que adelanta nuestro país a nivel bilateral y multilateral, y en los cuales se discuten los temas del derecho de autor y los derechos conexos.

Asimismo, le corresponde la administración del Registro Nacional de Derecho de Autor, el cual tiene por finalidad la inscripción de todo tipo de obras en el campo literario y artístico, así como los actos y contratos relacionados con la enajenación o cambio de dominio de éstas; todo con el fin de otorgar un título de publicidad y seguridad jurídica a los diversos titulares en este especial campo del derecho.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

Los bienes e intereses patrimoniales de la DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, en aras de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Sobre estos aspectos la ley colombiana señala:

- **Decreto Ley 403 de 2020** “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”,



“Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

(...)

b) *Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo”*

- **Ley 42 de 1993** “*Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen*”,

“Artículo 107: *Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten*”.

- **Ley 1952 de 2019** “*Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*”

“Artículo 38, numeral 22: **DEBERES**, *Son deberes de todo servidor público:*

(...)

22: *Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados*”.

- **Ley 1952 de 2019** “*Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*”

“Artículo 62, numeral 1: **FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PÚBLICA**

1. *Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.*

- **Ley 1474 de 2011** “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*”

“ARTÍCULO 118. **DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** *El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(...)

d) *Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;*

En la Circular conjunta 002 de 2003 suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño



de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

“El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.

(...)

Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (...).

De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar”.

Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en **sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003**, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente:

“Las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado”.

- **Ley 610 de 2000** “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías” en su artículo 1, establece:

“El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.

Ahora bien, el artículo 3º indica: **“GESTIÓN FISCAL.** “Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.



Por su parte el artículo 4º establece: “**OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.** “La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

El artículo 6º establece: “<Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

< > Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

El artículo 7º indica: “**PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES.** “En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.

En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal”.

El artículo 44 establece: “**VINCULACIÓN DEL GARANTE.** “Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.”

Ahora bien, a través de la celebración de contratos de seguros¹, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, pues en virtud a éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

1 El contrato de seguro se encuentra regulado en el título V, del libro IV del Código de Comercio.



Por otra parte existen normas especiales que regulan la contratación de determinados seguros:

- ✓ **Manejo Global.** Se requiere amparar a la entidad, contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los empleados en ejercicio de sus cargos o sus respectivos remplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la resolución 014249 del 15/05/1992, de la Contraloría General de la República.
- ✓ **Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos:** La entidad consideró lo previsto en el artículo 43 de la Ley 2276 de 2022, tercer inciso dispone:

“(…) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.(…)”

Para garantizar el adecuado cumplimiento de las normas antes transcritas es necesario que la DNDA, como responsables de la administración de los bienes de la entidad, realice el proceso para adquirir los seguros que se relacionan a continuación y cuyo vencimiento se dará en las fechas que se pasan a indicar:

En cumplimiento de las normas antes transcritas, la Entidad adquirió las pólizas de seguros, mediante Contrato No. DNDA 013-2022 suscrito con LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando E.C, los seguros que se relacionan a continuación y cuyo vencimiento se dará en las fechas que se indican:

SEGURO DE	FECHA DE VENCIMIENTO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	A las 23:59 horas del 02 de junio de 2023
MANEJO GLOBAL	A las 23:59 horas del 02 de junio de 2023
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	A las 23:59 horas del 02 de junio de 2023
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	A las 23:59 horas del 02 de junio de 2023
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	A las 23:59 horas del 02 de junio de 2023

La DNDA adelanto a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVE), la contratación de los seguros de Automóviles y SOAT, mediante la orden de compra No. 89952 y 90415, así:

Acuerdo Marco	CCE-877-1-AMP-2019
Orden de Compra No.	89952
Fecha de la orden	16 de mayo de 2022
Contratista	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.
Objeto	ADQUISICIÓN DE LOS SEGUROS DE VEHÍCULOS TODO RIESGO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS No. CCE-877-1-AMP-2019
Valor del contrato	\$2.840.504
Plazo de Ejecución	365 días
Fecha de inicio	24 de mayo de 2022
Enlace	https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/89952
Acuerdo Marco	CCE-284-IAD-2020
Orden de Compra No.	90415
Fecha de la orden	23 de mayo de 2022
Contratista	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
Objeto	ADQUISICIÓN DE LOS SEGUROS DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SOAT, PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL



	DE DERECHO DE AUTOR – DNDA, A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS No. CCE-284-IAD-2020
Valor del contrato	\$946.388
Plazo de Ejecución	365 días
Enlace	https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/90415

Considerando la información detallada descrita anteriormente, se establece la necesidad que la Dirección Nacional de Derechos de Autor pretenda satisfacer es la de amparar sus bienes e intereses patrimoniales contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentran expuestos, a través de la celebración de contratos de seguros.

2. OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. OBJETO

“CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA **DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR**, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD”.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

LAS PÓLIZAS OBJETO DE CONTRATACION SON LAS SIGUIENTES:

GRUPO UNICO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
MANEJO GLOBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
AUTOMÓVILES
SOAT

Se entiende por “cualquier otra póliza”, aquellas que requiera la Entidad durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el contratista-compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción.

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Corresponderán a los amparos, cláusulas y deducibles requeridos en el pliego de condiciones, los cuales se establecen con base en las condiciones actualmente contratadas y las políticas de suscripción del mercado asegurador, contenidas en el documento denominado **Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias)**, los cuales hacen parte integral del presente documento y del pliego de condiciones.

Nota: LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR no aceptará la presentación de ofertas parciales por pólizas para el grupo de seguros requerido.

2.3.1. Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales

Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la Entidad, o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a nivel Nacional.



Teniendo en cuenta que son bienes como, edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, los cuales están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos (Terremoto o cualquier otra convulsión de la naturaleza); lo cual justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro.

El valor a asegurar de los bienes inmuebles y muebles que conforman el seguro de todo riesgo daños materiales es el siguiente:

DETALLE	UBICACIÓN	VALOR ASEGURADO	ÍNDICE VARIABLE 6% ANUAL
EDIFICIOS	Calle 28 No. 13A – 15 PISO 17. EDIFICIO CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL - ECCI, BOGOTÁ D.C	\$ 6,589,273,894	\$395,356,434
ADECUACIÓN DE CONSTRUCCIONES A LAS NORMAS SISMORESISTENTES (10%, APLICABLE SOBRE EL VALOR ASEGURADO DEL ÍTEM DE EDIFICIOS)		\$ 658,927,389	\$0
COBERTURA PARA TERRENOS (10%, APLICABLE SOBRE EL VALOR ASEGURADO DEL ÍTEM DE EDIFICIOS)		\$ 658,927,389	\$0
CONTENIDOS EN GENERAL INCLUYE MUEBLES ENSERES		\$ 331,872,485	\$19,912,349
EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO (INCLUIDOS EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN. LICENCIAS Y SOFTWARE)		\$ 1,091,438,461	\$0
OBRAS DE REGISTRO Y ARCHIVO DE GESTIÓN DE LA DNDA.	BODEGA MULTISERVICIOS CORPORATIVOS S.A.S, CALLE 19 NO. 70-36 ZONA INDUSTRIAL MONTEVIDEO - BOGOTÁ.	\$ 154,166,073	
BIENES DE ALMACÉN	DEPÓSITO S3-P3116. CALLE 27A No. 13A-30 EDIFICIO CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL - BOGOTÁ, D.C.	\$ 33,248,059	\$0
LIBROS (BIBLIOTECAS, ENCICLOPEDIAS, ETC) Y MATERIAL DE CONSULTA	CENTRO DE DOCUMENTACIÓN ARCADIO PLAZAS. Calle 28 # 13a-15 Piso 17	\$ 303,962,053	\$0
VEHÍCULOS INMOVILIZADOS (FORD MODELO 1995 PLACA BLR853)		\$ 4,700,000	
DINEROS Y TÍTULOS VALORES		\$ 5,000,000	\$0

RAMO	VALOR ASEGURADO	ÍNDICE VARIABLE ANUAL 6%
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	\$ 9,831,515,804	\$ 415,268,783

2.3.2. Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

Ampara los perjuicios patrimoniales que sufra la Entidad, como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

El valor a asegurar para el este seguro, es el siguiente:

RAMO	VALOR ASEGURADO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$ 250,000,000

2.3.3. Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos

El artículo 43 de la Ley 2276 de 2022, tercer inciso dispone: "(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las Entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (...)"

El valor a asegurar para el este seguro, es el siguiente:



RAMO	VALOR ASEGURADO
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 100,000,000

2.3.4. Seguro de manejo global sector oficial

Ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad la Entidad, causados por acciones y omisiones de sus servidores, (Funcionarios y contratistas) que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento de sus servidores (Funcionarios y Contratistas); de conformidad con lo previsto por la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992, expedida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se adoptó y reglamento este seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos.

El valor a asegurar para el este seguro, es el siguiente:

RAMO	VALOR ASEGURADO
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	\$ 150,000,000

2.3.5. Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros

Ampara las pérdidas, daños y gastos que la Entidad pueda sufrir como consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados por la póliza, tales como actos deshonestos o fraudulentos de sus empleados, pérdidas de dineros y títulos valores dentro y fuera de los predios, falsificación, crimen por computador, entre otros.

El valor a asegurar por este seguro es el siguiente:

RAMO	VALOR ASEGURADO
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	\$ 80,000,000

2.3.6. Seguro de Automóviles

Ampara los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por lo que sea legalmente responsable la Entidad, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que se causen con dichos vehículos.

El valor a asegurar por este seguro es el siguiente:

RAMO	VALOR ASEGURADO
SEGURO DE AUTOMÓVILES	\$ 73,392,000

2.3.7. Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT

La DNDA de acuerdo con lo estipulado en la Legislación Nacional, debe cumplir con la obligación de contratar con las Compañías de Seguros legalmente establecidas en Colombia el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito “SOAT”.

De conformidad con la obligación legal de la contratación de este seguro, la misma se efectuará contemplando los aparos y límites asegurados establecidos por la norma legal.

Nota: Teniendo en cuenta que los Seguros Obligatorios en Accidentes de Tránsito del parque automotor de la DNDA poseen diferentes fechas de vencimiento, los oferentes deberán cotizar de acuerdo con los mismos, pero para el pago de las respectivas primas, estas se cancelaran al momento de su expedición.



No	Placa	Marca	VIGENCIA	
			DESDE 00:00 HORAS	HASTA 24:00 HORAS
1	OKZ542	RENAULT	01-06-2023	31/05/2024
3	OBI445	MAZDA	29-07-2023	28/07/2024

2.4. CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Teniendo en cuenta el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.5.1 Inscripción, renovación, actualización y cancelación de RUP, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.5.6 del mismo Decreto, y a las características de los servicios requeridos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, las compañías que estén interesadas en participar en el proceso de selección que derive de los presentes estudios deben estar inscritas en el siguiente código UNSPSC que se define a continuación:

Código	Grupo	Segmento	Familia	Clase
84131500	F- SERVICIOS	84- Servicios Financieros y de Seguros	13- Servicios de seguros y pensiones	15- Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	F- SERVICIOS	84- Servicios Financieros y de Seguros	13- Servicios de seguros y pensiones	16 – Seguros de vida, salud y accidentes

En el evento que la propuesta presentada sea en Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito, calificado y clasificado en alguno de estos códigos UNSPSC.

2.5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Los contratos que se deriven del presente proceso de selección, se denominan “CONTRATO DE SEGURO”, de conformidad con lo establecido en el título V, del libro IV del Código de Comercio.

3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018) y sus decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015 y, de manera subsidiaria, el CPACA y el Código General del Proceso, respectivamente.

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Una vez realizado el correspondiente análisis jurídico, teniendo en cuenta los factores como el presupuesto disponible para contratar, el objeto a contratar, la naturaleza del contrato a suscribir y las normas legales vigentes, se determinó que la modalidad de selección del contratista es la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, con fundamento en el numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que se considera que el objeto del contrato esta orientado a garantizar el pago de eventuales perdidas y/ perjuicios por gestión fiscal, lo cual implica que se debe adelantar un solo proceso de selección para evitar un eventual fraccionamiento al contrato.

3.1.1. OFICIAL ESTIMADO

De acuerdo con la información obtenida con el estudio de mercado, el presupuesto oficial para el proceso de selección, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ellos hubiere lugar, y costos directos e



indirectos es hasta por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$39.018.177) M/CTE**, incluido IVA y costos directos e indirectos.

Dentro del presupuesto, la Entidad ha determinado un **VALOR FIJO** para nuevas inclusiones de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE**, como monto fijo para nuevas inclusiones; valor que debe ser tenido en cuenta por el proponente al momento de elaborar su propuesta económica. En caso de no indicar este valor, la Entidad lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial, su propuesta será **RECHAZADA**.

NOTA: El valor total de la propuesta, no podrá sobrepasar el valor del presupuesto, **so pena de que la propuesta respectiva sea RECHAZADA**

3.2. VALOR DE ADJUDICACIÓN

La DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR adjudicará el presente proceso por el valor TOTAL de la oferta presentada por el proponente adjudicatario. Los proponentes deberán presentar propuestas para la totalidad de los ramos que integran el presente proceso de acuerdo con las reglas del presente documento.

4. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

4.1. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

Los plazos de los contratos de seguros serán los ofrecidos por el proponente que resulte adjudicatario del proceso que se adelante, el cual en ningún caso podrá ser inferior a **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**, contados a partir del vencimiento actual de las pólizas y hasta la fecha presentada por el oferente dentro de su propuesta, so pena de rechazo de su propuesta; con excepción de la póliza de AUTOMÓVILES cuya vigencia mínima no podrá ser inferior a **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375) DÍAS**, so pena de rechazo de su propuesta.

La fecha de vencimiento actual del programa de seguros de la DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, es:

SEGURO DE	FECHA DE VENCIMIENTO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	A las 23:59 horas del 02 de junio de 2023
MANEJO GLOBAL	A las 23:59 horas del 02 de junio de 2023
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	A las 23:59 horas del 02 de junio de 2023
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	A las 23:59 horas del 02 de junio de 2023
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	A las 23:59 horas del 02 de junio de 2023
AUTOMÓVILES	A las 23:59 horas del 23 de mayo de 2023
SOAT	Varias fechas de vencimiento

El contratista realizará las actividades propias del objeto contractual en todo el territorio nacional.

4.2. FORMA DE PAGO

La DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, cancelará el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente Proceso de Selección, dentro de un plazo de **TREINTE (30) DÍAS** calendario, contados a partir de del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección;
- Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.
- Presentar la respectiva factura electrónica de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.



Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte seleccionada, previos los descuentos de ley.

Si la factura y/o póliza no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

En todo caso, el pago antes previsto se sujetará a los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Decreto 111 de 1996 y se realizarán los descuentos de Ley que deben corresponder al valor total del contrato, la propuesta presentada y los bienes y servicios suministrados.

NOTA: El pago se efectuará previa aprobación por parte del supervisor del contrato de los entregables o condiciones definidas en cada uno de ellos, diez (10) días hábiles después de presentada la factura con el lleno de los requisitos. Para efectos del pago, el CONTRATISTA deberá adjuntar factura y Certificación de los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, ARL y de aportes parafiscales a que haya lugar, o de la certificación respectiva expedida por el contador o Revisor Fiscal.

4.3. LIQUIDACIÓN

Terminada la ejecución del contrato el supervisor o interventor, según el caso, procederán a proyectar su liquidación de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, y la remitirán a la Oficina Asesora Jurídica. Vencido el plazo anterior se procederá conforme con lo ordenado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

4.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DE LA DIRECCIÓN

4.4.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El contratista seleccionado, en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones generales:

1. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato.
2. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato.
3. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Director General con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad.
4. Pagar los impuestos si a ello hubiere lugar.
5. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato.
6. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias.
7. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.
8. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación.
9. Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
10. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratistas o dependan del contratista.
11. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.



12. Suministrar todos los recursos técnicos y el apoyo logístico que se requiera para llevar a cabo el desarrollo del contrato.
13. No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, so pena de las sanciones a lugar.
14. Garantizar la calidad de sus servicios.
15. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
16. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

4.4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El contratista seleccionado, en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones específicas:

- a. Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
- b. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la entidad, en el Formato suministrado en el Anexo Técnico, para tal efecto.
- c. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
- d. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
- e. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
- f. Coordinar con el Intermediario de Seguros de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, la entrega dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de cada mes, el informe de estadísticas y reporte sobre siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, número de radicación del siniestro, fecha de aviso, fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, ciudad de ocurrencia, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda.
- g. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.
- h. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
- i. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la Dirección Nacional de Derecho de Autor.
- j. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
- k. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la Dirección Nacional de Derecho de Autor, en caso de atención de siniestros.
- l. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
- m. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.



- n. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. **PARÁGRAFO:** Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.
- o. De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).
- p. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

4.4.3. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

En desarrollo del objeto de este contrato, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR contrae las siguientes obligaciones:

- a. Pagar las primas en los plazos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
- b. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.
- c. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
- d. Tramitar los pagos de oficio en los términos acordados en este contrato, con base en las pólizas expedidas.
- e. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

4.4.4. SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA, a favor de la DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, estará a cargo del Profesional Especializado de la Subdirección Administrativa, quien haga sus veces o a quien con posterioridad delegue el ordenador del gasto.

4.5. CLÁUSULAS SANCIONATORIAS Y COSTOS A CARGO DEL CONTRATISTA

4.5.1. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR impondrá multas. Para este efecto, por cada día en que haya incumplido el contratista se le impondrá una multa correspondiente al 1% del valor del contrato que en ningún caso podrán superar el 10% del valor del mismo, para cuya imposición se dará cumplimiento al debido proceso en cumplimiento a los establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se harán efectivas mediante acto administrativo debidamente motivado. Las multas serán descontadas directamente del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere y en caso de no pago, serán imputables a la garantía única constituida por el CONTRATISTA, acorde con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO 1:** Igualmente, habrá lugar a la imposición de multas sucesivas, cuando el CONTRATISTA incumpla con el pago de los aportes parafiscales y contribuciones al sistema de seguridad social integral, previa certificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

4.5.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, se pacta a favor de la DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR como cláusula penal pecuniaria, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, esta cláusula le será impuesta mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARAGRAFO: Tanto las multas, como la cláusula penal pecuniaria serán descontadas directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA** si los hubiere y en caso de no pago serán imputables a la garantía única de cumplimiento o mediante cualquier otro medio para obtener el pago incluyendo el de la jurisdicción coactiva, acorde con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011



4.5.3. CLÁUSULAS DE INDEMNIDAD

Se debe incluir en el contrato de seguros celebrado por la DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, en el cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originario en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de sus subcontratistas o dependientes.

4.5.4. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993:

*“En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, **así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales**”.*

En tal consideración, para el presente proceso no se tendrá en cuenta las cláusulas excepcionales.

4.5.5. COSTOS A CARGO DEL CONTRATISTA

Para la presentación de la OFERTA ECONÓMICA los Proponentes deben tener en cuenta que los valores ofertados deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para ejecutar el contrato, y cumplir de manera satisfactoria la totalidad de obligaciones, especificaciones y condiciones de ejecución establecidas en el Pliego de Condiciones, incluyendo entre otros conceptos, los costos de garantías, carga tributaria y riesgos asumidos en la Matriz de Riesgos del Proceso de Contratación. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, con el propósito de obtener la adjudicación del contrato (Art.26, Num.6, L.80/93)

5. INVITACION A MIPYMES Y PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE CONTRATACION

La DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, hace constar que se ha realizado el análisis necesario para conocer el sector del presente proceso contractual, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015. De la misma forma, se hace constar que se evalúa la promoción del acceso a las MIPYME al mercado de compras públicas establecido en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020².

El Decreto Nacional 957 del 05 de junio de 2019, emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establece en el artículo 2.2.1.13.2.2 Rangos para la Definición del **Tamaño Empresarial**, para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en el artículo anterior, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate:

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Manufacturero	Inferior o igual a 23.563 UVT.	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT.	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1'736.565 UVT.
Servicios	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.
Comercio	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2'160.692 UVT.

Según la Resolución 1264 del 18 de noviembre de 2022 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el UVT para el 2023 quedó en \$42.412.

² "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"

E-ADMINISTRATIVA\2020\E-4 GRUPO COMPRAS\E-4.2 Selección Abreviada\E-4.2.1 Menor Cuantía may 10%\E-4.2.1.2 Servicios\E-4.2.1.2.4 Seguros\Seguros 2020-2021\Doc Def\Estudios Previos.doc



La DIAN informó que la modificación se calculó con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para ingresos medios, entre el 1 de octubre de 2020 y el 1 de octubre de 2021, por lo que se registró un incremento de 4,67 %.

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA		MEDIANA	
Manufacturero	\$ 999.353.956	\$999.353.956	\$8.694.247.940	\$8.694.247.940	\$ 7.651.194.780
Servicios	\$1.399.087.056	\$1.399.087.056	\$5.596.305.812	\$5.596.305.812	\$ 20.486.438.008
Comercio	\$1.898.742.828	\$1.898.742.828	\$18.287.884.752	\$18.287.884.752	\$ 91.639.269.310

Señalando cómo se establecieron las empresas referentes del análisis de MIPYMES, se tiene como resultado que las compañías de seguros presentan una clasificación de Gran Empresa, la cual es corroborada directamente en el certificado de cámara de comercio expedido para cada una de ellas.

A efectos de lo anterior y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, no se establecen condiciones habilitantes diferenciales para las Mipymes, por no estar clasificadas como medianas o pequeñas empresas.

5.1 AVISO INFORMACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la DNDA publica el aviso de información de la selección abreviada de menor cuantía a través de las páginas www.derechodeautor.gov.co y www.contratos.gov.co.

5.2 PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO EN EL SECOP II

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la DNDA garantiza la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados al presente proceso de contratación a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) www.contratos.gov.co

6. PROPUESTAS TOTALES Y PARCIALES

La Entidad requiere la presentación de propuestas de forma TOTAL No se aceptarán propuestas parciales por pólizas para el grupo único.

7. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La Dirección Nacional de Derecho de Autor, previo análisis comparativo de las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, seleccionará el ofrecimiento más favorable para la Entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas, lo que permite asegura una selección objetiva y la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En primera instancia, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgará puntaje alguno a los proponentes: CAPACIDAD JURIDICA, CAPACIDAD FINANCIERA, CAPACIDA TÉCNICA (Experiencia y Requisitos técnicos mínimos) Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL. La verificación de tales factores será CUMPLE / NO CUMPLE y habilitarán a los proponentes para participar en la segunda fase del proceso.

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE Y REQUISITOS HABILITANTES

8.1. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN



Al presente proceso de selección de CONTRATISTA podrán comparecer las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia así:

8.1.1. A TRAVÉS DE UNA PROPUESTA ÚNICA:

1. De manera singular
2. De manera plural bajo las modalidades de consorcio o unión temporal cuando **todos** los integrantes cuenten con la autorización de la Superintendencia Financiera para comercializar todas las pólizas requeridas por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

NOTA 1: El proponente singular o el proponente plural deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el presente proceso.

NOTA 2: El proponente singular o el proponente plural deberán presentar propuesta para la totalidad de las pólizas que conforman el programa de seguros de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, por lo cual, si la propuesta se presenta bajo alguna de estas dos formas (singular o plural) no se aceptará la presentación de propuestas parciales por pólizas.

8.2. REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

La verificación de los requisitos habilitantes se medirá como CUMPLEN O NO CUMPLEN.

Sólo están habilitadas aquellas propuestas que cumplan los siguientes requisitos técnicos, jurídicos y financieros:

8.2.1. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

La exigencia de la capacidad jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer las segundas en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato.

A. Carta de presentación de la propuesta (Formato N.º 1)

Este documento debe venir firmado por el representante legal de la sociedad, si se trata de una persona jurídica o por el representante legal del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta modalidad asociativa.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

- a) Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.
- b) En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión



temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

B. Manifestación de interés

En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del proceso los posibles oferentes interesados en participar manifestarán su interés, por escrito, a través de la Plataforma del SECOP II.

C. Acreditación de la existencia y la representación legal

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

- a) **Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia:** Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.
- b) **Certificado expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde opere la oficina principal y de la sucursal** que atenderá el programa de seguros de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste que su objeto social corresponde al objeto del presente proceso.

NOTA: En el certificado de existencia y representación (Superfinanciera o Cámara de Comercio) se verificarán los siguientes aspectos:

- a) Que el proponente es una sociedad que ha sido legalmente constituida como tal, que el objeto social corresponda al objeto de la presente licitación
- b) Quien ejerce la representación legal y sus facultades. Para tal efecto se solicita indicar si las facultades del representante legal son suficientes para la presentación de la oferta o por el contrario indicar qué órgano social y el número del Acta de la reunión a través de la cual se impartió la autorización para contratar. Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá anexar, desde el momento de la presentación de su oferta, la correspondiente autorización impartida por la Junta de Socios, o el estatuto de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado. En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Superintendencia Financiera, se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay cualquier clase de limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, características, etc., se deberá igualmente adjuntar desde el momento de la presentación de la oferta, la autorización específica para participar en este proceso de selección y suscribir el contrato
- c) Que la sociedad proponente está autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en Colombia los ramos de seguros correspondientes a las pólizas para las cuales presenta oferta.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberá anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa Principal

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.



La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en los estatutos de la sociedad. Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

D. **Certificación de pagos al Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales (Formato No. 10)**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fue modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El proponente debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual se acredite el pago de los aportes realizados durante por lo menos los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda.

E. **Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal (Formato N.º 5,6)**

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, personas jurídicas (compañías de seguros) se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993, según formato del pliego, donde se debe:

- a) Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
- b) Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
- c) Designar la persona que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
- d) Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
- e) Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.
- f) **Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y dos (2) años más.**

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deba presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será rechazada.



En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

1. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.
2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
3. Si la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

F. Compromiso Anticorrupción (Formato No. 4)

El proponente deberá aportar con su propuesta, el Formato N.º 4 (Compromiso Anticorrupción), debidamente diligenciado.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

G. Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y medidas correctivas

- **Verificación de no inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales:** El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, la Entidad, verificará en el último Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho Boletín.

- **Verificación del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación:** De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios del proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, toda vez que de las sanciones disciplinarias también se desprenden inhabilidades, la Entidad realizará la consulta de los antecedentes disciplinarios a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación.
- **Verificación de antecedente disciplinario de la Personería de Bogotá:** De conformidad con el artículo 102 numeral 5 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 734 de 2002 y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios del proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, toda vez que de las sanciones disciplinarias también se desprenden inhabilidades, la Entidad realizará la consulta de los antecedentes disciplinarios a través de la página web de la Personería de Bogotá.
- **Verificación y consulta del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC:** De conformidad en la Ley 1801 del 2016 artículo 172 y con el fin de consultar las medidas correctivas del proponente y cada



uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, toda vez que en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes dará lugar a algunas anotaciones, para esto la Entidad realizará la consulta de los antecedentes disciplinarios a través de la página web de la policía nacional.

- **Verificación de antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional:** De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), la Entidad realizará la consulta de los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso, que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada.

H. Garantía de Seriedad de la propuesta

Atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. El proponente podrá otorgar, como mecanismo de cobertura del riesgo, una póliza de seguro o garantía bancaria.

La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- Valor de la garantía de seriedad de la oferta: Diez por ciento (10%) del presupuesto del proceso.
- Vigencia: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.
- Constituirse a favor de: DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR identificado con NIT 800.185.929-2
- Dirección: Calle 28 No. 13^a-15 de Bogotá D.C.
- Debe citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.
- Debe encontrarse firmada por la aseguradora y por el oferente.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), porcentaje de participación y deberá expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurran cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte, de manera directa o indirecta.

El proponente con el hecho de presentar su propuesta, acepta que la Entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

I. Registro Único de Proponentes

El proponente y cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán acompañar sus ofertas con la certificación vigente y en firme de su inscripción y clasificación en el registro único de proponentes de la cámara de comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1, del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, la Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad



financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben contar dichas condiciones.

Por lo anterior, para el presente proceso de selección, los proponentes deberán estar clasificados en el RUP, identificados con el Clasificado de Bienes y Servicios en el tercer nivel así:

Código	Grupo	Segmento	Familia	Clase
84131500	F- SERVICIOS	84- Servicios Financieros y de Seguros	13- Servicios de seguros y pensiones	15- Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	F- SERVICIOS	84- Servicios Financieros y de Seguros	13- Servicios de seguros y pensiones	16 – Seguros de vida, salud y accidentes

Para efectos de la evaluación se tendrá en cuenta lo siguiente:

La inscripción en el Registro Único de Proponentes deberá estar vigente y en firme a más tardar el día establecido por la entidad para presentar documentos y/o aclaraciones. Igualmente, el Registro Único de Proponentes debe tener máximo treinta (30) días de expedición a la fecha de cierre del presente proceso.

NOTA 1: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

NOTA 2: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del mismo. De conformidad con la potestad verificatoria, la entidad se reserva la posibilidad de consultar en el RUES, la veracidad de la información aportada.

J. Inhabilidades e incompatibilidades

Los oferentes no deberán estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.

K. Copia del Registro Único Tributario - RUT

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN.

L. Documento de identidad

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

M. Certificación Bancaria

Se deberá presentar certificación bancaria del proponente, con fecha de expedición no mayor a 3 meses.

N. Otros Formatos



Formato No. 12 - Declaración de Multas Sanciones

8.2.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los indicadores de **CAPACIDAD FINANCIERA** buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento, los cuales se encuentran contenidos en numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3, del Decreto 1082 de 2015. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes

En concordancia con anteriormente expuesto y en el entendido que las entidades aseguradoras deben mantener permanentemente y acreditar ante la Superintendencia Financiera de Colombia unos indicadores financieros específicos y los cuales miden realmente la solidez financiera de las compañías de seguros, se verificará el indicador denominado exceso o defecto de patrimonio, el cual se encuentra reglamentado a través del Decreto 2954 de 2010, por medio del cual se establece el Régimen de Patrimonio Adecuado de las Entidades Aseguradoras.

Frente a la verificación de la **CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**, la cual se establece en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 en su numeral 4° como indicadores para medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos, una vez verificado el mercado asegurador se encuentra que estos indicadores no presentan márgenes altos e incluso existen compañías con indicador en negativo.

Vale la pena resaltar que estos indicadores de rentabilidad del activo y del patrimonio se utilizan para observar cual es el real margen de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor es más un indicador para análisis interno de los oferentes toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir, con otras alternativas de inversión posibles del mercado, pero que no miden la capacidad financiera real de las compañías de seguros y al presentarse en negativo para algunas compañías de seguros no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional

La verificación financiera y de capacidad operacional de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

8.2.2.1. Indicadores financieros

El estudio financiero de las propuestas, no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

En cumplimiento de lo estableció en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012 y la subsección 5, artículo 2.2.1.1.1.5.3 numeral 3 y 4 del Decreto 1082 de 2015 y Decreto 579 de 2021, la Entidad evaluará la capacidad financiera de los proponentes con base en los indicadores definidos y la información financiera contenida en el certificado de inscripción y clasificación – RUP, correspondiente a los estados financieros con fecha de corte a 31 de diciembre de cualquiera de los tres últimos años.

Para la verificación financiera del presente proceso se han determinado CINCO (5) indicadores en las siguientes condiciones:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
CAPITAL DE TRABAJO	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Mayor o igual a \$20.000.000.000
LIQUIDEZ	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1.00
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	(Pasivo Total /Activo Total) x 100	Menor o igual al 94%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 0



EXCESO O DEFECTO DE PATRIMONIO	Patrimonio técnico – Patrimonio Adecuado	Mayor o igual al presupuesto oficial
--------------------------------	--	--------------------------------------

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los cinco indicadores.

NOTA 1: Frente al indicador de Patrimonio Técnico vs Patrimonio Adecuado, el mismo se acreditará mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, **con corte al 30 de noviembre de 2022**, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2954 de 2020 y en la Circular Externa 035 de 2010. Para tales efectos deberá diligenciar este indicador, teniendo como base la información reportada a la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTA 2: Para el indicador de razón de cobertura de intereses, el proponente cuyos gastos de intereses sea ser (0) no podrá calcular dicho indicador, por resultar indefinido o indeterminado. En este caso, se entenderá que el proponente cumple con el mismo.

Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales, personas jurídicas (compañías de seguros) serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los R.U.P., de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, persona jurídica (compañías de seguros) y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

- **Certificado de Antecedentes Disciplinarios y Tarjeta Profesional.**

Los interesados y todos los integrantes de los Consorcios o Uniones Temporales, acompañaran copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios o documentos equivalentes del Revisor Fiscal que expide las certificaciones financieras de nivel de endeudamiento y exceso o defecto de patrimonio.

Para el caso de las propuestas presentadas por Consorcios o Uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá allegar la misma documentación y requisitos mencionados, según corresponda.

8.2.2.2. REQUISITOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El proponente deberá acreditar mediante el Registro Único de Proponentes la capacidad organizacional **con corte a 31 de diciembre de uno cualquiera de los tres (3) últimos años fiscales: 2019,2020, 2021**, de conformidad con el decreto 579 de 2021 establecidas en el presente documento para efectos de la información consignada en el RUP.

- **Rentabilidad del patrimonio**

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, la Rentabilidad del patrimonio, así:

$RP = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$	Igual o Superior a 0.00
--	-------------------------

- **Rentabilidad del Activo RA**

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio la Rentabilidad del activo, así:

$RA = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$	Igual o Superior a 0.00
--	-------------------------

La capacidad de organización para las uniones temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

En todo caso, la capacidad de organización no podrá ser inferior a la mínima requerida en el presente numeral.



Los indicadores de Capacidad Organizacional para Consorcios o Uniones Temporales, personas jurídicas (compañías de seguros) serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los R.U.P., de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, persona jurídica (compañías de seguros) y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

8.2.3. REQUISITOS DE VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA HABILITANTE

Las condiciones técnicas básicas obligatorias se encuentran contenidas en el Anexo No. 1 **Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias (Mínimas Técnicas)** y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la DNDA, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el **Formato No. 2**, denominado en el presente pliego, **“Aceptación de las Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)”**.

NOTAS IMPERANTES:

- Los oferentes **NO NECESITAN ADJUNTAR A SU OFERTA** el Anexo No. 1 **Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)**, toda vez que la acreditación de este requisito será verificada únicamente con la certificación de aceptación de estas, implícita en el **Formato No. 2 Carta de Aceptación de las Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)**, el cual debe ser aportado debidamente suscrito por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las condiciones obligatorias exigidas en el Anexo No.1.
- **Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias** corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

8.2.3.1 VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar el requisito de experiencia requerida por medio del Registro Único de Proponentes– RUP, de los contratos debidamente verificados y calificados por la Cámara de Comercio; para tal efecto las personas naturales o jurídicas o uniones temporales o consorcios o cualquier forma de asociación que participen en este proceso, para efectos de verificación de este requisito, deberán acreditar experiencia como se menciona a continuación.

a) Experiencia General contenida en el Registro Único de Proponentes (Formato No. 9)

En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad, la DNDA, verificará en el Registro Único de Proponentes, que el oferente cuente con una experiencia en hasta cinco (5) contratos, cuya sumatoria en el valor de los mismos sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Se precisa que la verificación de la sumatoria de hasta cinco (5) contratos será cotejado frente al presupuesto establecido para la vigencia fiscal del año 2023, esto con el objeto de que la DNDA, pueda obtener pluralidad de ofertas.

Para efectos de la verificación de acreditación del requisito de experiencia los oferentes deben aportar el **FORMATO No. 9** debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del proponente, con el cual certifique el cumplimiento del valor del presupuesto exigido para la presente contratación



La experiencia a acreditar debe estar clasificada en el siguiente código:

Código	Grupo	Segmento	Familia	Clase
84131500	F- SERVICIOS	84- Servicios Financieros y de Seguros	13- Servicios de seguros y pensiones	15- Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	F- SERVICIOS	84- Servicios Financieros y de Seguros	13- Servicios de seguros y pensiones	16 – Seguros de vida, salud y accidentes

Nota: Los consorcios o uniones temporales cumplirán con este requisito si sus miembros en conjunto acreditan estar inscritos en la Clasificación de Bienes y Servicios UNSPSC en los códigos señalados.

El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio o unión temporal, debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje del valor del contrato que él ejecutó.

En el caso de que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos o el porcentaje de los mismos, que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión; para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal, según sea el caso, que así lo acredite.

b) Experiencia específica en manejo de programa de seguros (Formato No. 9)

La DNDA, verificará respecto a cuantías en primas y pólizas de seguros similares a las que son objeto de la presente licitación pública, la experiencia de los proponentes en el manejo de programas de seguros y consignadas en el registro único de proponentes – RUP, en relación a cuantías en primas y ramos.

Para tal efecto los proponentes deberán aportar hasta cinco (5) certificaciones expedidas por la Entidad Pública y/o Privada, según la información contenida en el **Formato No. 9**, en las cuales se relacionen experiencias que cumplan con el siguiente perfil:

- a. Se debe acreditar experiencia en manejo de programas de clientes públicos y/o privados, con los cuales el proponente haya suscrito contratos de seguros, de acuerdo con la información contenida en el FORMATO No. 9.
- b. La relación de clientes debe corresponder a contratos ejecutados por el proponente.
- c. En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, la experiencia podrá ser acreditada por todos sus integrantes o cualquiera de los mismos, independientemente de su participación.
- d. Se permite la acreditación de este requisito, en formato diferente al contenido en este pliego, sin embargo, el mismo debe contener la información requerida en Formato No. 9 y la experiencia que se relacione debe estar registrada en el RUP.
- e. Las certificaciones de experiencia específica pueden ser iguales o diferentes a las de experiencia general.
- f. La acreditación de la experiencia en el manejo de programas de seguros, debe cumplir con los montos en primas y tipo de pólizas, de conformidad con lo siguientes:

GRUPO	SUMATORIA DE PRIMAS HASTA EN CINCO (5) CERTIFICACIONES CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL PRESUPUESTO OFICIAL	PÓLIZAS QUE DEBEN CERTIFICARSE
ÚNICO	\$39.018.177	Los programas de seguros en conjunto deben contemplar como mínimo cinco (5) de las pólizas que conforman este



		programa de seguros objeto de contratación.
--	--	---

c) Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas – número de contratos para la acreditación de la experiencia

La DNDA, aplicará criterios diferenciales respecto al número de programas de seguros requeridos para la acreditación de la experiencia general, al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de qué trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, para lo cual el proponente deberá aportar la certificación requerida en los criterios habilitantes suscrita por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal.

Los proponentes que cumplan con lo anteriormente descrito, podrán certificar la experiencia de contratos ejecutados en seguros generales con hasta diez (10) certificaciones de clientes públicos y/o privados, en el siguiente código UNSPSC: 84131500 y/o 84131600, cuya sumatoria en el valor de los mismos sea igual o superior al 50% del valor del presupuesto oficial o su equivalente expresado en SMMLV, los cuales serán verificados con la información contenida en el RUP renovado y en firme.

8.2.4. Exclusiones (Formatos técnicos)

El proponente deberá indicar a través de condiciones generales y/o particulares, las exclusiones aplicables a este seguro. Cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo, cláusula o condición otorgada por el proponente se tendrá por no escrita. La presentación de la propuesta será evidencia de la aceptación de esta condición y por lo tanto cualquier estipulación en contrario será causal de no habilitación de su propuesta.

8.3. PROPUESTA ECONOMICA (Formato No. 8)

El proponente deberá presentar una única propuesta económica para cada una de las pólizas que componen el objeto de esta selección abreviada de menor cuantía, la cual debe contemplar las siguientes condiciones:

Serán por cuenta del contratista y se consideran incluidos como parte integral del precio todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originan en desarrollo del contrato, sean estos de carácter nacional, departamental, distrital o municipal.

La vigencia ofrecida para todos los seguros deberá ser uniforme a cada uno de ellos. No se aceptará el ofrecimiento de diferentes días de vigencia para los seguros objeto de contratación.

Las obligaciones tributarias, son las vigentes a la fecha de presentación de las ofertas, en consecuencia, si con posterioridad a esta fecha y durante los trámites de firma y ejecución del contrato los impuestos incluidos en el oferta aumentan, o se crean nuevos impuestos, la DNDA asumirá la diferencia y si disminuyen o se eliminan se pagarán sobre lo efectivamente causado.

El único impuesto que debe estar claramente discriminado en la oferta y posteriormente en las facturas de cobro, conforme a la liquidación efectuada por la Aseguradora a la tarifa **vigente en la presentación de la oferta, es el impuesto sobre las ventas (I.V.A)** en todo caso, si el proponente no lo considera, se entenderá, que el precio ofrecido lo incluye y la DNDA, no reconocerá así ningún valor adicional por este concepto.

Para efectos de la presentación de la propuesta económica, el oferente deberá diligenciar al **Formato No. 8 – Oferta Económica**, discriminando el valor de la prima y el I.V.A (si aplica) por cada una de las pólizas objeto de contratación.

La prima ofrecida se mantendrá en firme por el término de la garantía de seriedad de la propuesta y una vez suscrita la póliza se mantendrá en firma durante todo el tiempo de su adjudicación, es decir, durante toda la vigencia técnica contratada.



De igual forma el proponente deberá suministrar la siguiente información:

Las tasas utilizadas para la determinación del costo de la oferta económica, las cuales deberán aplicar para la inclusión y/o exclusión de intereses asegurados y/o asegurables, durante la vigencia adjudicada.

Se precisa que la información de **tasas no será tomada para ningún cálculo de las primas ofrecidas**, toda vez que los valores ofrecidos en el resumen económico aplicarán como oferta económica definitiva y serán los que, para todos los efectos, incluida la evaluación, aplicarán para el presente proceso y el contrato a suscribir.

Por lo tanto, en el caso de que el proponente no suministre la información antes citada o las tasas contenidas en la oferta no coincidan con la liquidación del valor de la oferta económica, se entenderá que los factores a aplicar para la liquidación del costo de las inclusiones y/o exclusiones de intereses asegurables y/o asegurados, corresponden al proporcional entre el valor asegurado y la prima cotizada; y el proponente con la presentación de la oferta acepta esta condición.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima del grupo único, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido **NO** se deberán establecer los valores del grupo único requerido con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

Corrección aritmética: Los errores de tipo aritmético que sean cometidos por el PROPONENTE en su OFERTA ECONÓMICA, serán corregidos por la DNDA (comité evaluador) y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la OFERTA. La corrección la realizará la entidad en el momento de la verificación y evaluación de las propuestas. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Las correcciones efectuadas a las OFERTAS de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

8.4. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Las Propuestas que sean evaluadas como **hábiles** para participar en el proceso serán calificadas de conformidad con lo previsto por el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, de acuerdo con los siguientes criterios:

La ponderación se efectuará sobre los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, de acuerdo con los criterios establecidos para cada uno de ellos.

La ponderación se hará únicamente a las propuestas **HABILITADAS** en los aspectos de capacidad jurídica, condiciones de experiencia, y capacidad financiera y organizacional.

8.4.2. CRITERIOS PARA PONDERAR LAS OFERTAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se escogerá el ofrecimiento más favorable a la Entidad y será aquel que obtenga el mayor puntaje en la evaluación de los criterios que se describen a continuación



Las propuestas serán ponderadas, teniendo en cuenta los siguientes factores sobre una asignación máxima total de **100 puntos**, para cada uno de los ramos de seguro, así:

FACTORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE ASIGNADO
EVALUACIÓN TÉCNICA	20.00
Condiciones Técnicas Adicionales	20.00
EVALUACIÓN ECONÓMICA	69.75
Mayor vigencia	59.75
Evaluación de deducibles	10.00
PROTECCIÓN INDUSTRIA NACIONAL	10.00
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 de 2021	0.25
TOTAL PUNTAJE	100

Nota: En los ramos de Manejo Global, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Servidores Públicos y Automóviles, no se realizará evaluación de deducibles; razón por la cual, los puntos para este factor sumados al puntaje establecido para la evaluación del factor económico (Mayor vigencia), por tanto, el puntaje asignado será de **69.75** puntos.

8.4.2.1. Ponderación del puntaje (porcentaje de relevancia)

Para efectos de determinar quién obtiene el mayor puntaje, una vez realizada las correspondientes evaluaciones, se aplicará la siguiente fórmula para cada una de las pólizas:

1. Se realiza la sumatoria de las primas por cada una de las pólizas y se divide entre el número de propuestas con esto se determina el promedio por póliza (PP).
2. Para determinar el total promedio (TP) se realiza la sumatoria de todos los promedios por póliza (PP).
3. Posteriormente se aplica la siguiente fórmula para determinar el ponderado por cada póliza (PP) para cada proponente.

$$\text{Ponderación de Participación por Póliza} = \frac{\text{PP} \times 100}{\text{TP}}$$

Finalmente se aplica la ponderación de participación o porcentaje de relevancia por póliza al consolidado general de cada proponente, con el fin de determinar su participación en el puntaje total y se estable su calificación.

8.4.2.2. Calificación del Factor Técnico – Condiciones Técnicas (20 puntos)

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Adicionales, basadas en los siguientes criterios:

Las Condiciones Técnicas Adicionales, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el **Formato No. 3 Condiciones Técnicas Adicionales**, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado formato para cada una de las mismas.

8.4.2.3. Calificación del Factor Económico

a) Mayor vigencia (Formato No. 8)

Con el objeto de optimizar el presupuesto previsto para la contratación, la propuesta que ofrezca una mayor vigencia técnica tendrá la máxima calificación con base en los puntos establecidos para evaluar del presente



documento. Las demás ofertas una calificación proporcional inferior, para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

FORMULA:
$$\frac{TVTE \times (\text{puntaje máximo establecido para el factor económico})}{MVTOP} = \text{Puntaje de Evaluación}$$

TVTE = No. del total de los días de la vigencia Técnica ofrecida que se evalúa

MVTOP = Mayor vigencia Total ofrecida en el proceso

Se precisa que en el caso de que dos (2) o más propuestas presenten la misma vigencia, pero con diferente costo (Prima e I.V.A.), la calificación de las mismas se realizará calculando el costo de todas las propuestas al periodo de un año y con base en este resultado se asignará a la oferta de menor costo, el puntaje máximo establecido para este aspecto y a las demás una calificación proporcional inferior. Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

FORMULA:
$$\frac{\text{Menor Costo} \times (\text{puntaje máximo establecido})}{\text{Costo oferta evaluada}} = \text{Puntaje de Evaluación}$$

Por lo tanto, en el caso que se oferte vigencias diferentes para la póliza, se considerará para la evaluación y calificación, únicamente el periodo mínimo exigido. No obstante, la Entidad, se reserva el derecho de adjudicar hasta agotar el valor del presupuesto para lo cual, realizará la liquidación a prorrata según las tasas presentadas y el oferente lo dará por aceptado con la firma de la carta de presentación correspondiente.

La vigencia ofrecida para todos los seguros deberá ser uniforme en cada uno de ellos. No se aceptará el ofrecimiento de diferentes días de vigencia para los seguros objeto de contratación. En caso de que el proponente ofrezca diferentes vigencias para los diferentes ramos, se tomará para la evaluación la menor vigencia establecida en los ramos que conforman el programa de seguros.

Adicional a lo anterior, el proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones. El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el proponente no coincide, se tomará el calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto a tasas y/o costos de los seguros.

Para los ramos de seguros en los cuales establecen ofertas alternativas, en cuanto al valor asegurado se refiere, estas se considerarán siempre y cuando las vigencias ofrecidas, los valores asegurados y las condiciones técnicas sean las mismas de la oferta básica, caso en el cual se asignarán los puntajes adicionales previstos en el pliego de condiciones.

b) Menor deducible

Este aspecto se evaluará y calificará de conformidad con los criterios y puntajes contenidos en el Formato No. 11 – Evaluación de Deducibles.

8.4.2.4. Estímulo a la Industria Nacional Colombiana (Formato No. 7)

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de diez (10) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece:

“Artículo 2.2.1.2.4.2.1.: Incentivos en la contratación pública. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de



trato nacional. Este incentivo no es aplicable en los procesos para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes”.

Los Proponentes pueden obtener el puntaje de apoyo a la industria nacional, por servicio origen nacional, así:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Bienes y/o servicios nacionales	10
Bienes y/o servicios extranjeros	5

NOTA: El **FORMATO No. 7 - ACREDITACIÓN APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**, es necesario para la acreditación de la oferta realizada, por lo tanto, se deberá presentar de manera simultánea con la propuesta, de lo contrario, no será tenido en cuenta para el otorgamiento de puntaje.

Servicios Nacionales: En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado parcialmente por el artículo 1 del Decreto 680 de 2021.

A efectos de acreditar la presente condición se precisa que un servicio es nacional si es prestado por una persona natural colombiana o residente en Colombia y un servicio es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el país; lo cual es verificado para este último caso, con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.

Servicios de Origen Extranjero

Se otorgarán hasta cincuenta (5) puntos al oferente que acredite que los servicios ofrecidos objeto de la presente licitación pública son de origen extranjero y tienen incorporados componentes colombianos en servicios profesionales, técnicos, operativos.

NOTA 1: En este factor de calificación se otorgará el mismo tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. En este caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática, que se acompañará a la oferta, sin el cual no se considerará este tratamiento en la presente contratación.

NOTA 2: Los factores de ponderación no son susceptibles de ser subsanados ni mejorados ni modificados por el proponente una vez cerrado el proceso de selección.

8.4.2.5. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas

Con relación al artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, no se incluyen requisitos diferenciales y puntajes adicionales en el presente proceso de selección por no ser aplicable a los contratos de seguros, como quiera que de conformidad con la Ley 45 de 1990, artículo 30, Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), Numeral 1 reglas Generales Sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros y Código de Comercio, artículo 1037, las únicas personas autorizadas para comercializar seguros en Colombia son las personas jurídicas.

No obstante, con el propósito de promover la participación de las mujeres en la contratación estatal, se otorgara un puntaje máximo de 0.25 puntos, para los proponentes que cumplan con las definiciones del artículo Artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres, del Decreto 1082 de 2015, modificado por la Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, así:



CONDICIÓN EXIGIDA	ACREDITACIÓN	PUNTAJE
<p>Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.</p>	<p>Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.</p>	0.25 PUNTOS
<p>Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.</p> <p>Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.</p>	<p>Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.</p> <p>La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p>	
<p>Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.</p>	<p>Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.</p>	
<p>Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.</p>	<p>Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.</p>	

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

8.4.2.6. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (Formato No. 12)

Conforme lo establecido en el artículo 58 Ley 2195 de 2022 “Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación,



exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. *La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. (...)*

Para la aplicación de la excepción establecida en el párrafo primero el proponente deberá allegar el correspondiente auto admisorio de la demanda el cual deberá tener fecha de expedición anterior al cierre del proceso, dentro de los documentos de la propuesta o como subsanación si se omite su aporte en la misma, de la aplicación del criterio se correrá traslado en la evaluación preliminar.

Nota: Los puntajes asignados en los criterios de evaluación se asignarán de acuerdo a lo estipulado en los estudios previos, anexo explicativo, aviso de convocatoria y demás documentos que hace parte del presente proceso de selección y su diligenciamiento en la plataforma SECOP II, se hará en números enteros, teniendo en cuenta que esta no permite el ingreso de decimales para este numeral, sin que esto afecte la asignación del puntaje según lo determinado en los estudios previos, anexo explicativo, aviso de convocatoria y demás documentos que hace parte del presente proceso de selección.

8.5. CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATES

Para el caso de empate entre varias propuestas que se encuentren con el mismo puntaje total de los factores de calificación y teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 2069 de 2020 y el decreto 1860 del 24/12/2021, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios de desempate en su orden de manera sucesiva y excluyente:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las reglas contenidas en el artículo 35 de la ley 2069 de 2022, siguiendo las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.



2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores,

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del



cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.



6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales :

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las

personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, autoricen de manera



previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del presente decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad del juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.



En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Así mismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8 del presente artículo

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, Invitación o documento que haga sus veces.

Para la utilización del último criterio de desempate, llegado el caso, en la audiencia pública se procederá a realizar un sorteo mediante el método de suerte y azar, a través de balotas y según el procedimiento que determine la entidad antes de la audiencia pública y que será comunicada a los oferentes antes de la misma.

NOTA: Conforme con el artículo [18](#) de la Ley 1712 de 2014 y los artículos [5](#) y [6](#) de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

9. ANÁLISIS DE RIESGOS

Teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo “es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato”

Los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación”, y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

“El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso.”

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:



“En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes”

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

“Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 193, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio”³

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el análisis de matriz de riesgos en formato en Archivo en Excel, el cual hace parte integral del proceso, dentro de la cual se establecen los riesgos precontractuales, contractuales y post contractuales del presente proceso.

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros, y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Política de Colombia establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.P.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3° EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

11. GARANTIAS

De acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 el oferente y el contratista para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones pueden otorgar las garantías establecidas por el citado artículo.

³ Consejo de Estado. Concepto Sala de Consulta C.E. 1011 de 1997



En cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el oferente y el contratista deberán garantizar a la **DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR** el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la presentación de la oferta, el contrato y su liquidación y los Riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales derivados de la responsabilidad extracontractual, a través de una garantía la cual debe cubrir los riesgos que se incluyen en el cuadro señalado a continuación, por los siguientes motivos:

Los riesgos que debe cubrir, el monto y la vigencia de los mecanismos de cobertura se determinan teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características del contrato a celebrar, así:

a) Para amparar los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta

Garantía solicitada	Análisis	Cuantía del Amparo	Vigencia del Amparo
Seriedad de la Oferta	Cubre a la Entidad de los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015	Diez por ciento (10%) del presupuesto del proceso o del presupuesto del grupo al que presenta oferta.	90 días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

b) Para amparar los riesgos de naturaleza contractual o extracontractual derivados del incumplimiento del contrato

Para el presente proceso de selección de contratista; la Entidad no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:

“(...)

*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*

Parágrafo Transitorio. *Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.*

(...)” Negrillas y subrayado propio de la entidad.

En tal sentido **NO** se exigirá garantías contractuales para el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía.

12. CORRESPONDENCIA

Los proponentes deberán hacerlo a través de SECOP II en el siguiente Link: <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>

13. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO EN EL SECOP II

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la DNDA garantiza la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados al presente proceso de contratación a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>



14. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La propuesta deberá ser presentada a través del SECOP II en el siguiente LINK:
<https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SKinName=CCE>

Los proponentes deben estar registrados en el SECOP II para poder participar en el proceso de selección.

No se aceptarán propuestas enviadas en físico por correo o fax, tampoco serán tenidas en cuenta las que lleguen después de la hora prevista para el cierre del proceso de selección.

Todos los documentos de la oferta en los cuales se requiere la firma de la persona que los expide, deben venir suscritos, en caso de firma digital se allegara para el efecto la certificación de la entidad certificadora correspondiente de la firma digital.

Si el oferente no presenta con su oferta la documentación de verificación requerida en debida forma, la DNDA requerirá al proponente a fin de que la aporte o subsane lo pertinente dentro del plazo que le señale para el efecto.

15. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CIERRE DEL PROCESO:

El plazo para la presentación de las propuestas empezará a correr a partir de la publicación de la apertura del proceso en el SECOP II y terminará en la fecha y hora establecidas para el cierre, la cual se señala en el Cronograma del proceso contenido en la plataforma del SECOP II y en el "CRONOGRAMA DEL PROCESO", del presente proceso de selección.

16. DECLARATORIA DESIERTA

La DNDA, podrá declarar desierto el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía, únicamente por motivos que impidan la escogencia objetiva, del contratista, tales como:

- Ausencia de ofertas.
- Cuando ninguna de las ofertas se ajuste al pliego de condiciones, conforme a las causales del pliego de condiciones.

Esta decisión se tomará mediante resolución motivada y se notificará de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra ella procede recurso de reposición.

17. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Sólo serán causales de rechazo de las propuestas las circunstancias previstas en el estudio previo y en el pliego de condiciones y las expresamente señaladas en la ley. Por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, la DNDA rechazará las propuestas en los siguientes eventos y en los demás expresamente señalados como tal:

- a. Cuando el proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidades, incompatibilidad o en conflicto de interés fijados por la Constitución y la Ley, para presentar la propuesta.
- b. Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal no cuente con la capacidad jurídica suficiente para la presentación de la oferta.
- c. Cuando la **DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR** haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, o para la aclaración de los referidos a los factores técnicos y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, en los plazos y condiciones determinados por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**.



- d. Cuando no se cumpla con uno o más requerimientos técnicos mínimos solicitados.
- e. Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente, es decir luego de la fecha y/u hora exacta señaladas para el cierre del plazo.
- f. Cuando presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio o unión temporal.
- g. Cuando el proponente presente más de una propuesta técnica y/o económica para cada uno de los ramos que conforman el programa de seguros.
- h. Cuando en la propuesta económica publicada en SECOP II en la resultante de la verificación aritmética, el proponente presente un valor superior al 100% del valor del presupuesto oficial estimado.
- i. Cuando el Proponente se encuentre en mora en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- j. Cuando el valor total corregido y/o el valor de la propuesta económica supere el presupuesto oficial.
- k. La omisión en la presentación de la PROPUESTA ECONÓMICA o la presentación defectuosa de la misma. Cuando la propuesta no se ajuste a todos y cada uno de los requisitos exigidos.
- l. Cuando la propuesta sea firmada por una persona diferente al representante legal del proponente o representante del consorcio o unión temporal o apoderado.
- m. La no acreditación por las personas jurídicas oferentes de que su objeto social les permite desarrollar el objeto del proceso de selección
- n. Cuando la vigencia ofrecida por el proponente sea menor a la exigida en los documentos del proceso
- o. Cuando la vigencia ofrecida no sea uniforme entre todas las pólizas objeto de contratación
- p. Cuando el oferente condicione su oferta, de modo que no se garantice el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, o que establezca condiciones que resulten contrarias a las estipulaciones de la Invitación Pública o a la ley de contratación, aunque aluda excepciones o renunciadas a su aplicación.
- q. Existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal.
- r. Cuando la DNDA detecte inconsistencias que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante pruebas que aclaren la información presentada.
- s. Cuando el proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en la Invitación Pública, o presente condicionamiento para la adjudicación.
- t. Cuando de conformidad con la información con la cual cuenta la entidad, se estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo y no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta.
- u. Además de las causales de rechazo establecidas en los pliegos de condiciones, serán causales de rechazo las contenidas en las normas legales vigentes.

18. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Puesto que el contratista ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral y subordinación alguna entre el personal empleado por el contratista y la



Entidad. Por lo tanto, estarán a cargo del contratista el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral.

19. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas sean resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

20. INTERMEDIACIÓN

Se informa a los posibles oferentes que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR seleccionó y contrató mediante Concurso de Méritos como intermediario de seguros a la sociedad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS; quien trabajará en la administración de las pólizas que se expidan como resultado del presente proceso.

Los proponentes se comprometen a aceptar al intermediario de seguros seleccionado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio, el corredor tendrá derecho al pago de comisiones por parte del asegurador, para lo cual la propuesta deberá incluir el porcentaje de la comisión ofrecida para cada uno de los seguros ofertados.

21. ANÁLISIS DEL SECTOR

La DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR hace constar que durante la etapa de Planeación se hizo el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo, así como el conocimiento de los posibles oferentes.

Se anexa el análisis del sector económico y de los oferentes en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

El presente estudio previo se expide al 13 de abril de 2023.

EDWIN ROBLES CHAPARRO
Director General

Proyectó: JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS
Revisó: Gilberto Manfula Rodríguez – Profesional Especializado Subdirección Administrativa
Aprobó : Cesar Mauricio Velez García

FORMATOS Y ANEXOS DE LA PROPUESTA



Con el fin de facilitar el diligenciamiento de los anexos y formatos de la propuesta, se presentan los mismos en Excel para facilidad de los proponentes así:

FORMATOS

FORMATO No 1	CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
FORMATO No 2	ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
FORMATO No 3	CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES
FORMATO No 4	COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
FORMATO No 5	MODELO DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN CONSORCIO
FORMATO No 6	MODELO DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL
FORMATO No 7	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL
FORMATO No 8	PROPUESTA ECONÓMICA A DILIGENCIAR (FORMATO EXCEL)
FORMATO No 9	EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA DEL PROPONENTE
FORMATO No 10	MODELO CERTIFICACIÓN PAGO SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES
FORMATO No 11	EVALUACIÓN DE DEDUCIBLES
FORMATO No 12	MODELO DE CERTIFICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES
FORMATO No 13	MINUTA DE CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO DE SEGUROS

ANEXOS

- ANEXO 1: CONDICIONES TÉCNICAS (BÁSICAS OBLIGATORIAS)
- ANEXO 2: ESTUDIO DE MERCADO
- ANEXO 3: MATRIZ DE RIESGO
- ANEXO 4: INFORME DE SINIESTRALIDAD
- ANEXO 5: RELACION DE BIENES TRDM
- ANEXO 6: RELACION DE AUTOMOVILES
- ANEXO 7: RELACIÓN DE SOAT
- ANEXO 8: FORMULARIO RCSP
- ANEXO 9: FORMULARIO IRF
- ANEXO 10: ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS CONTABLES 2022 Y 2021
- ANEXO 11: REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES



DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. DNDA 014- 2023

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

OBJETO:

“CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA **DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD”.

BOGOTÁ D.C., ABRIL DE 2023

Página

1 de 44

E-Administrativa-2020/E-Administrativa/E-4 Grupo Compras/E-4.2 Selección Abreviada/E-4.2.1 Menor Cauntía May 10%/E-4.2.1.2 Servicios/E-4.2.1.2.4 Seguros/Seguros 2020-2021





CAPITULO I

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El proponente deberá tener en cuenta los siguientes aspectos, antes de aportar la información requerida en el presente pliego de condiciones:

- Leer cuidadosamente el presente pliego de condiciones y todos los documentos que expida la entidad como respuestas a observaciones y adendas una vez publicado el pliego de condiciones definitivo, antes de elaborar la propuesta.
- Verificar que no esté incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni especiales para contratar, ni tiene conflictos de interés.
- Queda entendido que con la presentación de la propuesta se acogen y aceptan todas las condiciones estipuladas en el pliego, en los anexos y en la ley.
- La propuesta debe ser presentada en el orden exigido en el pliego de condiciones para facilitar su estudio, con índice y foliada.
- La presentación de la propuesta constituye evidencia de que se estudió el pliego de condiciones, los anexos y demás documentos; que se recibieron las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y se acepta que, el mismo, es completo, compatible y adecuado para identificar los servicios que se contratarán.
- La presentación de la propuesta indica igualmente que el proponente está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior, para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.
- Los proponentes, por la sola presentación de su propuesta, autorizan a la entidad a verificar toda la información que en ella suministren.
- Toda consulta deberá formularse por escrito; no se atenderán consultas personales ni telefónicas. Las respuestas a las consultas se harán igualmente mediante escrito suscrito por el competente y dadas a conocer por publicación en el SECOPII.
- Ningún convenio verbal con personal de la Entidad, antes o después de la firma del contrato, podrá afectar o modificar alguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas.
- La Entidad se reserva el derecho de verificar toda la información incluida en la propuesta y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de la misma.



GENERALIDADES

1.1. OBJETO

“CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA **DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD”.

Las pólizas objeto de contratación son las siguientes:

GRUPO UNICO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
MANEJO GLOBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
AUTOMOVILES
SOAT

Se entiende por “cualquier otra póliza”, aquellas que requiera la Entidad durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el contratista-compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción.

1.2. FUNDAMENTOS DEL PROCESO

- a) El presente proceso de selección y el contrato que se llegue a celebrar se regirán por la ley Colombiana y en especial, por las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes. De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección.
- b) El vencimiento del programa de seguros actualmente contratado es el siguiente:

SEGURO DE	FECHA DE VENCIMIENTO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	A las 23:59 horas del 02 de junio de 2023
MANEJO GLOBAL	A las 23:59 horas del 02 de junio de 2023
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	A las 23:59 horas del 02 de junio de 2023
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	A las 23:59 horas del 02 de junio de 2023
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	A las 23:59 horas del 02 de junio de 2023
AUTOMÓVILES	A las 23:59 horas del 23 de mayo de 2023
SOAT	Varias fechas de vencimiento

Página

3 de 44

E-Administrativa-2020/E-Administrativa/E-4 Grupo Compras/E-4.2 Selección Abreviada/E-4.2.1 Menor Cauntía May 10%/E-4.2.1.2 Servicios/E-4.2.1.2.4 Seguros/Seguros 2020-2021



- c) El presupuesto oficial estimado del presente proceso es **TREINTA Y NUEVE MILLONES DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$39.018.177) M/CTE**, incluido IVA y costos directos e indirectos.

Dentro del presupuesto, la Entidad ha determinado un **VALOR FIJO** para nuevas inclusiones de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE**, como monto fijo para nuevas inclusiones; valor que debe ser tenido en cuenta por el proponente al momento de elaborar su propuesta económica. En caso de no indicar este valor, la Entidad lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial, su propuesta será RECHAZADA.

NOTA: El valor total de la propuesta, no podrá sobrepasar el valor del presupuesto, **so pena de que la propuesta respectiva sea RECHAZADA**

- d) El presente proceso de selección de CONTRATISTA se adelantará bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

1.3. TRÁMITES DEL PROCESO

Las actividades, fechas y lugares donde se realizarán los trámites del presente proceso de selección, se encuentran descritos a continuación:

1.3.1. ACTIVIDADES Y FECHAS (CRONOGRAMA DEL PROCESO)

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Aviso de Convocatoria Pública y Publicación del proyecto del pliego de condiciones	14 de abril de 2023	SECOP II
Presentación de observaciones al proyecto de pliegos de condiciones	Hasta el 20 de abril de 2023 a las 5:00 pm	Los interesados las pueden formular, indicando en el proceso, por escrito a través del SECOP II
Respuestas a observaciones al proyecto de pliego	24 de abril de 2023 a las 5:00 pm	SECOP II
Acto administrativo de apertura, publicación de pliego de condiciones definitivo	24 de abril de 2023 a las 6:00 pm	SECOP II
Visita técnica OBLIGATORIA NO	25 de abril de 2023 a las 09:00 am	Los interesados deberán inscribirse al menos con un día de anticipación, por el SECOP II
Plazo para presentar Manifestación de interés	26 de abril de 2023 hasta las 3:00 pm	SECOP II
Realización de sorteo	26 de abril de 2023 hasta las 4:00 pm	
Publicación de la lista	26 de abril de 2023 hasta las 4:10 pm	SECOP II



ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Formulación de observaciones por parte de los proponentes a los pliegos de condiciones definitivos	27 de abril de 2023 hasta las 5:00 pm	SECOP II
Respuestas a las observaciones por parte de la Entidad	02 de mayo de 2023 a las 5:00 pm	SECOP II
Fecha límite para expedir Adendas	02 de mayo de 2023 a las 7:00 pm	SECOP II
CIERRE DEL PROCESO	04 de mayo de 2023 a las 3:00 pm	La propuesta debe ser cargada a través del SECOP II
Verificación de los requisitos habilitantes	08 de mayo de 2023	Comité Asesor y Evaluador
Publicación Informe Requisitos habilitantes	09 de mayo de 2023 a las 5:00 pm	SECOP II
Traslado - Plazo para presentar Observaciones al Informe y subsanar Requisitos Habilitantes	Del 10 al 15 de mayo de 2023 hasta las 5:00 pm	SECOP II
Respuesta a observaciones presentadas al Informe de Evaluación Preliminar	17 de mayo de 2023	SECOP II
ADJUDICACIÓN	18 de mayo de 2023 a las 5:00 pm	SECOP II
Firma del contrato	Tres (3) días siguientes a la adjudicación	SECOP II

1.3.2. LUGARES

SECOPII: Sistema electrónico para la Contratación Pública en www.contratos.gov.co

1.3.3. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del proceso los posibles oferentes interesados en participar manifestarán su interés, por escrito, a la dirección establecida o a los correos electrónicos relacionados en el cronograma, a través de documento que establezca las formas de contacto y comunicación eficaces a través de los cuales la entidad podrá informar directamente a cada interesado fecha y hora de la audiencia de sorteo, si a ello hubiere lugar.

1.3.4. INSPECCIÓN A LOS RIESGOS A ASEGURAR

En la fecha y hora señalada en el cronograma, se realizará una visita de inspección. En desarrollo de la visita, se diligenciará una planilla en la cual conste el nombre e identificación de los asistentes que se hayan hecho presentes a la hora precisa indicada en el cronograma y se dará inicio a la visita, previo registro de asistencia.

La visita de inspección a riesgos no es obligatoria, sin embargo, la Aseguradora o Aseguradoras que resulten adjudicatarias del proceso, no podrán, en ningún caso, oponer excepciones ni formular objeciones fundamentadas en la circunstancia de no haber llevado a cabo la inspección de uno o alguno de los riesgos de la Entidad.

1.4. SOLICITUD DE ACLARACIONES U OBSERVACIONES

Los interesados podrán presentar aclaraciones y observaciones dentro del término establecido en el cronograma del proceso, las cuales deberán presentarse por escrito al siguiente correo: SECOP II.

Las solicitudes de aclaraciones o modificaciones al contenido del presente Pliego de Condiciones y/o su respuesta no suspenderán automáticamente el plazo de presentación de propuestas.

1.5. MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

La Entidad podrá modificar, de oficio o a solicitud de los interesados, el Pliego de Condiciones del presente proceso, **a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y mediante ADENDAS expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, cuya publicación se realizará en el SECOP II y serán agregadas al Pliego de Condiciones.

1.6. MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y RETIRO DE LAS PROPUESTAS

Después del cierre del proceso de selección, no se aceptarán propuestas complementarias, modificaciones o adiciones a las mismas. Ningún Proponente podrá retirar su propuesta después del cierre del Proceso.

1.7. CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN

En el día y hora de cierre del proceso de selección, señalado en el cronograma, se procederá a numerar e identificar las propuestas presentadas

Las propuestas que no hayan sido entregadas en el sitio indicado en el cronograma del proceso, antes del vencimiento de la fecha y hora fijada para el cierre del Proceso de Selección serán consideradas como propuestas extemporáneas y se rechazarán; por lo tanto, no se evaluarán y serán devueltas sin abrir.

1.8. COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR - VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

Se conformará un comité evaluador, el cual será responsable de verificar la totalidad de las propuestas presentadas, con sujeción a lo establecido en este Pliego de Condiciones. Por ello, realizará la verificación y habilitación de las ofertas dentro del término establecido en el cronograma respecto a los requisitos habilitantes correspondientes a la capacidad jurídica, capacidad financiera, experiencia y el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas exigidas.

El Comité podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones indispensables sobre el contenido de las ofertas, sin que con ello se pueda modificar, mejorar, adicionar o completar los ofrecimientos hechos.

El comité evaluador inicialmente verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos, cuyo cumplimiento deben acreditar los proponentes.

El comité evaluador se reserva el derecho a establecer la veracidad de la información suministrada por los proponentes en los documentos solicitados en el presente proceso de selección, así como la que aporte el oferente cuando ha habido lugar a alguna aclaración, para lo cual con la presentación de la propuesta se entiende otorgada la autorización para hacerlo.

Los proponentes podrán presentar observaciones frente al informe de evaluación por el término establecido en el cronograma del proceso.

Página

6 de 44

E-Administrativa-2020/E-Administrativa/E-4 Grupo Compras/E-4.2 Selección Abreviada/E-4.2.1 Menor Cauntía May 10%/E-4.2.1.2 Servicios/E-4.2.1.2.4 Seguros/Seguros 2020-2021

Tanto el informe de verificación como el de evaluación serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

1.9. PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO

A solicitud de la Entidad, los proponentes podrán subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

1.10. INTERMEDIACIÓN

Se informa a los posibles oferentes que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR seleccionó y contrató mediante Concurso de Méritos como intermediario de seguros a la sociedad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS; quien trabajará en la administración de las pólizas que se expidan como resultado del presente proceso.

Los proponentes se comprometen a aceptar al intermediario de seguros seleccionado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio, el corredor tendrá derecho al pago de comisiones por parte del asegurador, para lo cual la propuesta deberá incluir el porcentaje de la comisión ofrecida para cada uno de los seguros ofertados.

1.11. VEEDURÍAS CIUDADANAS

La entidad **CONVOCA** a las Veedurías Ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para que participen dentro del presente proceso.

En consecuencia, podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso de selección, para lo cual podrán consultar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, Portal Único de contratación www.colombiacompra.gov.co, en la página de la entidad o en su defecto consultar toda la documentación en la Entidad.

1.12. PROGRAMA PRESIDENCIAL “LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha contra la Corrupción” a través de: los números telefónicos: (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; fax al número telefónico: (1) 3 42 05 92; la línea transparente del programa, al número telefónico: 01 8000 913 040; correo electrónico, en la dirección: webmaster@anticorrupcion.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en la página de Internet: www.anticorrupcion.gov.co, correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No 7-27, Bogotá, D.C. También puede reportar el hecho al siguiente e-mail: buzon1@presidencia.gov.co.

1.13. INVITACION A MIPYMES Y PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE CONTRATACION

La DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, hace constar que se ha realizado el análisis necesario para conocer el sector del presente proceso contractual, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015. De la misma forma, se hace constar que se evalúa



la promoción del acceso a las MIPYME al mercado de compras públicas establecido en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020¹.

El Decreto Nacional 957 del 05 de junio de 2019, emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establece en el artículo 2.2.1.13.2 Rangos para la Definición del **Tamaño Empresarial**, para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en el artículo anterior, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate:

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Manufacturero	Inferior o igual a 23.563 UVT.	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT.	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1'736.565 UVT.
Servicios	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.
Comercio	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2'160.692 UVT.

Según la Resolución 1264 del 18 de noviembre de 2022 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el UVT para el 2023 quedó en \$42.412.

La DIAN informó que la modificación se calculó con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para ingresos medios, entre el 1 de octubre de 2020 y el 1 de octubre de 2021, por lo que se registró un incremento de 4,67 %.

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA		MEDIANA	
Manufacturero	\$ 999.353.956	\$999.353.956	\$8.694.247.940	\$8.694.247.940	\$ 7.651.194.780
Servicios	\$1.399.087.056	\$1.399.087.056	\$5.596.305.812	\$5.596.305.812	\$ 20.486.438.008
Comercio	\$1.898.742.828	\$1.898.742.828	\$18.287.884.752	\$18.287.884.752	\$ 91.639.269.310

Señalando cómo se establecieron las empresas referentes del análisis de MIPYMES, se tiene como resultado que las compañías de seguros presentan una clasificación de Gran Empresa, la cual es corroborada directamente en el certificado de cámara de comercio expedido para cada una de ellas.

A efectos de lo anterior y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, no se establecen condiciones habilitantes diferenciales para las Mipymes, por no estar clasificadas como medianas o pequeñas empresas.

CAPÍTULO II – DESCRIPCIÓN DE LOS SEGUROS A CONTRATAR

2.1. OBJETO DE CADA SEGURO

Cada uno de los seguros requeridos deberá tener por objeto:

GRUPO UNICO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

¹ "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"



MANEJO GLOBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
AUTOMOVILES
SOAT

2.1.1. Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales

Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la Entidad, o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a nivel Nacional.

Teniendo en cuenta que son bienes como, edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, los cuales están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos (Terremoto o cualquier otra convulsión de la naturaleza); lo cual justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro.

El valor a asegurar de los bienes inmuebles y muebles que conforman el seguro de todo riesgo daños materiales es el siguiente:

DETALLE	UBICACIÓN	VALOR ASEGURADO	ÍNDICE VARIABLE 6% ANUAL
EDIFICIOS	Calle 28 No. 13A – 15 PISO 17. EDIFICIO CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL - ECCI, BOGOTÁ D.C	\$ 6,589,273,894	\$395,356,434
ADECUACIÓN DE CONSTRUCCIONES A LAS NORMAS SISMORESISTENTES (10%, APLICABLE SOBRE EL VALOR ASEGURADO DEL ÍTEM DE EDIFICIOS)		\$ 658,927,389	\$0
COBERTURA PARA TERRENOS (10%, APLICABLE SOBRE EL VALOR ASEGURADO DEL ÍTEM DE EDIFICIOS)		\$ 658,927,389	\$0
CONTENIDOS EN GENERAL INCLUYE MUEBLES ENSERES		\$ 331,872,485	\$19,912,349
EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO (INCLUIDOS EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN. LICENCIAS Y SOFTWARE)		\$ 1,091,438,461	\$0
OBRAS DE REGISTRO Y ARCHIVO DE GESTIÓN DE LA DNDA.	BODEGA MULTISERVICIOS CORPORATIVOS S.A.S, CALLE 19 NO. 70-36 ZONA INDUSTRIAL MONTEVIDEO - BOGOTÁ.	\$ 154,166,073	
BIENES DE ALMACÉN	DEPÓSITO S3-P3116. CALLE 27A No. 13A-30 EDIFICIO CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL - BOGOTÁ, D.C.	\$ 33,248,059	\$0
LIBROS (BIBLIOTECAS, ENCICLOPEDIAS, ETC) Y MATERIAL DE CONSULTA	CENTRO DE DOCUMENTACIÓN ARCADIO PLAZAS. Calle 28 # 13a-15 Piso 17	\$ 303,962,053	\$0
VEHÍCULOS INMOVILIZADOS (FORD MODELO 1995 PLACA BLR853)		\$ 4,700,000	
DINEROS Y TÍTULOS VALORES		\$ 5,000,000	\$0

RAMO	VALOR ASEGURADO	ÍNDICE VARIABLE ANUAL 6%
TODOS RIESGOS DAÑOS MATERIALES	\$ 9,831,515,804	\$ 415,268,783

2.1.2. Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

Ampara los perjuicios patrimoniales que sufra la Entidad, como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

El valor a asegurar para el este seguro es el siguiente:

RAMO	VALOR ASEGURADO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$ 250,000,000

2.1.3. Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos

El artículo 43 de la Ley 2276 de 2022, tercer inciso dispone: “(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las Entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (...)”

El valor a asegurar para el este seguro es el siguiente:

RAMO	VALOR ASEGURADO
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 100,000,000

2.1.4. Seguro de Manejo Global Sector Oficial

Ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad la Entidad, causados por acciones y omisiones de sus servidores, (Funcionarios y contratistas) que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento de sus servidores (Funcionarios y Contratistas); de conformidad con lo previsto por la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992, expedida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se adoptó y reglamento este seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos.

El valor a asegurar para el este seguro es el siguiente:

RAMO	VALOR ASEGURADO
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	\$ 150,000,000

2.1.5. Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros

Ampara las pérdidas, daños y gastos que la Entidad pueda sufrir como consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados por la póliza, tales como actos deshonestos o fraudulentos de sus empleados, pérdidas de dineros y títulos valores dentro y fuera de los predios, falsificación, crimen por computador, entre otros.

El valor a asegurar por este seguro es el siguiente:



RAMO	VALOR ASEGURADO
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	\$ 80,000,000

2.1.6. Seguro de Automóviles

Ampara los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por lo que sea legalmente responsable la Entidad, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que se causen con dichos vehículos.

El valor a asegurar por este seguro es el siguiente:

RAMO	VALOR ASEGURADO
SEGURO DE AUTOMÓVILES	\$ 73,392,000

2.1.7. Seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT

La DNDA de acuerdo con lo estipulado en la Legislación Nacional, debe cumplir con la obligación de contratar con las Compañías de Seguros legalmente establecidas en Colombia el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito “SOAT”.

De conformidad con la obligación legal de la contratación de este seguro, la misma se efectuará contemplando los amparos y límites asegurados establecidos por la norma legal.

Nota: Teniendo en cuenta que los Seguros Obligatorios en Accidentes de Tránsito del parque automotor de la DNDA poseen diferentes fechas de vencimiento, los oferentes deberán cotizar de acuerdo con los mismos, pero para el pago de las respectivas primas, estas se cancelaran al momento de su expedición.

			VIGENCIA	
No	Placa	Marca	DESDE 00:00 HORAS	HASTA 24:00 HORAS
1	OKZ542	RENAULT	01-06-2023	31/05/2024
3	OBI445	MAZDA	29-07-2023	28/07/2024

CAPÍTULO III – REQUISITOS HABILITANTES

Al presente proceso de selección de CONTRATISTA podrán comparecer las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia así:

3.1. CONDICIONES DE PARTICIPACION

A. A TRAVÉS DE UNA PROPUESTA ÚNICA

- De manera singular
- De manera plural bajo las modalidades de consorcio o unión temporal cuando **todos** los integrantes cuenten con la autorización de la Superintendencia Financiera para comercializar todas las pólizas requeridas por la Entidad.

NOTA 1: El proponente singular o el proponente plural deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el presente proceso.

NOTA 2: El proponente singular o el proponente plural deberán presentar propuesta para la totalidad de las pólizas que conforman el programa de seguros de la Entidad, por lo cual, si la propuesta se presenta bajo alguna de estas dos formas (singular o plural) no se aceptará la presentación de propuestas parciales por pólizas.

3.2. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

La exigencia de la capacidad jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer las segundas en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato.

A. Carta de presentación de la propuesta (Formato N° 1)

Este documento debe venir firmado por el representante legal de la sociedad, si se trata de una persona jurídica o por el representante legal del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta modalidad asociativa.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

- a) Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.
- b) En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

B. Manifestación de interés

En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del proceso los posibles oferentes interesados en participar manifestarán su interés, por escrito, a través de la Plataforma del SECOP II.

C. Acreditación de la existencia y la representación legal

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

- a) **Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia:** Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

Página

12 de 44

E-Administrativa-2020/E-Administrativa/E-4 Grupo Compras/E-4.2 Selección Abreviada/E-4.2.1 Menor Cauntía May 10%/E-4.2.1.2 Servicios/E-4.2.1.2.4 Seguros/Seguros 2020-2021

- b) **Certificado expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde opere la oficina principal y de la sucursal** que atenderá el programa de seguros de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste que su objeto social corresponde al objeto del presente proceso.

NOTA: En el certificado de existencia y representación (Superfinanciera o Cámara de Comercio) se verificarán los siguientes aspectos:

- a. Que el proponente es una sociedad que ha sido legalmente constituida como tal, que el objeto social corresponda al objeto de la presente licitación
- b. Quien ejerce la representación legal y sus facultades. Para tal efecto se solicita indicar si las facultades del representante legal son suficientes para la presentación de la oferta o por el contrario indicar qué órgano social y el número del Acta de la reunión a través de la cual se impartió la autorización para contratar. Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá anexar, desde el momento de la presentación de su oferta, la correspondiente autorización impartida por la Junta de Socios, o el estatuto de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado. En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Superintendencia Financiera, se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay cualquier clase de limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, características, etc., se deberá igualmente adjuntar desde el momento de la presentación de la oferta, la autorización específica para participar en este proceso de selección y suscribir el contrato
- c. Que la sociedad proponente está autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en Colombia los ramos de seguros correspondientes a las pólizas para las cuales presenta oferta.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberá anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa Principal

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en los estatutos de la sociedad. Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

D. Certificación de pagos al Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales (Formato No. 10)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fue modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El proponente debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual se acredite el pago de los aportes realizados durante por lo menos los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda.

E. Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal (Formato N° 5,6)

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, personas jurídicas (compañías de seguros) se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993, según formato del pliego, donde se debe:

- a) Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
- b) Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
- c) Designar la persona que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
- d) Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
- e) Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.
- f) **Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y dos (2) años más.**

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deba presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será rechazada.



En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

1. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.
2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
3. Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

F. Compromiso Anticorrupción (Formato No. 4)

El proponente deberá aportar con su propuesta, el Formato N° 4 (Compromiso Anticorrupción), debidamente diligenciado.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

G. Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y medidas correctivas

- **Verificación de no inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales:** El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, la Entidad, verificará en el último Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho Boletín.

- **Verificación del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación:** De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios del proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, toda vez que de las sanciones disciplinarias también se desprenden inhabilidades, la Entidad realizará la consulta de los antecedentes disciplinarios a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación.
- **Verificación de antecedente disciplinario de la Personería de Bogotá:** De conformidad con el artículo 102 numeral 5 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 734 de 2002 y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios del proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea

Página

15 de 44

E-Administrativa-2020/E-Administrativa/E-4 Grupo Compras/E-4.2 Selección Abreviada/E-4.2.1 Menor Cauntía May 10%/E-4.2.1.2 Servicios/E-4.2.1.2.4 Seguros/Seguros 2020-2021



un consorcio o una unión temporal, toda vez que de las sanciones disciplinarias también se desprenden inhabilidades, la Entidad realizará la consulta de los antecedentes disciplinarios a través de la página web de la Personería de Bogotá.

- **Verificación y consulta del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC:** De conformidad en la Ley 1801 del 2016 artículo 172 y con el fin de consultar las medidas correctivas del proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, toda vez que en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes dará lugar a algunas anotaciones, para esto la Entidad realizará la consulta de los antecedentes disciplinarios a través de la página web de la policía nacional.
- **Verificación de antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional:** De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), la Entidad realizará la consulta de los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada.

H. Garantía de Seriedad de la propuesta

Atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. El proponente podrá otorgar, como mecanismo de cobertura del riesgo, una póliza de seguro o garantía bancaria.

La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- Valor de la garantía de seriedad de la oferta: Diez por ciento (10%) del presupuesto del proceso.
- Vigencia: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.
- Constituirse a favor de: DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR identificado con NIT 800.185.929-2
- Dirección: Calle 28 No. 13^a-15 de Bogotá D.C.
- Debe citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.
- Debe encontrarse firmada por la aseguradora y por el oferente.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), porcentaje de participación y deberá expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurran cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte, de manera directa o indirecta.

El proponente con el hecho de presentar su propuesta acepta que la Entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.



Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

I. Registro Único de Proponentes

El proponente y cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán acompañar sus ofertas con la certificación vigente y en firme de su inscripción y clasificación en el registro único de proponentes de la cámara de comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1, del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, la Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben contar dichas condiciones.

Por lo anterior, para el presente proceso de selección, los proponentes deberán estar clasificados en el RUP, identificados con el Clasificado de Bienes y Servicios en el tercer nivel así:

Código	Grupo	Segmento	Familia	Clase
84131500	F- SERVICIOS	84- Servicios Financieros y de Seguros	13- Servicios de seguros y pensiones	15- Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	F- SERVICIOS	84- Servicios Financieros y de Seguros	13- Servicios de seguros y pensiones	16 – Seguros de vida, salud y accidentes

Para efectos de la evaluación se tendrá en cuenta lo siguiente:

La inscripción en el Registro Único de Proponentes deberá estar vigente y en firme a más tardar el día establecido por la entidad para presentar documentos y/o aclaraciones. Igualmente, el Registro Único de Proponentes debe tener máximo treinta (30) días de expedición a la fecha de cierre del presente proceso.

NOTA 1: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

NOTA 2: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del mismo. De conformidad con la potestad verificadora, la entidad se reserva la posibilidad de consultar en el RUES, la veracidad de la información aportada.

J. Inhabilidades e incompatibilidades

Los oferentes no deberán estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás

Página

17 de 44

E-Administrativa-2020/E-Administrativa/E-4 Grupo Compras/E-4.2 Selección Abreviada/E-4.2.1 Menor Cauntía May 10%/E-4.2.1.2 Servicios/E-4.2.1.2.4 Seguros/Seguros 2020-2021



normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.

K. Copia del Registro Único Tributario - RUT

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN.

L. Documento de identidad

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

M. Certificación Bancaria

Se deberá presentar certificación bancaria del proponente, con fecha de expedición no mayor a 3 meses.

N. Otros Formatos

Formato No. 12 - Declaración de Multas Sanciones

3.3 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los indicadores de **CAPACIDAD FINANCIERA** buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento, los cuales se encuentran contenidos en numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3, del Decreto 1082 de 2015. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes

En concordancia con anteriormente expuesto y en el entendido que las entidades aseguradoras deben mantener permanentemente y acreditar ante la Superintendencia Financiera de Colombia unos indicadores financieros específicos y los cuales miden realmente la solidez financiera de las compañías de seguros, se verificará el indicador denominado exceso o defecto de patrimonio, el cual se encuentra reglamentado a través del Decreto 2954 de 2010, por medio del cual se establece el Régimen de Patrimonio Adecuado de las Entidades Aseguradoras.

Frente a la verificación de la **CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**, la cual se establece en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 en su numeral 4° como indicadores para medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos, una vez verificado el mercado asegurador se encuentra que estos indicadores no presentan márgenes altos e incluso existen compañías con indicador en negativo.

Vale la pena resaltar que estos indicadores de rentabilidad del activo y del patrimonio se utilizan para observar cual es el real margen de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este

Página

18 de 44

E-Administrativa-2020/E-Administrativa/E-4 Grupo Compras/E-4.2 Selección Abreviada/E-4.2.1 Menor Cauntía May 10%/E-4.2.1.2 Servicios/E-4.2.1.2.4 Seguros/Seguros 2020-2021

valor es más un indicador para análisis interno de los oferentes toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir, con otras alternativas de inversión posibles del mercado, pero que no miden la capacidad financiera real de las compañías de seguros y al presentarse en negativo para algunas compañías de seguros no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional

La verificación financiera y de capacidad operacional de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

3.3.1 Indicadores financieros

El estudio financiero de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012 y la subsección 5, artículo 2.2.1.1.1.5.3 numeral 3 y 4 del Decreto 1082 de 2015 y Decreto 579 de 2021, la Entidad evaluará la capacidad financiera de los proponentes con base en los indicadores definidos y la información financiera contenida en el certificado de inscripción y clasificación – RUP, correspondiente a los estados financieros con fecha de **corte a 31 de diciembre de cualquiera de los tres últimos años.**

Para la verificación financiera del presente proceso se han determinado CINCO (5) indicadores en las siguientes condiciones:

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
CAPITAL DE TRABAJO	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Mayor o igual a \$20.000.000.000
LIQUIDEZ	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1.00
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	(Pasivo Total / Activo Total) x 100	Menor o igual al 94%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 0
EXCESO O DEFECTO DE PATRIMONIO	Patrimonio técnico – Patrimonio Adecuado	Mayor o igual al presupuesto oficial

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los cinco indicadores.

NOTA 1: Frente al indicador de Patrimonio Técnico vs Patrimonio Adecuado, el mismo se acreditará mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, **con corte al 30 de noviembre de 2022**, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2954 de 2020 y en la Circular Externa 035 de 2010. Para tales efectos deberá diligenciar este indicador, teniendo como base la información reportada a la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTA 2: Para el indicador de razón de cobertura de intereses, el proponente cuyos gastos de intereses sea ser (0) no podrá calcular dicho indicador, por resultar indefinido o indeterminado. En este caso, se entenderá que el proponente cumple con el mismo.

Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales, personas jurídicas (compañías de seguros) serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los R.U.P., de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, persona jurídica (compañías de seguros) y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

Página

19 de 44

E-Administrativa-2020/E-Administrativa/E-4 Grupo Compras/E-4.2 Selección Abreviada/E-4.2.1 Menor Cauntía May 10%/E-4.2.1.2 Servicios/E-4.2.1.2.4 Seguros/Seguros 2020-2021

- **Certificado de Antecedentes Disciplinarios y Tarjeta Profesional.**

Los interesados y todos los integrantes de los Consorcios o Uniones Temporales acompañarán copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios o documentos equivalentes del Revisor Fiscal que expide las certificaciones financieras de nivel de endeudamiento y exceso o defecto de patrimonio.

Para el caso de las propuestas presentadas por Consorcios o Uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá allegar la misma documentación y requisitos mencionados, según corresponda.

3.3.2 REQUISITOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El proponente deberá acreditar mediante el Registro Único de Proponentes la capacidad organizacional **con corte a 31 de diciembre de uno cualquiera de los tres (3) últimos años fiscales: 2020,2021,2022** de acuerdo con las reglas generales establecidas en el presente documento para efectos de la información consignada en el RUP.

- **Rentabilidad del patrimonio**

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, la Rentabilidad del patrimonio, así:

$RP = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$	Igual o Superior a 0.00
--	-------------------------

- **Rentabilidad del Activo RA**

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio la Rentabilidad del activo, así:

$RA = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$	Igual o Superior a 0.00
--	-------------------------

La capacidad de organización para las uniones temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

En todo caso, la capacidad de organización no podrá ser inferior a la mínima requerida en el presente numeral.

Los indicadores de Capacidad Organizacional para Consorcios o Uniones Temporales, personas jurídicas (compañías de seguros) serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los R.U.P., de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, persona jurídica (compañías de seguros) y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

3.4 REQUISITOS DE VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA HABILITANTE

Las condiciones técnicas básicas obligatorias se encuentran contenidas en el Anexo No. 1 **Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias (Mínimas Técnicas)** y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la DNDA, que por sus

Página

20 de 44

E-Administrativa-2020/E-Administrativa/E-4 Grupo Compras/E-4.2 Selección Abreviada/E-4.2.1 Menor Cauntía May 10%/E-4.2.1.2 Servicios/E-4.2.1.2.4 Seguros/Seguros 2020-2021

especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el **Formato No. 2, denominado en el presente pliego, "Aceptación de las Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas).**

NOTAS IMPERANTES:

- Los oferentes **NO NECESITAN ADJUNTAR A SU OFERTA** el **Anexo No. 1 Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)**, toda vez que la acreditación de este requisito será verificada únicamente con la certificación de aceptación de estas, implícita en el **Formato No. 2 Carta de Aceptación de las Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)**, el cual debe ser aportado debidamente suscrito por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las condiciones obligatorias exigidas en el Anexo No.1.
- **Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias** corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

3.4.1 VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar el requisito de experiencia requerida por medio del Registro Único de Proponentes– RUP, de los contratos debidamente verificados y calificados por la Cámara de Comercio; para tal efecto las personas naturales o jurídicas o uniones temporales o consorcios o cualquier forma de asociación que participen en este proceso, para efectos de verificación de este requisito, deberán acreditar experiencia como se menciona a continuación.

a) Experiencia General contenida en el Registro Único de Proponentes (Formato No. 9)

En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad, la DNDAs, verificará en el Registro Único de Proponentes, que el oferente cuente con una experiencia en hasta cinco (5) contratos, cuya sumatoria en el valor de los mismos sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Se precisa que la verificación de la sumatoria de hasta cinco (5) contratos será cotejado frente al presupuesto establecido para la vigencia fiscal del año 2023, esto con el objeto de que la DNDAs, pueda obtener pluralidad de ofertas.

Para efectos de la verificación de acreditación del requisito de experiencia los oferentes deben aportar el **FORMATO No. 9** debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del proponente, con el cual certifique el cumplimiento del valor del presupuesto exigido para la presente contratación

La experiencia a acreditar debe estar clasificada en el siguiente código:

Código	Grupo	Segmento	Familia	Clase
84131500	F- SERVICIOS	84- Servicios Financieros y de Seguros	13- Servicios de seguros y pensiones	15- Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones

Página

84131600	F- SERVICIOS	84- Servicios Financieros y de Seguros	13- Servicios de seguros y pensiones	16 – Seguros de vida, salud y accidentes
----------	--------------	--	--------------------------------------	--

Nota: Los consorcios o uniones temporales cumplirán con este requisito si sus miembros en conjunto acreditan estar inscritos en la Clasificación de Bienes y Servicios UNSPSC en los códigos señalados.

El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio o unión temporal, debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje del valor del contrato que él ejecutó.

En el caso de que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos o el porcentaje de los mismos, que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión; para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal, según sea el caso, que así lo acredite.

b) Experiencia específica en manejo de programa de seguros (Formato No. 9)

La DNDA, verificará respecto a cuantías en primas y pólizas de seguros similares a las que son objeto de la presente licitación pública, la experiencia de los proponentes en el manejo de programas de seguros y consignadas en el registro único de proponentes – RUP, en relación a cuantías en primas y ramos.

Para tal efecto los proponentes deberán aportar hasta cinco (5) certificaciones expedidas por la Entidad Pública y/o Privada, según la información contenida en el **Formato No. 9**, en las cuales se relacionen experiencias que cumplan con el siguiente perfil:

- Se debe acreditar experiencia en manejo de programas de clientes públicos y/o privados, con los cuales el proponente haya suscrito contratos de seguros, de acuerdo con la información contenida en el FORMATO No. 9.
- La relación de clientes debe corresponder a contratos ejecutados por el proponente.
- En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, la experiencia podrá ser acreditada por todos sus integrantes o cualquiera de los mismos, independientemente de su participación.
- Se permite la acreditación de este requisito, en formato diferente al contenido en este pliego, sin embargo, el mismo debe contener la información requerida en Formato No. 9 y la experiencia que se relacione debe estar registrada en el RUP.
- Las certificaciones de experiencia específica pueden ser iguales o diferentes a las de experiencia general.
- La acreditación de la experiencia en el manejo de programas de seguros, debe cumplir con los montos en primas y tipo de pólizas, de conformidad con lo siguientes:

GRUPO	SUMATORIA DE PRIMAS HASTA EN CINCO (5) CERTIFICACIONES CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL PRESUPUESTO OFICIAL	PÓLIZAS QUE DEBEN CERTIFICARSE
ÚNICO	\$39.018.177	Los programas de seguros en conjunto deben contemplar como mínimo cinco (5) de las pólizas que conforman este programa de seguros objeto de contratación.

c) Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas – número de contratos para la acreditación de la experiencia

La DNDA, aplicará criterios diferenciales respecto al número de programas de seguros requeridos para la acreditación de la experiencia general, al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de qué trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, para lo cual el proponente deberá aportar la certificación requerida en los criterios habilitantes suscrita por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal.

Los proponentes que cumplan con lo anteriormente descrito, podrán certificar la experiencia de contratos ejecutados en seguros generales con hasta diez (10) certificaciones de clientes públicos y/o privados, en el siguiente código UNSPSC: 84131500 y/o 84131600, cuya sumatoria en el valor de los mismos sea igual o superior al 50% del valor del presupuesto oficial o su equivalente expresado en SMMLV, los cuales serán verificados con la información contenida en el RUP renovado y en firme.

3.4.2 Exclusiones (Formatos técnicos)

El proponente deberá indicar a través de condiciones generales y/o particulares, las exclusiones aplicables a este seguro. Cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo, cláusula o condición otorgada por el proponente se tendrá por no escrita. La presentación de la propuesta será evidencia de la aceptación de esta condición y por lo tanto cualquier estipulación en contrario será causal de no habilitación de su propuesta.

3.5 PROPUESTA ECONOMICA (Formato No. 8)

El proponente deberá presentar una única propuesta económica para cada una de las pólizas que componen el objeto de esta selección abreviada de menor cuantía, la cual debe contemplar las siguientes condiciones:

Serán por cuenta del contratista y se consideran incluidos como parte integral del precio todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originan en desarrollo del contrato, sean estos de carácter nacional, departamental, distrital o municipal.

La vigencia ofrecida para todos los seguros deberá ser uniforme a cada uno de ellos. No se aceptará el ofrecimiento de diferentes días de vigencia para los seguros objeto de contratación.

Las obligaciones tributarias, son las vigentes a la fecha de presentación de las ofertas, en consecuencia, si con posterioridad a esta fecha y durante los trámites de firma y ejecución del contrato los impuestos incluidos en el oferta aumentan, o se crean nuevos impuestos, la DNDA asumirá la diferencia y si disminuyen o se eliminan se pagarán sobre lo efectivamente causado.

El único impuesto que debe estar claramente discriminado en la oferta y posteriormente en las facturas de cobro, conforme a la liquidación efectuada por la Aseguradora a la tarifa **vigente en la presentación de la oferta, es el impuesto sobre las ventas (I.V.A)** en todo caso, si el proponente no lo considera, se entenderá, que el precio ofrecido lo incluye y la DNDA, no reconocerá así ningún valor adicional por este concepto.

Para efectos de la presentación de la propuesta económica, el oferente deberá diligenciar al **Formato No. 8 – Oferta Económica**, discriminando el valor de la prima y el I.V.A (si aplica) por cada una de las pólizas objeto de contratación.

La prima ofrecida se mantendrá en firme por el término de la garantía de seriedad de la propuesta y una vez suscrita la póliza se mantendrá en firma durante todo el tiempo de su adjudicación, es decir, durante toda la vigencia técnica contratada.

De igual forma el proponente deberá suministrar la siguiente información:

Las tasas utilizadas para la determinación del costo de la oferta económica, las cuales deberán aplicar para la inclusión y/o exclusión de intereses asegurados y/o asegurables, durante la vigencia adjudicada.

Se precisa que la información de **tasas no será tomada para ningún cálculo de las primas ofrecidas**, toda vez que los valores ofrecidos en el resumen económico aplicarán como oferta económica definitiva y serán los que, para todos los efectos, incluida la evaluación, aplicarán para el presente proceso y el contrato a suscribir.

Por lo tanto, en el caso de que el proponente no suministre la información antes citada o las tasas contenidas en la oferta no coincidan con la liquidación del valor de la oferta económica, se entenderá que los factores a aplicar para la liquidación del costo de las inclusiones y/o exclusiones de intereses asegurables y/o asegurados, corresponden al proporcional entre el valor asegurado y la prima cotizada; y el proponente con la presentación de la oferta acepta esta condición.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima del grupo único, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido **NO** se deberán establecer los valores del grupo único requerido con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

Corrección aritmética: Los errores de tipo aritmético que sean cometidos por el PROPONENTE en su OFERTA ECONÓMICA, serán corregidos por la DNDA (comité evaluador) y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la OFERTA. La corrección la realizará la entidad en el momento de la verificación y evaluación de las propuestas. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Las correcciones efectuadas a las OFERTAS de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

CAPÍTULO IV – VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Las Propuestas que sean evaluadas como hábiles para participar en el proceso serán calificadas de conformidad con lo previsto por el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, de acuerdo con los siguientes criterios:

La ponderación se efectuará sobre los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, de acuerdo con los criterios establecidos para cada uno de ellos.

La ponderación se hará únicamente a las propuestas HABILITADAS en los aspectos de capacidad jurídica, condiciones de experiencia, y capacidad financiera y organizacional.

4.1. CRITERIOS PARA PONDERAR LAS OFERTAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta

los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se escogerá el ofrecimiento más favorable a la Entidad y será aquel que obtenga el mayor puntaje en la evaluación de los criterios que se describen a continuación.

Las propuestas serán ponderadas, teniendo en cuenta los siguientes factores sobre una asignación máxima total de **100 puntos**, para cada uno de los ramos de seguro, así:

FACTORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE ASIGNADO
EVALUACIÓN TÉCNICA	20.00
Condiciones Técnicas Adicionales	20.00
EVALUACIÓN ECONÓMICA	69.75
Mayor vigencia	59.75
Evaluación de deducibles	10.00
PROTECCIÓN INDUSTRIA NACIONAL	10.00
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 de 2021	0.25
TOTAL PUNTAJE	100

Nota: En los ramos de Manejo Global, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Servidores Públicos y Automóviles, no se realizará evaluación de deducibles; razón por la cual, los puntos para este factor sumados al puntaje establecido para la evaluación del factor económico (Mayor vigencia), por tanto, el puntaje asignado será de **69.75** puntos.

4.1.1. Ponderación del puntaje (porcentaje de relevancia)

Para efectos de determinar quién obtiene el mayor puntaje, una vez realizada las correspondientes evaluaciones, se aplicará la siguiente fórmula para cada una de las pólizas:

1. Se realiza la sumatoria de las primas por cada una de las pólizas y se divide entre el número de propuestas con esto se determina el promedio por póliza (PP).
2. Para determinar el total promedio (TP) se realiza la sumatoria de todos los promedios por póliza (PP).
3. Posteriormente se aplica la siguiente fórmula para determinar el ponderado por cada póliza (PP) para cada proponente.

$$\text{Ponderación de Participación por Póliza} = \frac{\text{PP} \times 100}{\text{TP}}$$

Finalmente se aplica la ponderación de participación o porcentaje de relevancia por póliza al consolidado general de cada proponente, con el fin de determinar su participación en el puntaje total y se estable su calificación.

4.1.2. Calificación del Factor Técnico – Condiciones Técnicas (20 puntos)

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Adicionales, basadas en los siguientes criterios:

Las Condiciones Técnicas Adicionales, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el **Formato No. 3 Condiciones Técnicas Adicionales**, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado formato para cada una de las mismas.

4.1.3. Calificación del Factor Económico

a) Mayor vigencia (Formato No. 8)

Con el objeto de optimizar el presupuesto previsto para la contratación, la propuesta que ofrezca una mayor vigencia técnica tendrá la máxima calificación con base en los puntos establecidos para evaluar del presente documento. Las demás ofertas una calificación proporcional inferior, para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

FORMULA:
$$\frac{TVTE \times (\text{puntaje máximo establecido para el factor económico})}{MVTOP} = \text{Puntaje de Evaluación}$$

TVTE = No. del total de los días de la vigencia Técnica ofrecida que se evalúa

MVTOP = Mayor vigencia Total ofrecida en el proceso

Se precisa que en el caso de que dos (2) o más propuestas presenten la misma vigencia, pero con diferente costo (Prima e I.V.A.), la calificación de las mismas se realizará calculando el costo de todas las propuestas al periodo de un año y con base en este resultado se asignará a la oferta de menor costo, el puntaje máximo establecido para este aspecto y a las demás una calificación proporcional inferior. Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

FORMULA:
$$\frac{\text{Menor Costo} \times (\text{puntaje máximo establecido})}{\text{Costo oferta evaluada}} = \text{Puntaje de Evaluación}$$

Por lo tanto, en el caso que se oferte vigencias diferentes para la póliza, se considerará para la evaluación y calificación, únicamente el periodo mínimo exigido. No obstante, la Entidad, se reserva el derecho de adjudicar hasta agotar el valor del presupuesto para lo cual, realizará la liquidación a prorrata según las tasas presentadas y el oferente lo dará por aceptado con la firma de la carta de presentación correspondiente.

La vigencia ofrecida para todos los seguros deberá ser uniforme en cada uno de ellos. No se aceptará el ofrecimiento de diferentes días de vigencia para los seguros objeto de contratación. En caso de que el proponente ofrezca diferentes vigencias para los diferentes ramos, se tomará para la evaluación la menor vigencia establecida en los ramos que conforman el programa de seguros.

Adicional a lo anterior, el proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones. El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el proponente no coincide, se tomará el calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto a tasas y/o costos de los seguros.

Para los ramos de seguros en los cuales establecen ofertas alternativas, en cuanto al valor asegurado se refiere, estas se considerarán siempre y cuando las vigencias ofrecidas, los valores asegurados y las condiciones técnicas sean las mismas de la oferta básica, caso en el cual se asignarán los puntajes adicionales previstos en el pliego de condiciones.

b) Menor deducible

Este aspecto se evaluará y calificará de conformidad con los criterios y puntajes contenidos en el Formato No. 11 – Evaluación de Deducibles.

4.1.4. Estímulo a la Industria Nacional Colombiana (Formato No. 7)

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de diez (10) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece:

“Artículo 2.2.1.2.4.2.1.: Incentivos en la contratación pública. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional. Este incentivo no es aplicable en los procesos para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes”.

Los Proponentes pueden obtener el puntaje de apoyo a la industria nacional, por servicio origen nacional, así:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Bienes y/o servicios nacionales	10
Bienes y/o servicios extranjeros	5

NOTA: El **FORMATO No. 7 - ACREDITACIÓN APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**, es necesario para la acreditación de la oferta realizada, por lo tanto, se deberá presentar de manera simultánea con la propuesta, de lo contrario, no será tenido en cuenta para el otorgamiento de puntaje.

Servicios Nacionales: En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado parcialmente por el artículo 1 del Decreto 680 de 2021.

A efectos de acreditar la presente condición se precisa que un servicio es nacional si es prestado por una persona natural colombiana o residente en Colombia y un servicio es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el país; lo cual es verificado para este último caso, con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.

Servicios de Origen Extranjero

Se otorgarán hasta cincuenta (5) puntos al oferente que acredite que los servicios ofrecidos objeto de la presente licitación pública son de origen extranjero y tienen incorporados componentes colombianos en servicios profesionales, técnicos, operativos.

NOTA 1: En este factor de calificación se otorgará el mismo tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. En este caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática, que se acompañará a la oferta, sin el cual no se considerara este tratamiento en la presente contratación.

NOTA 2: Los factores de ponderación no son susceptibles de ser subsanados ni mejorados ni modificados por el proponente una vez cerrado el proceso de selección.

4.1.5. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas

Con relación al artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, no se incluyen requisitos diferenciales y puntajes adicionales en el presente proceso de selección por no ser aplicable a los contratos de seguros, como quiera que de conformidad con la Ley 45 de 1990, artículo 30, Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que la controla y vigila), Numeral 1 reglas Generales Sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros y Código de Comercio, artículo 1037, las únicas personas autorizadas para comercializar seguros en Colombia son las personas jurídicas.

No obstante, con el propósito de promover la participación de las mujeres en la contratación estatal, se otorgara un puntaje máximo de 0.25 puntos, para los proponentes que cumplan con las definiciones del artículo Artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres, del Decreto 1082 de 2015, modificado por al Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, así:

CONDICIÓN EXIGIDA	ACREDITACIÓN	PUNTAJE
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.	0.25 PUNTOS
Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.	
Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están	La certificación deberá relacionar el	

relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	
Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.	
Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.	

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

4.2. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (Formato No. 12)

Conforme lo establecido en el artículo 58 Ley 2195 de 2022 *“Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. *La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través*

de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. (...)*

Para la aplicación de la excepción establecida en el párrafo primero el proponente deberá allegar el correspondiente auto admisorio de la demanda el cual deberá tener fecha de expedición anterior al cierre del proceso, dentro de los documentos de la propuesta o como subsanación si se omite su aporte en la misma, de la aplicación del criterio se correrá traslado en la evaluación preliminar.

Nota: Los puntajes asignados en los criterios de evaluación se asignarán de acuerdo a lo estipulado en los estudios previos, anexo explicativo, aviso de convocatoria y demás documentos que hace parte del presente proceso de selección y su diligenciamiento en la plataforma SECOP II, se hará en números enteros, teniendo en cuenta que esta no permite el ingreso de decimales para este numeral, sin que esto afecte la asignación del puntaje según lo determinado en los estudios previos, anexo explicativo, aviso de convocatoria y demás documentos que hace parte del presente proceso de selección.

4.3. CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATES

Para el caso de empate entre varias propuestas que se encuentren con el mismo puntaje total de los factores de calificación y teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 2069 de 2020 y el decreto 1860 del 24/12/2021, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios de desempate en su orden de manera sucesiva y excluyente:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las reglas contenidas en el artículo 35 de la ley 2069 de 2022, siguiendo las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores,

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un

certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual

Página

32 de 44

E-Administrativa-2020/E-Administrativa/E-4 Grupo Compras/E-4.2 Selección Abreviada/E-4.2.1 Menor Cauntía May 10%/E-4.2.1.2 Servicios/E-4.2.1.2.4 Seguros/Seguros 2020-2021

certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales :

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una

persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las

personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del presente decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad del juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Así mismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8 del presente artículo

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, Invitación o documento que haga sus veces.

Para la utilización del último criterio de desempate, llegado el caso, en la audiencia pública se procederá a realizar un sorteo mediante el método de suerte y azar, a través de balotas y según el procedimiento que determine la entidad antes de la audiencia pública y que será comunicada a los oferentes antes de la misma.

NOTA: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

CAPÍTULO V – PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

5.1. PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE LAS PROPUESTAS

El plazo para la presentación de las propuestas empezará a correr a partir de la publicación de la apertura del proceso en el SECOP II y terminará en la fecha y hora establecidas para el cierre, la cual se señala en el Cronograma del proceso contenido en la plataforma del SECOP II y en el “CRONOGRAMA DEL PROCESO”, del presente proceso de selección.

La propuesta deberá ser presentada a través del SECOP II en el siguiente LINK:

<https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SKinName=CCE>

5.2. CAUSALES DE RECHAZO

Sólo serán causales de rechazo de las propuestas las circunstancias previstas en el estudio previo y en el pliego de condiciones y las expresamente señaladas en la ley. Por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, la DNDA rechazará las propuestas en los siguientes eventos y en los demás expresamente señalados como tal:

- a. Cuando el proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidades, incompatibilidad o en conflicto de interés fijados por la Constitución y la Ley, para presentar la propuesta.
- b. Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal no cuente con la capacidad jurídica suficiente para la presentación de la oferta.
- c. Cuando la **DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR** haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, o para la aclaración de los referidos a los factores técnicos y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, en los plazos y condiciones determinados por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**.
- d. Cuando no se cumpla con uno o más requerimientos técnicos mínimos solicitados.
- e. Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente, es decir luego de la fecha y/u hora exacta señaladas para el cierre del plazo.
- f. Cuando presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio o unión temporal.

Página

36 de 44

E-Administrativa-2020/E-Administrativa/E-4 Grupo Compras/E-4.2 Selección Abreviada/E-4.2.1 Menor Cauntía May 10%/E-4.2.1.2 Servicios/E-4.2.1.2.4 Seguros/Seguros 2020-2021

- g. Cuando el proponente presente más de una propuesta técnica y/o económica para cada uno de los ramos que conforman el programa de seguros.
- h. Cuando en la propuesta económica publicada en SECOP II en la resultante de la verificación aritmética, el proponente presente un valor superior al 100% del valor del presupuesto oficial estimado.
- i. Cuando el Proponente se encuentre en mora en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- j. Cuando el valor total corregido y/o el valor de la propuesta económica supere el presupuesto oficial.
- k. La omisión en la presentación de la PROPUESTA ECONÓMICA o la presentación defectuosa de la misma. Cuando la propuesta no se ajuste a todos y cada uno de los requisitos exigidos.
- l. Cuando la propuesta sea firmada por una persona diferente al representante legal del proponente o representante del consorcio o unión temporal o apoderado.
- m. La no acreditación por las personas jurídicas oferentes de que su objeto social les permite desarrollar el objeto del proceso de selección.
- n. Cuando la vigencia ofrecida por el proponente sea menor a la exigida en los documentos del proceso
- o. Cuando la vigencia ofrecida no sea uniforme entre todas las pólizas objeto de contratación
- p. Cuando el oferente condicione su oferta, de modo que no se garantice el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, o que establezca condiciones que resulten contrarias a las estipulaciones de la Invitación Pública o a la ley de contratación, aunque aluda excepciones o renuncias a su aplicación.
- q. Existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal.
- r. Cuando la DNDA detecte inconsistencias que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante pruebas que aclaren la información presentada.
- s. Cuando el proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en la Invitación Pública, o presente condicionamiento para la adjudicación.
- t. Cuando de conformidad con la información con la cual cuenta la entidad, se estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo y no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta.
- u. Además de las causales de rechazo establecidas en los pliegos de condiciones, serán causales de rechazo las contenidas en las normas legales vigentes.

5.3. PROPUESTA ÚNICA HÁBIL

Si luego de la verificación de los requisitos habilitantes sólo uno de los proponentes resulta habilitado, la entidad continuará con éste la evaluación de los factores que arrojan puntaje y si está, conforme con las exigencias del pliego de condiciones, y es conveniente para los intereses de la Entidad, procederá a su adjudicación o en caso contrario, a la declaratoria de desierto del proceso.

5.4. RESERVA DE DOCUMENTOS

El proponente deberá indicar expresamente en su oferta, qué información de la consignada tiene el carácter de reservada, señalando expresamente la norma jurídica en la que se fundamenta, con el fin que la Entidad se abstenga de entrega la misma, cuando cualquier persona natural o jurídica, ejerciendo el derecho de petición, solicite copia de la propuesta. En el evento que no se señale la norma específica que le otorgue ese carácter, se tendrá por no escrito el anuncio de la reserva.

5.5. DEFINICIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN, PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA

El día fijado en el presente Pliego de Condiciones y/o publicada en el SECOP II, se publicará la Resolución de Adjudicación o declaratoria de desierto el proceso. Para ello tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos habilitantes y la ponderación de cada factor de evaluación.

La declaratoria de desierto del proceso sólo procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del CONTRATISTA, por ello se podrá declarar desierto el Proceso de Selección, conforme a lo previsto en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

El ordenador del gasto podrá apartarse de la recomendación presentada por el comité evaluador, caso en el cual justificará su decisión en el acto administrativo correspondiente.

5.6. EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN

El acto de adjudicación es irrevocable de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1o del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y obliga tanto a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR** como al adjudicatario, y contra este no procede recurso alguno en la vía gubernativa. Su impugnación procede mediante el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan.

No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y su suscripción sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, el mismo podrá ser revocado, caso en el cual la Entidad podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea favorable para la Entidad. (Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007).

5.7. SUSCRIPCIÓN DE LAS CLÁUSULAS ADICIONALES

El adjudicatario deberá firmar la minuta de cláusulas adicionales en el plazo previsto en el cronograma del presente proceso. En el momento de la firma de la minuta, el contratista deberá informar el número de la cuenta corriente o de ahorros y la entidad bancaria en la cual pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre del contratista y en caso de consorcios o uniones temporales, a nombre de quien (es) va (n) a facturar.

El contratista debe anexar una certificación del banco en la que conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación, número de cuenta, tipo de cuenta y estado de la misma.

CAPÍTULO VI – CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

6.1. PRESUPUESTO

De acuerdo con la información obtenida con el estudio de mercado, el presupuesto oficial para el proceso de selección, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ellos hubiere lugar, y costos directos e indirectos es hasta por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$39.018.177) M/CTE**, incluido IVA y costos directos e indirectos.

Dentro del presupuesto, la Entidad ha determinado un **VALOR FIJO** para nuevas inclusiones de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE**, como monto fijo para nuevas inclusiones; valor que debe ser tenido en cuenta por el proponente al momento de elaborar su propuesta económica. En caso de no indicar este valor, la Entidad lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial, su propuesta será RECHAZADA.

Página

38 de 44

E-Administrativa-2020/E-Administrativa/E-4 Grupo Compras/E-4.2 Selección Abreviada/E-4.2.1 Menor Cauntía May 10%/E-4.2.1.2 Servicios/E-4.2.1.2.4 Seguros/Seguros 2020-2021

6.2. FORMA DE PAGO

La DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, cancelará el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente Proceso de Selección, dentro de un plazo de **TREINTE (30) DÍAS** calendario, contados a partir de del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección;
- b. Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- c. Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.
- d. Presentar la respectiva factura electrónica de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte seleccionada, previos los descuentos de ley.

Si la factura y/o póliza no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

En todo caso, el pago antes previsto se sujetará a los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Decreto 111 de 1996 y se realizarán los descuentos de Ley que deben corresponder al valor total del contrato, la propuesta presentada y los bienes y servicios suministrados.

NOTA: El pago se efectuará previa aprobación por parte del supervisor del contrato de los entregables o condiciones definidas en cada uno de ellos, diez (10) días hábiles después de presentada la factura con el lleno de los requisitos. Para efectos del pago, el CONTRATISTA deberá adjuntar factura y Certificación de los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, ARL y de aportes parafiscales a que haya lugar, o de la certificación respectiva expedida por el contador o Revisor Fiscal.

6.3 GARANTÍAS

De acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 el oferente y el contratista para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones pueden otorgar las garantías establecidas por el citado artículo.

En cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el oferente y el contratista deberán garantizar a la **DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR** el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la presentación de la oferta, el contrato y su liquidación y los Riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales derivados de la responsabilidad extracontractual, a través de una garantía la cual debe cubrir los riesgos que se incluyen en el cuadro señalado a continuación, por los siguientes motivos:

Página

39 de 44

E-Administrativa-2020/E-Administrativa/E-4 Grupo Compras/E-4.2 Selección Abreviada/E-4.2.1 Menor Cauntía May 10%/E-4.2.1.2 Servicios/E-4.2.1.2.4 Seguros/Seguros 2020-2021



Los riesgos que debe cubrir, el monto y la vigencia de los mecanismos de cobertura se determinan teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características del contrato a celebrar, así:

a) Para amparar los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta

Garantía solicitada	Análisis	Cuantía del Amparo	Vigencia del Amparo
Seriedad de la Oferta	Cubre a la Entidad de los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015	Diez por ciento (10%) del presupuesto del proceso o del presupuesto del grupo al que presenta oferta.	90 días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

b) Para amparar los riesgos de naturaleza contractual o extracontractual derivados del incumplimiento del contrato

Para el presente proceso de selección de contratista; la Entidad no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:

“(…)

*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*

Parágrafo Transitorio. *Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.*

(…)” Negrillas y subrayado propio de la entidad.

En tal sentido **NO** se exigirá garantías contractuales para el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía.

6.4. NIT DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Si el proponente seleccionado se presentó bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, solicitará ante la DIAN, la expedición del NIT del consorcio o unión temporal en caso de requerirlo por parte de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**

6.5. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato será en el Territorio Nacional.

6.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista seleccionado, en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones: **1.** Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen. **2.** Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la entidad, en el Formato suministrado en el Anexo Técnico, para tal efecto. **3.** Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. **Parágrafo primero:** En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. **Parágrafo segundo:** Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva. **4.** Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes. **5.** Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones. **6.** Coordinar con el Intermediario de Seguros de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, la entrega dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de cada mes, el informe de estadísticas y reporte sobre siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, número de radicación del siniestro, fecha de aviso, fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, ciudad de ocurrencia, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda. **7.** Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones. **8.** Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta. **9.** Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la Dirección Nacional de Derecho de Autor. **10.** Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta. **11.** Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la Dirección Nacional de Derecho de Autor, en caso de atención de siniestros. **12.** Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo. **13.** No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. **14.** Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. **PARÁGRAFO:** Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años. **15.** De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF). **16.** Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

6.7. OBLIGACIONES DE LA DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

En desarrollo del objeto de este contrato, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR contrae las siguientes obligaciones: **1.** Pagar las primas en los plazos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos. **2.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este. **3.** Prestar la mayor colaboración para el

Página

41 de 44

E-Administrativa-2020/E-Administrativa/E-4 Grupo Compras/E-4.2 Selección Abreviada/E-4.2.1 Menor Cauntía May 10%/E-4.2.1.2 Servicios/E-4.2.1.2.4 Seguros/Seguros 2020-2021

desarrollo del objeto contractual. **4.** Tramitar los pagos de oficio en los términos acordados en este contrato, con base en las pólizas expedidas. **5.** Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

6.8. SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA, a favor de la DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, estará a cargo del Coordinador de Almacén, bienes e inventarios, o quien haga sus veces o a quien delegue el competente contractual.

6.9 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Los contratos que se deriven del presente proceso de selección, se denominan “CONTRATO DE SEGURO”. El Título V, del Libro Cuarto del Código de Comercio regula el Contrato de Seguro. De conformidad con lo establecido por Colombia Compra Eficiente, los contratos de seguro que se desprendan del presente proceso de selección se encuentran clasificados así:

Código	Grupo	Segmento	Familia	Clase
84131500	F- SERVICIOS	84- Servicios Financieros y de Seguros	13- Servicios de seguros y pensiones	15- Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	F- SERVICIOS	84- Servicios Financieros y de Seguros	13- Servicios de seguros y pensiones	16 – Seguros de vida, salud y accidentes

6.10 SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

6.11 EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

El proponente favorecido ejecutará el objeto del contrato que se adjudique como resultado del presente Proceso de Selección con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre la Entidad y el contratista ni entre aquella y el personal que el contratista destine para la ejecución del contrato resultante del presente Proceso.

6.12 CESIÓN DEL CONTRATO

El contratista no podrá ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sin el consentimiento previo y escrito de la Entidad

6.13 CLÁUSULA PENAL

Si **EL CONTRATISTA** no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la entidad el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios. La entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al **CONTRATISTA**, en desarrollo del contrato. La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

Página

42 de 44

E-Administrativa-2020/E-Administrativa/E-4 Grupo Compras/E-4.2 Selección Abreviada/E-4.2.1 Menor Cauntía May 10%/E-4.2.1.2 Servicios/E-4.2.1.2.4 Seguros/Seguros 2020-2021



6.14 MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL ASEGURADOR**, **LA DNDA** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen a **LA DNDA** por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **EL CONTRATISTA** autoriza desde ya, para que en caso de que la entidad le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior, salvo que **EL CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

CAPÍTULO VII

FORMATOS DE LA PROPUESTA

Con el fin de facilitar el diligenciamiento de los anexos y formatos de la propuesta, se presentan los mismos en Excel para facilidad de los proponentes así:

FORMATOS Y ANEXOS DE LA PROPUESTA

FORMATO No 1	CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
FORMATO No 2	ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES OBLIGATORIAS
FORMATO No 3	CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES
FORMATO No 4	COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
FORMATO No 5	MODELO DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN CONSORCIO
FORMATO No 6	MODELO DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL
FORMATO No 7	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL
FORMATO No 8	PROPUESTA ECONÓMICA A DILIGENCIAR (FORMATO EXCEL)
FORMATO No 9	EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA DEL PROPONENTE
FORMATO No 10	MODELO CERTIFICACIÓN PAGO SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES
FORMATO No 11	EVALUACIÓN DE DEDUCIBLES
FORMATO No 12	MODELO DE CERTIFICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES
FORMATO No 13	MINUTA DE CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO DE SEGUROS

ANEXOS

- ANEXO 1: CONDICIONES TÉCNICAS (BÁSICAS OBLIGATORIAS)
- ANEXO 2: ESTUDIO DE MERCADO
- ANEXO 3: MATRIZ DE RIESGO
- ANEXO 4: INFORME DE SINIESTRALIDAD
- ANEXO 5: RELACION DE BIENES TRDM
- ANEXO 6: RELACION DE AUTOMOVILES
- ANEXO 7: RELACIÓN DE SOAT
- ANEXO 8: FORMULARIO RCSP
- ANEXO 9: FORMULARIO IRF
- ANEXO 10: ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS CONTABLES 2022 Y 2021

Página

43 de 44

E-Administrativa-2020/E-Administrativa/E-4 Grupo Compras/E-4.2 Selección Abreviada/E-4.2.1 Menor Cauntía May 10%/E-4.2.1.2 Servicios/E-4.2.1.2.4 Seguros/Seguros 2020-2021



ANEXO 11: REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES



ESTUDIO DEL SECTOR ASEGURADOR

OBJETO: “CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA **DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD”

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

ABRIL DE 2023



INTRODUCCIÓN

El presente documento se estructura conforme a las disposiciones previstas en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 “Deber de análisis de las Entidades Estatales” y la Guía para la Elaboración de estudios del sector Versión 2 del 24 de junio de 2022, Al respecto, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece:

“La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. El resultado del análisis debe plasmarse en los Estudios y documentos previos del Proceso de Contratación”

El presente estudio de sector tiene como fin realizar una evaluación del sector asegurador colombiano desde el punto de vista económico, técnico y regulatorio, además de conocer la demanda de servicios y la oferta de los mismos en el contexto nacional, de manera que, para el presente proceso de selección, se pueda obtener el mayor valor pro el dinero público.

Por tal motivo, el marco del estudio está definido por las condiciones derivadas de la necesidad de contratación, las cuales, se aclara, son diferentes para todos los casos y conllevan a resultados más precisos que pueden generar mejores herramientas en el desarrollo del proceso contractual.

La importancia del análisis del sector ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico (OCDE) le ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales busca promover las buenas prácticas, la transparencia y la promoción de la competencia leal en la contratación pública.

Por otro lado, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, en busca de optimizar el proceso de contratación pretende por medio del presente documento, generar herramientas para entender el mercado asegurador, para de esta forma lograr los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del riesgo los cuales se acometen en cada uno de los procesos de contratación.

El alcance de este estudio del sector es proporcional al valor y la complejidad del proceso de contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y los riesgos identificados en el proceso de contratación.



CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

1.1. Contexto económico:

La economía es un estudio que involucra la asignación, la producción y la distribución de los recursos económicos. Las naciones y los gobiernos prestan mucha atención a los indicadores económicos, ya que estos proporcionan información sobre la contracción o la expansión de una economía. Los indicadores principales son, por lo general, los indicadores económicos más importantes, estos proporcionan información actual que puede predecir los futuros cambios en la economía. Existen varios tipos de importantes indicadores destacados que son utilizados en una economía.

Para el presente estudio vamos a analizar el sector terciario el cual está constituido por todas las actividades económicas cuyo propósito es la producción de los servicios que demanda la población en este caso será el “CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA **DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD”

El coronavirus ha provocado una emergencia de salud pública sin precedentes que ya afecta a todos los sectores económicos. Algunos cuentan con los recursos necesarios para afrontar esta crisis mientras que otros se enfrentan a mayores dificultades a la hora de volver a una normalidad que se redefine constantemente.

Los patrones de demanda del consumidor están cambiando. Las cadenas de suministro globales están rediseñándose. La intervención de los gobiernos es cada vez más profunda. Así, las empresas deberán adaptarse continuamente a las nuevas e inciertas condiciones del mercado.

Otro factor que influye en el comportamiento del sector asegurador en Colombia ha sido los recientes acontecimientos de alteración del orden público a nivel nacional que han generado incrementos considerables en la siniestralidad general de los ramos de todo riesgo daños materiales y de responsabilidad civil extra contractual, que provoca nerviosismo en el mercado para el ofrecimiento de cobertura frente a los actos vandálicos que desencadenan estos acontecimientos, incrementando la volatilidad del sector y la incertidumbre frente al aseguramiento de Entidades del sector oficial.

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

➤ Según la división de la economía clásica ¹

¹https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Sectores_econ%C3%B3micos#:~:text=Industrial%20extractivo%3A%20extracci%C3%B3n%20minera%20y,cementos%2C%20aparatos%20electrodom%C3%A9sticos%2C%20etc



Según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes:

a. Sector primario o agropecuario

Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca. No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial.

b. Sector secundario industrial

Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos.

Se divide en dos sub-sectores: Industrial extractivo e Industrial de transformación.

- Industrial extractivo: extracción minera y de petróleo.
- Industrial de transformación: Envasado de legumbres y frutas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, cementos, aparatos electrodomésticos, etc.

c. Sector terciario o de servicios:

Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. Es tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación el ingreso nacional y del producto nacional.

Aunque los sectores anteriormente indicados son aquellos que la teoría económica menciona como sectores de la economía, es común que las actividades económicas se diferencien aún más dependiendo de su especialización. Lo anterior da origen a los siguientes sectores económicos, los cuales son:

- Sector agropecuario: Corresponde al sector primario mencionado anteriormente.
- Sector Servicios: Corresponde al sector primario mencionado anteriormente.
- Sector Industrial: Corresponde al sector primario mencionado anteriormente.
- Sector transporte: Hace parte del sector terciario, e incluye el transporte de carga, servicio de transporte público, transporte terrestre, aéreo, marítimo, etc.
- Sector comercio: Hace parte del sector terciario de la economía, e incluye comercio al por mayor, minorista, centros comerciales, cámaras de comercio, san andresitos, plazas de mercado y en general, a todos aquellos que se relacionan con la actividad de comercio de diversos productos a nivel nacional o internacional.



- Sector financiero: En este sector se incluyen todas aquellas organizaciones relacionadas con actividades bancarias y financieras, fondos de pensiones y cesantías, fiduciarias, SEGUROS, etc.
- Sector de la construcción: En este sector se incluyen las empresas y organizaciones relacionadas con la construcción, al igual que los arquitectos e ingenieros, las empresas productoras de materiales para la construcción etc.
- Sector minero y energético: Se incluyen en él, todas las empresas que se relacionan con la actividad minera y energética de cualquier tipo (extracción de carbón, esmeraldas, gas y petróleo; empresas generadoras de energía, etc.
- Sector solidario: En este sector se incluyen las cooperativas, las cajas de compensación familiar, las empresas solidarias de salud, entre otras.
- Sector de comunicaciones: En este sector se incluyen todas las empresas y organizaciones relacionadas con los medios de comunicación como (telefonía fija y celular, empresas de publicidad, periódicos, editoriales, etc.
- Sector de la construcción: En este sector se incluyen las empresas y organizaciones relacionadas con la construcción, al igual que los arquitectos e ingenieros, las empresas productoras de materiales para la construcción etc.
- Sector minero y energético: Se incluyen en él, todas las empresas que se relacionan con la actividad minera y energética de cualquier tipo (extracción de carbón, esmeraldas, gas y petróleo; empresas generadoras de energía, etc.
- Sector solidario: En este sector se incluyen las cooperativas, las cajas de compensación familiar, las empresas solidarias de salud, entre otras.
- Sector de comunicaciones: En este sector se incluyen todas las empresas y organizaciones relacionadas con los medios de comunicación como (telefonía fija y celular, empresas de publicidad, periódicos, editoriales, etc.

La DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, identificó que el sector relativo al objeto de la presente contratación está integrado por el conjunto de empresas pertenecientes al sector terciario o de servicios, que incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarios para el funcionamiento de la economía. Específicamente, se trata del sector SEGUROS.

1.2. Variable económicas que afectan el sector

a. Producto Interno Bruto²

En el cuarto trimestre de 2022, el Producto Interno Bruto, en su serie original, crece 7.5% respecto al mismo periodo de 2021 (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son;

² DANE Boletín Técnico Producto Interno Bruto. Recuperado:
https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/pib/bol_PIB_IVtrim22_produccion_y_gasto.pdf



Producto Interno Bruto (PIB) IV trimestre 2022 preliminar

Gráfico 1. Producto Interno Bruto
Tasa de crecimiento en volumen¹
2017-I / 2022^{pr}-IV



Fuente: DANE, Cuentas nacionales
¹Serie encadenadas de volumen con año de referencia 2015
²preliminar
³provisional

Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; Reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 10,71% (contribuye 2,1 puntos porcentuales a la variación anual).
- Industrias manufactureras crece 9,8% (contribuye 1,2 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 37,9% (contribuye 1,2 puntos porcentuales a la variación anual).

En el cuarto trimestre de 2022, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2.9% respecto al mismo periodo de 2021. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 40,5% (contribuye 1,3 puntos porcentuales a la variación anual). Industrias manufactureras crece 12,6% (contribuye 1,6 puntos porcentuales a la variación anual)
- Actividades financieras y de seguros crece 8,4% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).
- Industrias manufactureras crece 2,7% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,7%. Esta variación se explica principalmente por la siguiente dinámica:

- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 7,5%.
- Actividades financieras y de seguros crece 1,6%.



- Actividades inmobiliarias crece 0,4%.

Lo que evidencian las cifras anteriores es que, el producto interno bruto ha sido mayor respecto al año anterior, y por ende se incrementó el grado de crecimiento de la economía, al existir un mayor consumo de productos y servicios, lo que a su vez se espera se vea reflejado mayores ingresos y utilidades para las empresas.

b. Actividades financieras y de seguros

Para el año 2022, el valor agregado de las actividades financieras y de seguros crece 6,5%, en su serie original, respecto al mismo periodo de 2021. En el cuarto trimestre de 2022, el valor agregado de las actividades financieras y de seguros crece 8,4% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2021. Para la serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado crece en 1,6%, respecto al trimestre inmediatamente anterior.

Tabla 8. Información y comunicaciones
Tasas de crecimiento en volumen¹
Año total 2022^P

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Año total	Anual	Trimestral
	2022 ^P / 2021 ^P	2022 ^P -IV / 2021 ^P -IV	2022 ^P -IV / 2022 ^P -III
Información y comunicaciones	14,2	5,7	-0,7

Fuente: DANE, Cuentas nacionales

^Pprovisional

^Ppreliminar

¹Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

Fuente: DANE – Boletín técnico Producto Interno Bruto

c. Índice de precio al consumidor

El IPC es una medida del cambio (variación), en el precio de bienes y servicios representativos del consumo de los hogares del país conocido como canasta, y mide la evolución del costo promedio de la canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresado en relación con un período base.

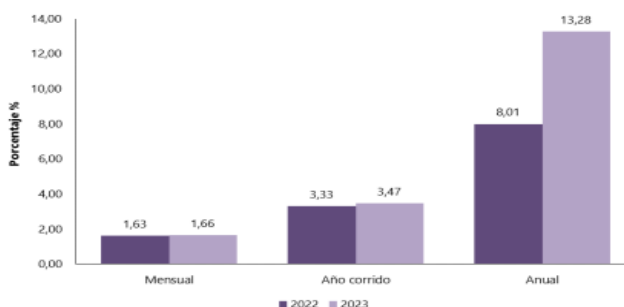
El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) reveló en el mes febrero de 2023 el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a enero del corriente, con su respectiva variación, de la siguiente manera:



Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Febrero 2023

**Gráfico 1. IPC Variaciones
Total Nacional
Febrero 2022 - 2023**



Fuente: DANE, IPC.

El comportamiento del IPC en lo corrido del año se debe en mayor medida a las variaciones que se han presentado en segmentos de la economía como son los alimentos y bebidas no alcohólicas, alojamiento, agua, electricidad, combustibles y aumento de la divisa, toda vez que esta genera un impacto directo sobre la moneda local.

d. Salario mínimo

El estudio compilado en el libro “Incumplimiento con el Salario Mínimo en América Latina el Peso de los Factores Económicos e Institucionales” de los autores, Andrés Marinakis, Carmen Bueno, Mario Daniel Velásquez, Juan Diego Trejos, Juan José Díaz, Alberto Riella, Paola Mascheroni e Ivone Perazzo, de la Organización Internacional del Trabajo de 2014, indica que la discusión de los reajustes del salario mínimo suele ser muy apasionada en los países de la región, pero una vez efectuados los aumentos el asunto pasa a un segundo plano hasta que llega el momento del siguiente ajuste. Esta aproximación podría hacer suponer que el cumplimiento con el salario mínimo no presentaría mayores problemas. Pero se trata de una óptica equivocada.

Una revisión de los indicadores disponibles concluye que existen problemas de incumplimiento con este. Una posibilidad es que se considere que el incumplimiento no es factible de reducir dado que el salario mínimo se fijó en niveles muy altos para determinados segmentos de la economía. De acuerdo con esta última perspectiva, que los salarios mínimos sean altos en relación con los salarios promedio de la economía sería un factor que contribuye a la elevada incidencia del empleo informal en muchos países (OCDE, 2014) y, en consecuencia, si el nivel relativo del salario mínimo fuera más bajo, el funcionamiento del mercado del trabajo sería mejor. Esta visión no debería llevar al extremo: si el salario mínimo estuviese situado muy por debajo de los salarios promedios de una economía, perdería toda utilidad como instrumento capaz de garantizar un piso mínimo salarial digno a los trabajadores.



Desde una perspectiva institucional es factible una mirada complementaria a las anteriores. Tal como sucede con toda legislación y regulación, el cumplimiento con el salario mínimo requiere de un sistema extendido de inspecciones a establecimientos que apliquen multas y sanciones en forma efectiva y que resulten ser disuasivas para el empleador. En un artículo pionero en la materia, Ashenfelter y Smith (1979) efectuaron el cálculo económico del cumplimiento con el salario mínimo en los Estados Unidos, comparando el castigo esperado (que está en función de la probabilidad de ser encontrado en situación de incumplimiento y del monto de la multa) con el beneficio esperado de no ser detectado (que está en función de la probabilidad de ser inspeccionado y del ahorro por pago de un salario inferior al mínimo).

En ese estudio, como en otros que siguieron esa misma línea (Weil, 2005), se concluye que se requiere de una institucionalidad efectiva (con inspección, multas y sanciones y diligencia en su aplicación) para mejorar los niveles de cumplimiento con el salario mínimo, incluso en un país como los Estados Unidos, donde este se encuentra en un nivel relativamente bajo.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021, el salario mínimo legal para el año 2022 en Colombia se fijó en un millón de pesos (\$1.000.000) mensuales a partir del 1 de enero de 2022, lo que representa un aumento del 10.07 por ciento comparado con el año anterior.

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1725 del 15 de diciembre de 2021, el auxilio de transporte para el año 2022 será de \$117.172 pesos mensuales. Recuerde que sólo tienen derecho al auxilio de transporte quienes devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales.

Como es de suponerse el salario mínimo al igual que el Índice de Precios al Consumidor crecen anualmente en cualquier economía que se considere competitiva. A continuación, se muestra el salario mínimo y el auxilio de transporte desde el año 2018 hasta el año 2023.

Tabla 3 – Salario mínimo y auxilio de transporte

Año	Salario mínimo	Auxilio de transporte
2018	\$781.242	\$88.211
2019	\$828.116	\$97.032
2020	\$877.803	\$102.854
2021	\$908.526	\$106.454
2022	\$1.000.000	\$117.172
2023	\$1.160.000	\$140.606

e. Tasa de Desempleo ³

El DANE, mediante La Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) tiene como objetivo principal proporcionar información básica sobre el tamaño y estructura de la fuerza de trabajo del país (empleo, desempleo e

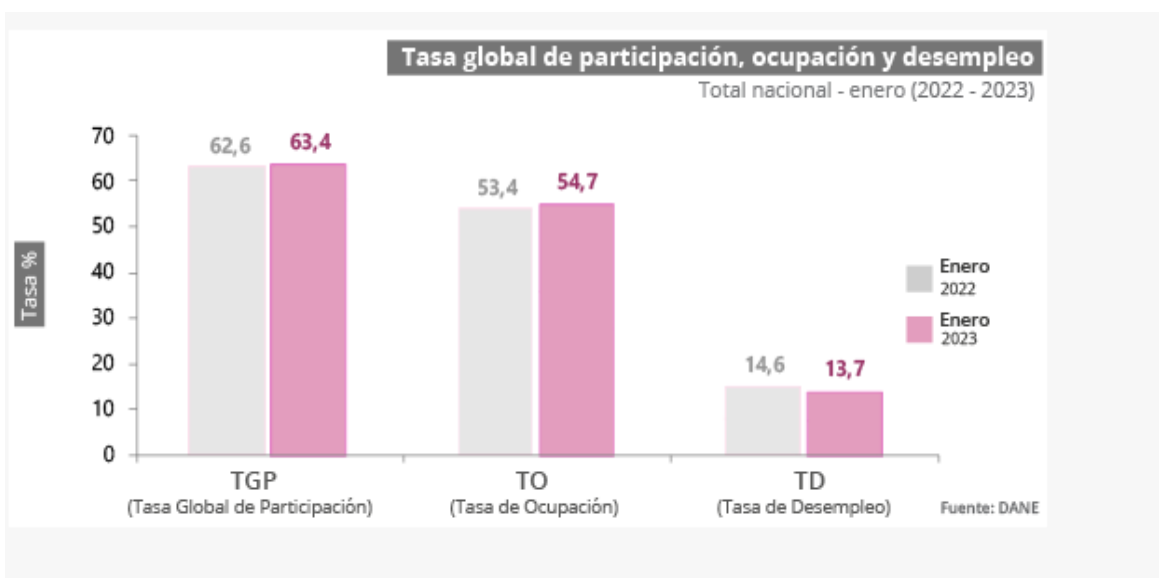
³<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo#:~:text=Informaci%C3%B3n%20enero%202023&text=En%20enero%20de%202023,54%2C9%25%2C%20respectivamente.>



inactividad), así como de las características sociodemográficas que permiten caracterizar a la población según sexo, edad, parentesco con el jefe del hogar, nivel educativo, la afiliación al sistema de seguridad social en salud, entre otros.

Igualmente, a través de la encuesta se clasifica a las personas según su fuerza de trabajo en ocupadas, desocupadas o inactivas. De esta forma, es posible estimar los principales indicadores del mercado laboral colombiano, como son la Tasa Global de Participación (TGP), la Tasa de Ocupación (TO) y la Tasa de Desempleo (TD).

De otro lado, el DANE en su boletín de febrero de 2023 informa que “Para el mes de enero de 2023, la tasa de desempleo del total nacional fue de 13,7%, mientras que en el mismo mes de 2022 se ubicó en 14,6%. La tasa global de participación se ubicó en 63,4%, mientras que en enero de 2022 fue de 62,6%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 54,7%, lo que representó un aumento de 1,3 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2021 (53,4%)”



Fuente: DANE – Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH)

En el mes de enero de 2023, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 21.492 miles de personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron alojamiento y servicios de comida (1,6 puntos porcentuales); actividades profesionales, científicas, técnicas y de servicios administrativos; Actividades artísticas, entretenimiento recreación y otras actividades de servicios e Industrias manufactureras cada uno con 1,0 puntos porcentuales, respectivamente.



Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad*

Total nacional
Enero (2022/2023)

Rama de actividad	Total				
	Enero 2022	Enero 2023	Distribución %	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	20.696	21.492	100	796	
Alojamiento y servicios de comida	1.255	1.592	7,4	336	1,6
Actividades profesionales, científicas, técnicas y de servicios administrativos	1.706	1.914	8,9	208	1,0
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	1.644	1.849	8,6	205	1,0
Industrias manufactureras	2.069	2.270	10,6	201	1,0
Transporte y almacenamiento	1.471	1.662	7,7	191	0,9
Actividades inmobiliarias	184	245	1,1	62	0,3
Información y comunicaciones	386	431	2,0	45	0,2
Comercio y reparación de vehículos	3.904	3.913	18,2	10	0,0
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	2.963	2.957	13,8	-6	0,0
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos ⁴	639	628	2,9	-11	-0,1
Actividades financieras y de seguros	449	380	1,8	-68	-0,3
Construcción	1.551	1.402	6,5	-148	-0,7
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.457	2.244	10,4	-214	-1,0

Fuente: DANE, GEIH.

Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos⁴ incluye la rama de Explotación de minas y canteras.

*Por aproximación de decimales, la suma de las proporciones y contribuciones puede diferir ligeramente con la información del anexo estadístico.

p.p.: Puntos porcentuales.

Nota: La distribución porcentual de la población ocupada puede diferir del 100% por la no inclusión de la categoría "No informa".

Nota: Poblaciones en miles.

Nota: Los datos de rama de actividad económica están calculados con base en CIU Rev. 4 A.C.

Fuente: DANE – Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH)

f. Tasa Representativa del Mercado (TRM - Peso por dólar)⁴

La tasa de cambio representativa del mercado (TRM) es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos. La TRM se calcula con base en las operaciones de compra y venta de divisas entre intermediarios financieros que transan en el mercado cambiario colombiano, con cumplimiento el mismo día cuando se realiza la negociación de las divisas.

Igual que el precio de cualquier producto, la tasa de cambio sube o baja dependiendo de la oferta y la demanda. Cuando la oferta es mayor que la demanda, es decir, hay abundancia de dólares en el mercado y pocos compradores, la tasa de cambio baja; y cuando hay menos oferta que demanda (hay escasez de dólares y muchos compradores), la tasa de cambio sube”.

Colombia actualmente tiene adoptado el régimen de tasa de cambio flexible, es decir que la misma fluctúa según la oferta y la demanda de divisas en el mercado

⁴ https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol_empleo_dic_22.pdf



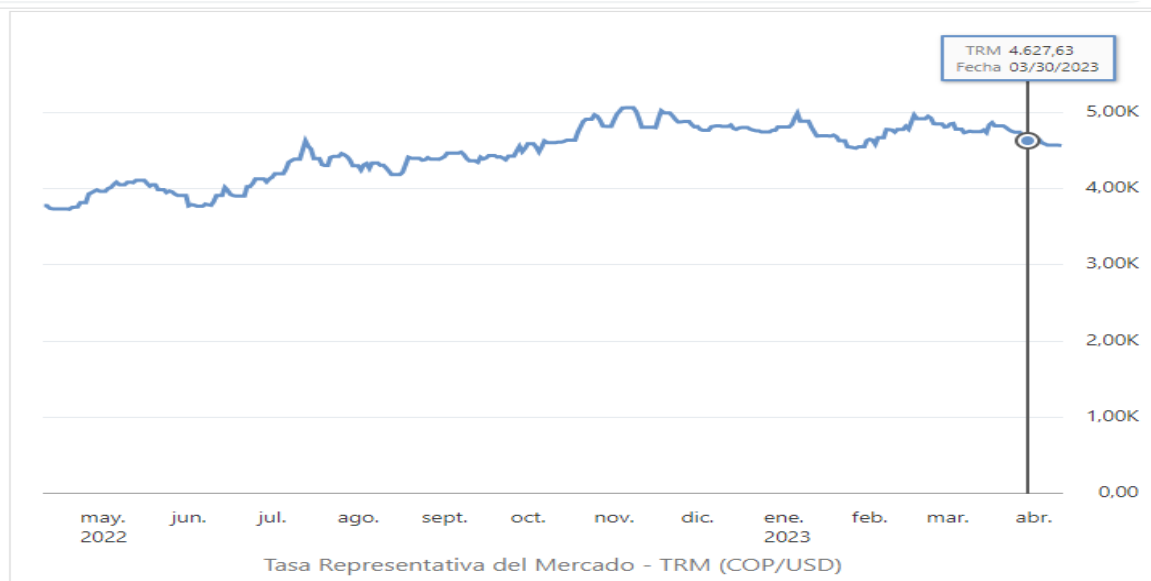
La Superintendencia Financiera de Colombia tiene la obligación de calcular y certificar la TRM y divulgar al mercado y al público en general, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Resolución Externa No. 1 de 2018, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República.

La metodología utilizada por el Banco de la República para el cálculo de la TRM se encuentra establecida en la Circular Reglamentaria DODM – 146 de 2015, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales establecidos para tal fin.

La tasa de cambio representativa del mercado (TRM) es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos de América. Este indicador se calcula con base en las operaciones de compra y venta de divisas entre intermediarios financieros que transan en el mercado cambiario colombiano, con cumplimiento el mismo día cuando se realiza la negociación de las divisas.

La siguiente es la representación gráfica sobre el comportamiento que la TRM ha registrado en lo corrido del año 2023, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia e informada por el Banco de la República de Colombia.

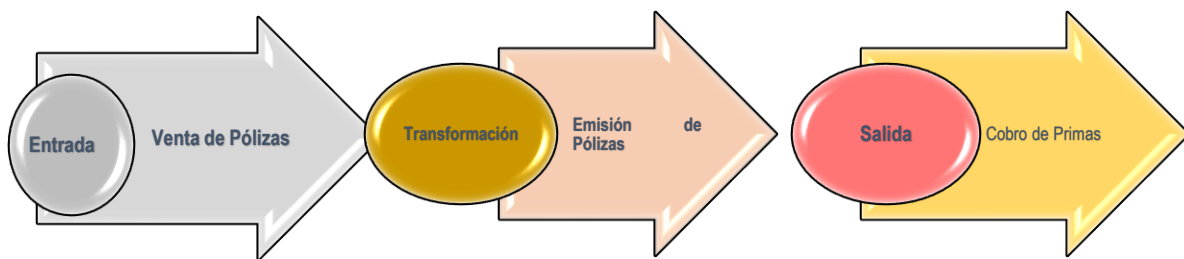
Precio dólar final de mes, año 2023	
Mes	Valor
2023-03	4.824,25
2023-02	4.808,14
2023-01	4.548,50
2022-12	4.810,20
2022-11	4.809,51
2022-10	4.819,42
2022-09	4.532,07
2022-08	4.400,16
2022-07	4.300,30
2022-06	4.127,47
2022-05	3.912,34
2022-04	3.966,27
2022-03	3.748,15
2022-02	3.910,64
2022-01	3.982,60



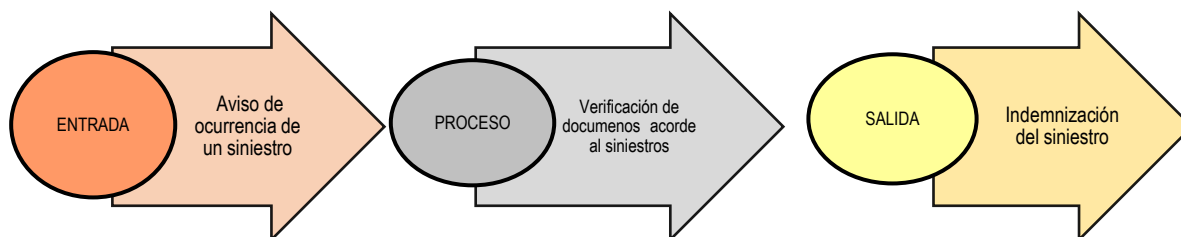
Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia

1.3. Cadena de producción y distribución, materias primas

Las compañías de seguros basan su negocio en el cobro de unas primas para garantizar unas coberturas a sus asegurados en caso de que se dé la ocurrencia del siniestro. Estas primas son invertidas en diversos activos (financieros y materiales) que ofrecen un rendimiento. La disponibilidad de una amplia cartera de pólizas hace que las compañías puedan hacer frente a los siniestros que acontecen gracias a que la prima ha sido obtenida mediante cálculos actuariales. El ciclo económico de las compañías aseguradoras se caracteriza por el cobro de las primas al inicio de cobertura de los contratos, realizándose los pagos en un momento posterior y disponiendo por lo tanto de unos recursos que se invertirán en distintos activos financieros y materiales. Así el ciclo del negocio de la actividad aseguradora es el siguiente:



Una vez se encuentran expedidas las pólizas se inicia el cubrimiento de los diferentes riesgos, que serán materializados con la atención de los siniestros en caso de presentarse



1.4. Comportamiento del sector asegurador

A continuación, se presentan gráficos que reflejan cómo se está comportando el mercado de seguros en Colombia, de acuerdo con el informe ejecutivo que presenta el director de estadística de Fasecolda Arturo A. Nájera:

INDUSTRIA ASEGURADORA COLOMBIANA PRIMAS EMITIDAS Y CUOTAS RECAUDADAS Comparativo diciembre-2021 vs diciembre-2022

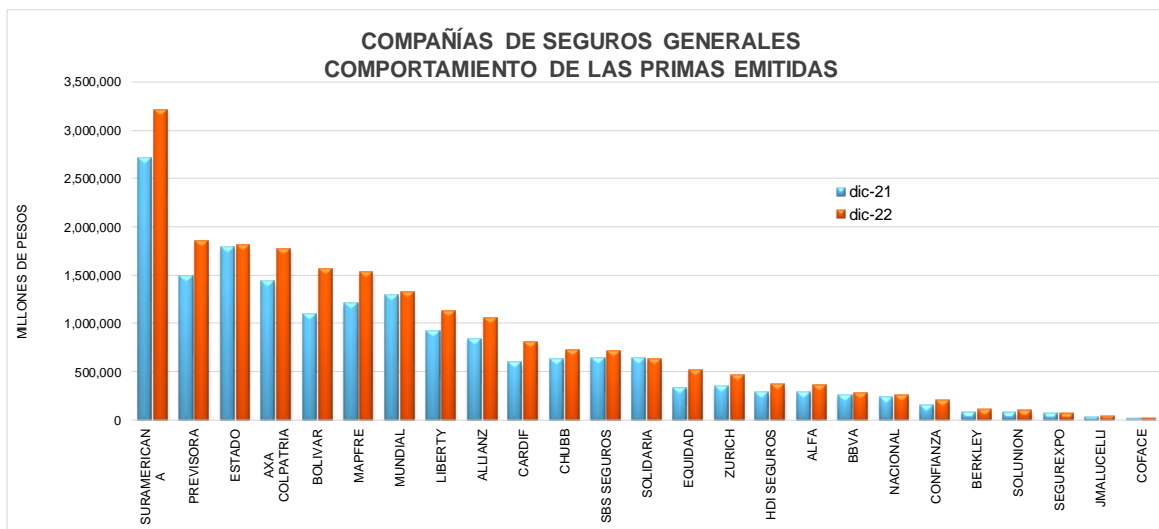
CIFRAS EN MILLONES DE PESOS

COMPAÑÍAS	GENERALES			VIDA			CAPITALIZACIÓN			TOTAL PRIMAS		
	dic-21	dic-22	Variac.	dic-21	dic-22	Variac.	dic-21	dic-22	Variac.	dic-21	dic-22	Variac.
SURAMERICANA	2,716,767	3,209,027	18%	5,650,600	6,637,693	17%				8,367,367	9,846,720	18%
ALFA	287,109	356,170	24%	4,036,949	5,096,925	26%				4,324,059	5,453,095	26%
ASULADO					4,970,468	N.C.					4,970,468	N.C.
BOLIVAR	1,091,401	1,569,095	44%	2,474,058	2,964,860	20%	13,402	3,063	-77%	3,565,459	4,533,955	27%
AXA COLPATRIA	1,439,530	1,762,550	22%	841,820	1,071,728	27%	30,059	6,811	-77%	2,281,351	2,834,278	24%
ESTADO	1,791,866	1,807,103	1%	120,577	136,465	13%				1,912,443	1,943,568	2%
PREVISORA	1,491,241	1,859,686	25%							1,491,241	1,859,686	25%
MAPFRE	1,200,973	1,528,987	27%	343,029	262,450	-23%				1,544,003	1,791,438	16%
ALLIANZ	839,179	1,054,550	26%	546,457	607,639	11%				1,385,636	1,662,389	20%
POSITIVA				1,287,379	1,538,196	19%				1,287,379	1,538,196	19%
MUNDIAL	1,294,035	1,321,490	2%							1,294,035	1,321,490	2%
LIBERTY	919,023	1,127,438	23%							919,023	1,127,438	23%
CARDIF	598,340	804,764	34%							598,340	804,764	34%
EQUIDAD	339,299	513,545	51%	214,414	241,005	12%				553,713	754,550	36%
BBVA	255,600	283,218	11%	376,326	460,047	22%				631,927	743,265	18%
CHUBB	621,182	721,893	16%							621,182	721,893	16%
SBS SEGUROS	636,515	719,115	13%							636,515	719,115	13%
COLMENA ARL				762,523	644,382	-15%				762,523	644,382	-15%
SOLIDARIA	631,521	620,424	-2%							631,521	620,424	-2%
METLIFE				422,193	560,159	33%				422,193	560,159	33%
ZURICH	341,745	463,818	36%							341,745	463,818	36%
GLOBAL				376,911	448,623	19%				376,911	448,623	19%
HDI SEGUROS	285,624	366,121	28%	79,484	59,218	-25%				365,109	425,339	16%
PANAMERICAN				269,477	372,529	38%				269,477	372,529	38%
NACIONAL	237,941	252,336	6%							237,941	252,336	6%
COLMENA VIDA					247,598	N.C.	10	7	-25%		247,598	N.C.
CONFIANZA	154,768	195,032	26%							154,768	195,032	26%
BERKLEY	79,324	107,582	36%							79,324	107,582	36%
SOLUNION	72,939	99,960	37%							72,939	99,960	37%
SECUREXPO	71,183	68,366	-4%							71,183	68,366	-4%
BMI COLOMBIA				32,947	56,896	73%				32,947	56,896	73%
JMALUCELLI	37,495	44,960	20%							37,495	44,960	20%
SKANDIA				53,018	36,651	-31%				53,018	36,651	-31%
COFACE	18,962	23,169	22%							18,962	23,169	22%
AURORA				12,525	15,379	23%				12,525	15,379	23%
COLSANITAS					2,853	N.C.					2,853	N.C.
T O T A L	17,453,562	20,880,399	20%	17,900,688	26,431,965	48%	43,471	9,881	-77%	35,354,251	47,312,363	33.8%

FUENTE: Fasecolda, Estadísticas de la Industria Aseguradora y de Capitalización. Cifras preliminares, Enero - diciembre-2022

Gráfico tomado de Resumen ejecutivo FASECOLDA

En el periodo comprendido a diciembre de 2022, la industria aseguradora emitió primas por valor de \$47.312.363 millones, lo que representa un crecimiento del 33.8% frente al mismo periodo del año anterior.



Fuente: Gráfico tomado de *Resumen ejecutivo* FASECOLDA

Como se evidencia, las aseguradoras que encabezan las estadísticas en emisión de primas son Suramericana, Estado, AXA Colpatría, Bolívar y Mapfre, evidenciándose un incremento en sus emisiones respecto al año 2021.

De acuerdo con FASECOLDA, con corte a diciembre de 2.022 la estructura del mercado asegurador tomando como referencia las primas emitidas es:

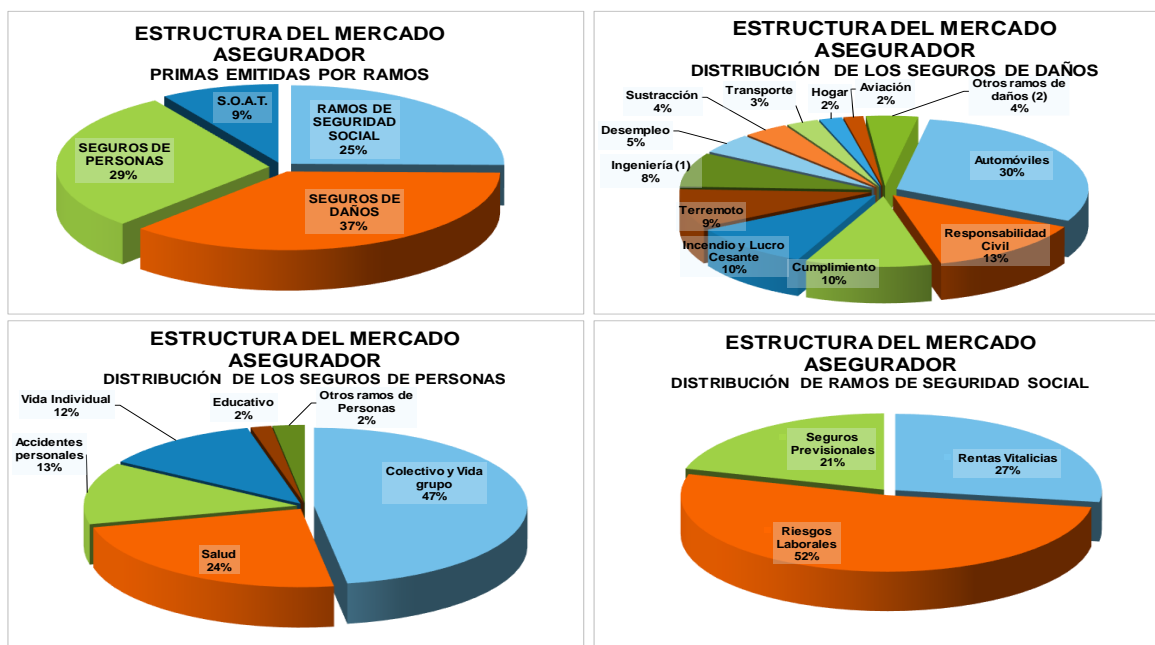


Gráfico tomado de *Resumen ejecutivo* FASECOLDA.



La mayor concentración de primas emitidas se encuentra en los seguros de daños con el 37%, seguido de los seguros de personas con el 29% y por último el SOAT con participación del 9% del total de primas emitidas.

La estructura del mercado asegurador indica que la mayor participación por ramos en a la distribución de primas para el periodo de diciembre de 2022 está en automóviles, con un 30%, seguido del ramo de responsabilidad civil con el 13% y lucro cesante con una participación del 10% y cumplimiento del 10%. En seguros de vida, la mayor participación la tiene el ramo de seguro colectivo de vida grupo. Accidentes personales tiene solo una participación del 13%

INDUSTRIA ASEGURADORA COLOMBIANA
SINIESTROS PAGADOS Y VALORES RECONOCIDOS
Comparativo diciembre-2021 vs diciembre-2022

CIFRAS EN MILLONES DE PESOS

COMPAÑÍAS	GENERALES			VIDA			CAPITALIZACIÓN			TOTAL SINIESTROS		
	dic-21	dic-22	Variac	dic-21	dic-22	Variac	dic-21	dic-22	Variac	dic-21	dic-22	Variac
SURAMERICANA	1,663,216	1,506,596	-9%	3,423,934	3,260,083	-5%				5,087,150	4,766,678	-6%
MAPFRE	881,173	3,122,276	254%	367,657	352,753	-4%				1,248,830	3,475,029	178%
ALFA	71,817	82,891	15%	3,131,457	2,816,942	-10%				3,203,274	2,899,833	-9%
BOLIVAR	421,558	566,998	35%	1,394,429	1,319,254	-5%	20,741	58,224	181%	1,815,986	1,886,252	4%
ESTADO	888,896	1,117,817	26%	71,503	68,571	-4%				960,400	1,186,388	24%
AXA COLPATRIA	557,787	687,837	23%	285,084	306,881	8%	168,389	66,384	-61%	842,871	994,719	18%
ALLIANZ	430,674	508,465	18%	483,528	476,237	-2%				914,202	984,703	8%
POSITIVA				753,480	774,168	3%				753,480	774,168	3%
MUNDIAL	644,779	651,747	1%							644,779	651,747	1%
PREVISORA	513,844	631,994	23%							513,844	631,994	23%
LIBERTY	496,458	504,551	2%							496,458	504,551	2%
EQUIDAD	141,642	198,654	40%	168,044	119,380	-29%				309,686	318,034	3%
SBS SEGUROS	292,559	296,636	1%							292,559	296,636	1%
GLOBAL				307,547	269,144	-12%				307,547	269,144	-12%
BBVA	65,217	79,712	22%	236,347	183,934	-22%				301,564	263,645	-13%
SOLIDARIA	366,294	245,625	-33%							366,294	245,625	-33%
HDI SEGUROS	145,594	201,309	38%	52,053	30,435	-42%				197,647	231,743	17%
CHUBB	143,547	178,251	24%							143,547	178,251	24%
COLMENA ARL				272,717	165,601	-39%				272,717	165,601	-39%
CARDIF	152,273	160,584	5%							152,273	160,584	5%
ZURICH	87,869	139,148	58%							87,869	139,148	58%
PANAMERICAN				75,974	116,151	53%				75,974	116,151	53%
METLIFE				100,461	90,135	-10%				100,461	90,135	-10%
CONFIANZA	49,266	73,568	49%							49,266	73,568	49%
COLMENA VIDA					61,278	N.C.	9,347	10,647	14%		61,278	N.C.
SOLUNION	22,397	17,476	-22%							22,397	17,476	-22%
NACIONAL	2,275	16,257	615%							2,275	16,257	615%
SEGUREXPO	10,994	12,814	17%							10,994	12,814	17%
COFACE	2,164	11,291	422%							2,164	11,291	422%
BMI COLOMBIA				8,567	10,226	19%				8,567	10,226	19%
SKANDIA				11,967	6,667	-44%				11,967	6,667	-44%
BERKLEY	5,294	6,243	18%							5,294	6,243	18%
AURORA				3,213	3,639	13%				3,213	3,639	13%
JMALUCELLI	1,068	704	-34%							1,068	704	-34%
COLSANITAS					96	N.C.					96	N.C.
ASULADO					(134,791)	N.C.					(134,791)	N.C.
T O T A L	8,058,655	11,019,443	36.7%	11,147,963	10,296,785	-7.6%	198,477	135,255	-31.9%	19,206,618	21,316,228	11.0%

FUENTE: Fasecolda, Estadísticas de la Industria Aseguradora y de Capitalización. Cifras preliminares, Enero - diciembre-2022

SINIESTROS PAGADOS = Siniestros liquidados - Salvamentos - Recobros

Gráfico tomado de Resumen ejecutivo FASECOLDA.

Con excepciones en algunos ramos, los pagos a los asegurados por reclamaciones han presentado un aumento generalizado, alcanzando un total de \$ 21.316.228 millones, es decir, 11.0% más que diciembre del 2021.



Las primas devengadas, que se definen como el ingreso real de las aseguradoras, una vez deducidas las cesiones por reaseguro y la constitución de reservas, tuvieron un crecimiento del 9.3%, 20 puntos porcentuales menos que las primas emitidas, este menor crecimiento obedece al incremento de las reservas técnicas en un 19%, en especial las reservas matemáticas

Los siniestros incurridos representan el costo final de las reclamaciones asumidas por las aseguradoras, que para el mes de diciembre de 2022 fue de \$21.316.228 millones, es decir, un 11.0% más que en igual período del año anterior, principalmente por el efecto del incremento de la reserva matemática de Riesgos Laborales, afectada por el aumento del salario mínimo y la creciente inflación del año.

Al mes de diciembre del presente año, el resultado propio de la operación de seguros arrojó pérdidas técnicas por \$19.206.618 millones, es decir, un 1.6% más que los tres primeros trimestres de 2021. El mayor crecimiento de los siniestros incurridos (11%), las comisiones netas (23%) y los gastos generales (18%) sobre la prima devengada (10%), explican este deterioro.

Los rendimientos financieros que por un total de \$5.7 billones obtuvo la industria, le permitieron absorber la pérdida técnica de \$3.8 billones, y generar utilidades netas por \$2.21 billones, es decir, \$1.3 billón más que en el año anterior.

De acuerdo con la Revista Fasecolda (185)⁵ para el cierre del año 2021, la industria aseguradora tuvo una producción total de \$35.4 billones en primas, lo que representa una variación del 15.9% con respecto al año 2020. Descontando el índice de precios al consumidor que, de acuerdo con cifras del DANE, fue del 5.62%, en términos reales se observa un crecimiento del 9.7%, el cual, sin embargo, es inferior al crecimiento del 10.6% del PIB. Los ramos de rentas, con un incremento del 33%, tuvieron el crecimiento más alto en la industria, seguidos por los ramos de daños, con el 17%. Por su parte, los ramos de personas tuvieron el crecimiento más bajo, el 12%. El indicador de penetración, que se define como la participación de los seguros en el total de la economía, decreció en el 2021, dado que el crecimiento de la economía fue mayor que el registrado por la industria aseguradora.

Por su parte, el indicador de densidad, el cual indica el consumo promedio en seguros por cada habitante del país, presenta un crecimiento del 8.15% en el 2021, con un gasto promedio en seguros de \$691.740 por habitante, lo que se explica por la buena dinámica de las primas en el año.

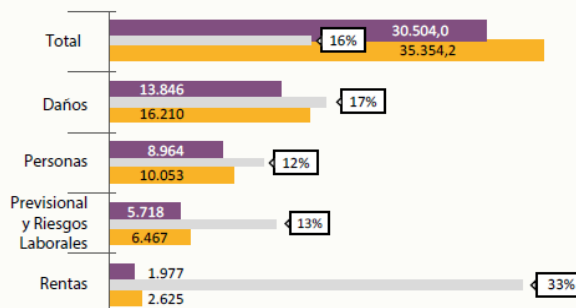
El alto costo de la siniestralidad, originado por el COVID-19, es el factor preponderante en los resultados del año 2021. A pesar de esto, las primas crecieron el 16% y la industria mejoró sus indicadores de eficiencia.

5 Durán R., V. A., & Najera A., A. A. (2022). Resultados de la industria a diciembre de 2021. Revista Fasecolda, (185), 46–55. Recuperado a partir de <https://revista.fasecolda.com/index.php/revfasecolda/article/view/796>



**Gráfico 1:
Primas emitidas**

■ 2020
■ 2021
% Variación 20-21



1.5. Contexto Técnico:

1.5.1. Objeto de la contratación

CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA **DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD

1.5.2. Plazo de ejecución

Los plazos de los contratos de seguros serán los ofrecidos por el proponente que resulte adjudicatario del proceso que se adelante, el cual en ningún caso podrá ser inferior a **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**, contados a partir del vencimiento actual de las pólizas y hasta la fecha presentada por el oferente dentro de su propuesta, so pena de rechazo de su propuesta; con excepción de la póliza de AUTOMÓVILES cuya vigencia mínima no podrá ser inferior a **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375) DÍAS**, so pena de rechazo de su propuesta.

La fecha de vencimiento actual del programa de seguros de la DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, es:

SEGURO DE	FECHA DE VENCIMIENTO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	A las 23:59 horas del 02 de junio de 2023
MANEJO GLOBAL	A las 23:59 horas del 02 de junio de 2023
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	A las 23:59 horas del 02 de junio de 2023
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	A las 23:59 horas del 02 de junio de 2023
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	A las 23:59 horas del 02 de junio de 2023
AUTOMÓVILES	A las 23:59 horas del 23 de mayo de 2023
SOAT	Varias fechas de vencimiento



1.5.3. Clasificación UNSPSC

De acuerdo al Decreto 1082 de 2015, El servicio requerido por la DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, se encuentra identificado dentro la clasificación UNSPSC, hasta el nivel 3:

Segmento	Familia	Clase	Nombre
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(15) Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posesiones
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(16) seguros de vida, salud y accidentes

1.5.4. Especificaciones técnicas

a) Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales

Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la Entidad, o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a nivel Nacional.

Teniendo en cuenta que son bienes como, edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, los cuales están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos (Terremoto o cualquier otra convulsión de la naturaleza); lo cual justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro.

El valor a asegurar de los bienes inmuebles y muebles que conforman el seguro de todo riesgo daños materiales es el siguiente:

DETALLE	UBICACIÓN	VALOR ASEGURADO	ÍNDICE VARIABLE 6% ANUAL
EDIFICIOS	Calle 28 No. 13A – 15 PISO 17. EDIFICIO CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL - ECCI, BOGOTÁ D.C	\$ 6,589,273,894	\$395,356,434
ADECUACIÓN DE CONSTRUCCIONES A LAS NORMAS SISMORESISTENTES (10%, APLICABLE SOBRE EL VALOR ASEGURADO DEL ÍTEM DE EDIFICIOS)		\$ 658,927,389	\$0
COBERTURA PARA TERRENOS (10%, APLICABLE SOBRE EL VALOR ASEGURADO DEL ÍTEM DE EDIFICIOS)		\$ 658,927,389	\$0
CONTENIDOS EN GENERAL INCLUYE MUEBLES ENSERES		\$ 331,872,485	\$19,912,349
EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO (INCLUIDOS EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁILES, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN. LICENCIAS Y SOFTWARE)		\$ 1,091,438,461	\$0
OBRAS DE REGISTRO Y ARCHIVO DE GESTIÓN DE LA DNDA.	BODEGA MULTISERVICIOS CORPORATIVOS S.A.S, CALLE 19 NO. 70-36 ZONA INDUSTRIAL MONTEVIDEO - BOGOTÁ.	\$ 154,166,073	
BIENES DE ALMACÉN	DEPÓSITO S3-P3116. CALLE 27A No. 13A-30 EDIFICIO CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL - BOGOTÁ, D.C.	\$ 33,248,059	\$0



LIBROS (BIBLIOTECAS, ENCICLOPEDIAS, ETC) Y MATERIAL DE CONSULTA	CENTRO DE DOCUMENTACIÓN ARCADIO PLAZAS. Calle 28 # 13a-15 Piso 17	\$ 303,962,053	\$0
VEHÍCULOS INMOVILIZADOS (FORD MODELO 1995 PLACA BLR853)		\$ 4,700,000	
DINEROS Y TÍTULOS VALORES		\$ 5,000,000	\$0

RAMO	VALOR ASEGURADO	ÍNDICE VARIABLE ANUAL 6%
TODOS LOS RIESGOS DAÑOS MATERIALES	\$ 9,831,515,804	\$ 415,268,783

b) Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

Ampara los perjuicios patrimoniales que sufra la Entidad, como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

El valor a asegurar para el este seguro, es el siguiente:

RAMO	VALOR ASEGURADO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	\$ 250,000,000

c) Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos

El artículo 43 de la Ley 2276 de 2022, tercer inciso dispone: "(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las Entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (...)"

El valor a asegurar para el este seguro, es el siguiente:

RAMO	VALOR ASEGURADO
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 100,000,000

d) Seguro de manejo global sector oficial

Ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad la Entidad, causados por acciones y omisiones de sus servidores, (Funcionarios y contratistas) que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento de sus servidores (Funcionarios y Contratistas); de conformidad con lo previsto por la Resolución



No. 014249 del 15 de mayo de 1992, expedida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se adoptó y reglamento este seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos.

El valor a asegurar para el este seguro, es el siguiente:

RAMO	VALOR ASEGURADO
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	\$ 150,000,000

e) Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros

Ampara las pérdidas, daños y gastos que la Entidad pueda sufrir como consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados por la póliza, tales como actos deshonestos o fraudulentos de sus empleados, pérdidas de dineros y títulos valores dentro y fuera de los predios, falsificación, crimen por computador, entre otros.

El valor a asegurar por este seguro es el siguiente:

RAMO	VALOR ASEGURADO
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	\$ 80,000,000

f) Seguro de Automóviles

Ampara los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por lo que sea legalmente responsable la Entidad, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que se causen con dichos vehículos.

El valor a asegurar por este seguro es el siguiente:

RAMO	VALOR ASEGURADO
SEGURO DE AUTOMÓVILES	\$ 73,392,000

g) Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT

La DNDA de acuerdo con lo estipulado en la Legislación Nacional, debe cumplir con la obligación de contratar con las Compañías de Seguros legalmente establecidas en Colombia el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito "SOAT".

De conformidad con la obligación legal de la contratación de este seguro, la misma se efectuará contemplando los amparos y límites asegurados establecidos por la norma legal.

Nota: Teniendo en cuenta que los Seguros Obligatorios en Accidentes de Tránsito del parque automotor de la DNDA poseen diferentes fechas de vencimiento, los oferentes deberán cotizar de acuerdo con los mismos, pero para el pago de las respectivas primas, estas se cancelaran al momento de su expedición.



No	Placa	Marca	VIGENCIA	
			DESDE 00:00 HORAS	HASTA 24:00 HORAS
1	OKZ542	RENAULT	01-06-2023	31/05/2024
3	OBI445	MAZDA	29-07-2023	28/07/2024

1.6. Contexto Regulatorio

La actividad aseguradora tiene gran importancia estratégica, social y económica lo cual conlleva a que estén sometidas a estricta supervisión administrativa con reglas propias de funcionamiento, control e inspección, como también al control estatal a través de las legislaciones y superintendencia creada para tal fin. Las empresas de seguros actúan como intermediarios financieros con unas características especiales que las diferencian de las restantes empresas financieras.

Una aseguradora es la empresa especializada en el seguro cuya actividad consiste en producir el servicio de seguridad, cubriendo determinados riesgos económicos (asegurables) a las unidades económicas de producción y consumo. Para poder afrontar los riesgos derivados de su actividad, las entidades aseguradoras deben disponer de los recursos financieros suficientes y, en consecuencia, la legislación les impone determinadas restricciones, entre ellas, la prohibición de desarrollar esta actividad por personas naturales; de ejercer actividades distintas al ramo por las empresas aseguradoras; y estar sometidas al control por el Estado en todo momento.

La actividad que desempeña la aseguradora es la de una operación con ánimo de lucro, a través de las aportaciones de muchos sujetos expuestos a eventos económicos desfavorables, para destinar lo así acumulado, a los pocos a quienes se presenta la necesidad. Sigue el principio de mutualidad, buscando la solidaridad entre un grupo sometido a riesgos. Esta mutualidad se organiza empresarialmente creando un patrimonio que haga frente a los riesgos. El efecto desfavorable de estos riesgos en su conjunto queda aminorado sustancialmente, porque los riesgos individuales se compensan: sólo unos pocos asegurados los sufren, frente a los muchos que contribuyen al pago de la cobertura. Ello permite una gestión estadística del riesgo, desde el punto de vista económico, aunque se conserve individualmente desde el punto de vista jurídico.

Por lo tanto, las entidades de seguro deben tener presente ciertos principios técnicos:

- La Individualización: es necesaria la definición y delimitación de cada uno de los riesgos existentes para clasificarlos y poder evaluarlos y agruparlos.
- La acumulación: de acuerdo con las leyes de la probabilidad, cuanto mayor es la agrupación de riesgos, menores son los fallos entre la probabilidad teórica y el número de siniestros.
- La selección de riesgos: los aseguradores solo deben aceptar los riesgos que, por su naturaleza, se presume no originarán necesariamente resultados desequilibrados.
- La distribución o división de riesgos: la aseguradora requiere la necesidad de conseguir que los riesgos que asume, en virtud de los contratos de seguro, sean homogéneos cualitativa y cuantitativamente, de forma que se cumpla el principio mutuo o de compensación.



Desde el punto de vista económico financiero, las empresas aseguradoras son intermediarios financieros que emiten, como activo financiero específico, las pólizas o contratos de seguros, obteniendo financiación mediante el cobro del precio o prima del seguro, y constituyen las oportunas reservas o provisiones técnicas (operaciones pasivas) a la espera de que se realice el pago de la indemnización o prestación garantizada (suma asegurada), por alguna contingencia ocurrida o por estimación de su posible ocurrencia por métodos y procedimientos actuariales.

La técnica del seguro se basa en el pago anticipado de los recursos que se invierten a largo plazo, fijándose las reservas especiales, las denominadas provisiones técnicas, que garantizan, cuando ocurran eventos dañosos, el pago de las indemnizaciones por siniestro. Las citadas reservas son invertidas por las empresas de seguros normalmente en activos reales (inmuebles) o en activos financieros (títulos o valores mobiliarios, operaciones activas).

Las provisiones técnicas se derivan inmediatamente de los contratos de seguro, formándose con una parte de las aportaciones de los asegurados y corresponden a la obligación futura que para con ellos tiene el asegurador. En tanto que el margen de solvencia lo constituye el patrimonio de la entidad aseguradora libre de todo compromiso previsible y con deducción de los elementos inmateriales.

Al constituirse un contrato, la compañía de seguros al recibir una prima en concepto de pago se obliga frente al asegurado a indemnizarle según lo pactado, si deviene el evento no deseado. El espíritu es restituir al asegurado al "estado" previo al siniestro, para que la calamidad no se convierta en lucro.

Las sociedades de corretaje y los agentes independientes median entre los asegurados y las aseguradoras. Es de importancia capital que estos tengan la formación y niveles adecuados patrimoniales para brindar la mejor orientación y el soporte al asegurado, pues ellos representan el eslabón más prominente y muchas veces más frágil de la industria aseguradora. Para distribuir el riesgo, las empresas aseguradoras pueden ceder una parte o la totalidad de riesgos suscribiendo contrato con empresas reaseguradoras, acordándose cómo será el reparto de las primas devengadas de la asunción del riesgo y el reparto de los pagos por las responsabilidades derivadas del riesgo. No se cede la responsabilidad del asegurador con el asegurado, sin embargo, se hace la prevención y se dispersan los riesgos.

El seguro realiza una importante labor de prevención mediante la selección de riesgos y la adecuada cotización de primas; juega un papel importante en materia crediticia; constituye una importante fuente de ingreso al fisco, y; en el aspecto individual, el seguro se destaca el espíritu de prevención que representa el tratar de prevenirse de las consecuencias desfavorables de un evento, con la consiguiente mejora de la conciencia social de los individuos.

La industria aseguradora es de gran importancia en todos los países, y dada la naturaleza y la dinámica del negocio, el sector es un inversionista institucional en las naciones. Asimismo, los seguros son fundamentales en la promoción del ahorro personal protectores del patrimonio del asegurado contra cualquier eventualidad; gracias a esto, se pueden mantener los niveles de producción de las empresas, previendo el desempleo y contribuyendo al crecimiento económico de cada nación.

De aquí nace la importancia de la Federación Aseguradoras Colombianas (Fasecolda), el gremio que agrupa a las compañías de seguros, de reaseguros y a las sociedades de capitalización en todo el territorio nacional.



Fasecolda es una Entidad gremial sin ánimo de lucro que representa la actividad del sector asegurador frente a las entidades de vigilancia y control, así como a la sociedad en general.

En especial, está dedicada a impulsar la cultura de los seguros y la modernización de la industria. En vista a lograr esto, analiza y recolecta estadísticas generales y específicas de los resultados del sector.

Ahora bien, la misión de Fasecolda:

- Búsqueda del beneficio y el desarrollo de la industria aseguradora en términos de penetración, estabilidad, modernización y rentabilidad
- Representación y defensa del sector asegurador ante el país, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, y los organismos internacionales
- Generación de un mayor conocimiento técnico y objetivo sobre la industria aseguradora en Colombia y en el mundo
- Desarrollo y administración de servicios y productos institucionales que agreguen valor al sector asegurador
- Promoción de una mejor imagen de la industria aseguradora en Colombia
- Marco Regulatorio
- El régimen de las entidades aseguradoras y reaseguradoras en los últimos tiempos ha sido objeto de diversas modificaciones, circunstancia que es importante tener en cuenta para consultar las normas contenidas en esta Parte.

El Gobierno Nacional incluyó en la plataforma legislativa del año 90 la reforma al sector asegurador, la cual fue adoptada mediante la Ley 45 de 1990. Esta norma modificó sustancialmente la regulación de la actividad de los seguros en el país, toda vez que hizo aplicable el principio de la libre competencia, introdujo elementos para fortalecer aún más el patrimonio de las entidades, admitió la inversión extranjera hasta el 100%, eliminó las inversiones forzosas, suprimió el monopolio de los seguros oficiales en favor de La Previsora y abolió el control a priori que ejercía la Superintendencia Bancaria. Otras leyes aprobadas en la misma legislatura incidieron igualmente en la operación aseguradora: Reforma cambiaria (seguros en moneda extranjera, inversiones en el exterior e inversión extranjera) y la reforma laboral (creación de los agentes independientes de seguros).

Cabe anotar que algunas normas reglamentarias expedidas con anterioridad a la Ley 45 de 1990 deben entenderse vigentes en la medida en que no contraríen las nuevas disposiciones legales.

Finalmente se aprueba la Ley 35 de 1993, o ley marco del sector financiero, bursátil y asegurador, por medio de la cual se dictan las normas generales y se señalan los objetivos y criterios a los cuales deberá sujetarse el Gobierno Nacional para regular estas actividades. Además, esta Ley concede al Presidente de la República facultades extraordinarias con base en las cuales se expidió el Decreto 663 de 1993 por el cual se adopta un nuevo Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por las Leyes 510 de 1999 y 795 de 2003.⁶

También está el código de Comercio en el Título V, Capítulo I- Principios Comunes a los Seguros Terrestres, Capítulo II – Seguros de Daños y Capítulo III Seguros de Personas, Artículo 1036 y ss. Define el contrato de seguros así: “El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva”.

⁶ <https://publicaciones.fasecolda.com/regimen-de-seguros/chapter/p3-c1/>



También esta las disposiciones del decreto 2555 de 2010 por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores.

La circular básica jurídica (CE 029/14) le da la facultad a la superintendencia financiera de Colombia para controlar, vigilar e inspeccionar a las entidades del sector asegurador.

También es importante resaltar que el estatuto tributario fija la tarifa del impuesto al valor agregado en 19% para los seguros generales, y la tarifa 0 para los seguros de personas.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral 1º, artículo 184 EOSF(*), la aprobación previa de pólizas y tarifas por parte de la SFC sólo es necesaria cuando se trata de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo

El estatuto orgánico del sistema financiero establece para las tarifas de las pólizas que:

“Requisitos de las tarifas. Las tarifas cumplirán las siguientes reglas:

- a. Deben observar los principios técnicos de equidad y suficiencia;
- b. Deben ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla exigencias de homogeneidad y representatividad, y
- c. Ser el producto del respaldo de reaseguradores de reconocida solvencia técnica y financiera, en aquellos riesgos que por su naturaleza no resulte viable el cumplimiento de las exigencias contenidas en la letra anterior”.

Se complementa esta normatividad con la emitida por la Superintendencia Financiera, Entidad que regula la actividad de las Compañías Aseguradoras y de los Intermediarios de Seguros. Igualmente, debe tenerse presente, las normas que expide el Congreso de la República en materia de intermediación financiera, actividad aseguradora y otras disposiciones.

1.6.1 Elementos del Contrato de Seguros

La función indemnizatoria del seguro permite a la sociedad enfrentar los diferentes riesgos a los que se exponen sus bienes y su patrimonio, en la medida en que los protege cuando se presentan siniestros, que son tan diversos, como diversos son los riesgos que pueden presentar.

Igualmente, el seguro apoya a las Entidades estatales en la protección sobre sus bienes y patrimonio, bien sea indemnizando los daños causados a su propiedad, o bien sea reparando a víctimas por perjuicios causados a terceros. A través de la celebración de contratos de seguros. Las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto. Es así que los bienes e intereses patrimoniales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, al encontrarse a una gran cantidad de riesgos que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad, se hace necesario la contratación de seguros que protejan este patrimonio, además de cumplir con la obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales.

EL código de comercio Colombiano no tiene una definición puntual del contrato de seguros, simplemente señala sus características, por tanto, es importante conocer el significado de algunas de sus elementos:



Interés asegurable	Es la relación jurídico - económica que debe existir entre quien toma el seguro con lo que se asegura, sea esto una vida, un bien o el patrimonio.
Riesgo asegurable:	Riesgo es el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario del seguro, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos como la muerte salvo la muerte, y los físicamente imposibles no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al seguro. También el dolo y los actos meramente potestativos del tomador, beneficiario o asegurado son inasegurables.
Suma Asegurada	Es el valor atribuido por el Asegurador a los bienes cubiertos por la póliza y representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro. La suma asegurada coincide con el valor del Asegurado en la solicitud para contratar un seguro.
Amparos	de acuerdo con la cosa que deseamos asegurar se deben establecer las coberturas o amparos en las pólizas, estas se refieren a aquellos eventos contra los que se pretenden resguardar el bien o cosa objeto del seguro
Tasa o Prima de Seguro	Es el pago al cual se compromete el Tomador de la póliza a la Aseguradora por el traslado del riesgo
Indemnización	es el pago al que se obliga a realizar la Aseguradora en el plazo legal (un mes) una vez ocurrido el siniestro, para lo cual el Asegurado deberá demostrar su ocurrencia y cuantía
Condiciones Generales del Contrato De Seguro	Se entiende por condiciones generales aquellas que establecen el conjunto de principios que prevé la empresa de seguros para regular todos los contratos de seguro que emita en el mismo ramo o modalidad. Estas condiciones son las que establecen la relación contractual entre la Aseguradora y el Tomador del contrato de seguro, se encuentran preestablecidas y aunque normalmente son aceptadas por adhesión del Tomador, pueden de igual manera anularse o modificarse por acuerdo entre las partes, mediante la emisión de una condición particular
Condiciones Particulares del Contrato De Seguro	Son aquellas condiciones que contemplan los aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura y que tienen por objeto, incluir nuevas condiciones, modificar o anular condiciones generales o particulares ya existentes.
La póliza	La póliza de seguro es el documento escrito en donde constan las condiciones del contrato. Las pólizas de seguros deberán contener como mínimo: <ol style="list-style-type: none"> 1. Razón social, registro de información fiscal (RIF), datos de registro mercantil y dirección de la sede principal de la empresa de seguros, identificación de la persona que actúa en su nombre, el carácter con el que actúa y los datos del documento donde consta su representación. 2. Identificación completa del tomador y el carácter en que contrata, los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos. 3. La vigencia del contrato, con indicación de la fecha en que se extienda, la hora y día de su iniciación y vencimiento, o el modo de determinarlos.



	<ol style="list-style-type: none"> 4. La suma asegurada o el modo de precizarla, o el alcance de la cobertura. 5. La prima o el modo de calcularla, la forma y lugar de su pago. 6. Señalamiento de los riesgos asumidos. 7. Nombre de los intermediarios de seguro en caso de que intervengan en el contrato. 8. Las condiciones generales y particulares que acuerden los contratantes. 9. Las firmas de la empresa de seguros y del tomador. <p>Requisitos que deberán poseer para su validez los anexos de las pólizas que modifiquen sus condiciones serían estar firmados por la empresa de seguros y el tomador, e indicar claramente la póliza a la que pertenecen.</p> <p>En caso de discrepancia entre lo indicado en el anexo y en la póliza, prevalecerá lo señalado en el anexo debidamente firmado.</p> <p>La póliza puede ser nominativa, a la orden o al portador.</p> <p>La cesión de la póliza para que produzca efectos contra la empresa de seguros requiere de la autorización de la misma.</p> <p>La cesión de la póliza a la orden puede hacerse por simple endoso.</p> <p>Podrá oponer la empresa de seguros al cesionario o endosatario las excepciones que tenga contra el tomador, el asegurado o el beneficiario.</p>
PARTES DE SEGURO	
La empresa de seguros o asegurador	La persona que asume los riesgos. Sólo las empresas de seguros autorizadas de acuerdo con la ley que rige la materia pueden actuar como asegurador
El tomador	La persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos
El asegurado	Persona que en sí misma, en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta al riesgo
El beneficiario	Aquél en cuyo favor se ha establecido la indemnización que pagará la empresa de seguros
El Tomador, Asegurado y Beneficiario pueden ser o no la misma persona; así lo establece código de comercio	
OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEL SEGURO	
El tomador, el asegurado o el beneficiario, según el caso, deberá:	<ol style="list-style-type: none"> a. Llenar la solicitud del seguro y declarar con sinceridad todas las circunstancias necesarias para identificar el bien o personas aseguradas y apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en este Decreto Ley. b. Pagar la prima en la forma y tiempo convenidos. c. Emplear el cuidado de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro. d. Tomar las medidas necesarias para salvar o recobrar las cosas aseguradas o para conservar sus restos. e. Hacer saber a la empresa de seguros en el plazo establecido en este Decreto Ley después de la recepción de la noticia, el advenimiento de cualquier incidente que afecte su responsabilidad, expresando claramente las causas y circunstancias del incidente ocurrido. f. Declarar al tiempo de exigir el pago del siniestro los contratos de seguros que cubren el mismo riesgo. g. Probar la ocurrencia del siniestro. h. Realizar todas las acciones necesarias para garantizar a la empresa de seguros el ejercicio de su derecho de subrogación.



<p>Obligaciones De Las Empresas De Seguros</p>	<p>Son obligaciones de las empresas de seguros:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Informar al tomador, mediante la entrega de la póliza y demás documentos, la extensión de los riesgos asumidos y aclarar, en cualquier tiempo, cualquier duda que éste le formule. b. Pagar la suma asegurada o la indemnización que corresponda en caso de siniestro en los plazos establecidos en la Ley del Contrato de seguro o rechazar, mediante escrito debidamente motivado, la cobertura del siniestro.
--	--

1.6.2. El mercado Reasegurador

Para Rebeca Herrera Diaz, Counsel de seguros y reaseguros Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría (PPU), en su artículo Qué es un contrato de reaseguro y cómo funciona, publicado en el portal web de ámbito jurídico el 4 de diciembre de 20207, “El contrato de reaseguro es uno de los contratos típicos más sofisticados que contempla nuestro Código de Comercio, no solamente porque las partes son instituciones financieras determinadas, sino porque la costumbre y los principios internacionales de la actividad reaseguradora les aplican y ambas partes son profesionales en su actividad. Por esto, de ellas se espera la máxima buena fe o ubérrima buena fe. El reaseguro es “el seguro del seguro”, como lo define buena parte de la doctrina nacional e internacional. Y ello es así, pues el contrato de reaseguro tiene como objeto cubrir el patrimonio del asegurador en los términos pactados y de acuerdo con el riesgo asegurado.

Uno de los pilares de la actividad aseguradora es la dispersión de riesgos, según el cual se busca repartir el riesgo asegurado entre muchos entes, de tal forma que, para cada uno de ellos, en caso de materializarse el siniestro, el valor pagadero a título de indemnización sea más pequeño.

La dispersión de riesgos se logra utilizando el coaseguro o el reaseguro. En el primero, se busca que dos o más aseguradores soporten el riesgo asegurado de manera conjunta frente al asegurado. En el reaseguro se pretende transferir una porción o un exceso del riesgo que el asegurador aceptó del tomador del seguro hacia una entidad especializada, que se llama reasegurador, a cambio de la cesión de una porción de la prima pagadera por el tomador o a cambio del pago de una suma de dinero por la protección en exceso de pérdida otorgada. En el reaseguro, el asegurado, en principio, no tiene relación jurídica con el asegurador, pues, en caso de siniestro, será el asegurador quien deba pagar el 100 % del valor del siniestro.

a. La normativa local

En Colombia, al igual que en la mayoría de las jurisdicciones del globo, las entidades aseguradoras están sometidas a la regulación y a la supervisión prudenciales, donde se les exige el cumplimiento de reglas de solvencia que apuntan, entre otros, a que el asegurador no soporte con su propio patrimonio (retención) riesgos cuyo valor exceda un porcentaje determinado de su capital de trabajo.

En nuestro país, este límite de retención por riesgo es del 10 % del patrimonio técnico del asegurador, lo cual hace necesario que, para todos los riesgos cuyo valor expuesto esté por encima del 10 % del patrimonio técnico de la entidad aseguradora, se deba contar con el apoyo de algún mecanismo de dispersión de riesgos que disminuya la retención del asegurador. De allí que el reaseguro sea el mecanismo más utilizado para dispersar

7 <https://www.ambitojuridico.com/noticias/especiales/sociedades-y-economia-solidaria/que-es-un-contrato-de-reaseguro-y-como-funciona> Fecha de consulta 13-05-2022



los riesgos y, así, el día del siniestro, sean muchos los que contribuyan a su pago, sin que alguno de ellos afecte sus condiciones patrimoniales o, incluso, su solvencia. Por ello, cuando ocurre un gran siniestro en el planeta, se puede afectar la gran mayoría de entidades aseguradoras y reaseguradoras, dado que el riesgo se ha dispersado de manera exponencial, lo que involucra, así sea poco, a muchos.

Nuestro legislador mercantil aborda en pocos artículos la regulación de dicho contrato, pues al ser un contrato de libre discusión y negociación entre sus partes, por oposición a un contrato por adhesión a condiciones generales, no requiere intervención para proteger a alguna parte débil en el mismo. Los artículos 1134 al 1136 del Código de Comercio regulan el contrato de reaseguro, en donde se definen las siguientes ideas básicas:

- (i) El objeto del contrato de reaseguro consiste en que el reasegurador contrae con el asegurador las mismas obligaciones que este ha contraído con el tomador o asegurado.
- (ii) Existe comunidad de suerte en el resultado del contrato de seguro entre asegurador y reasegurador, salvo que se compruebe la mala fe del asegurador.
- (iii) La responsabilidad del reasegurador acompaña al asegurador hasta que vence el seguro directo o hasta que las acciones derivadas de este prescriban.
- (iv) El reaseguro no les da derechos a terceros.
- (v) En ausencia de pacto entre las partes, se aplican las normas sobre el contrato de seguros del Código de Comercio.

Como se desprende de estos cinco lineamientos normativos, el contrato de reaseguro se rige por la autonomía de la voluntad, dentro de la cual se espera la máxima buena fe de las partes: del asegurador, pues si falla, el contrato de reaseguro no surtirá efecto alguno, y del reasegurador, quien deberá honrar la comunidad de suerte sobre el contrato de seguro del riesgo transferido.

b. Buena fe

Recientemente, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SC 3273 del 2020, abordó el principio de buena fe en la relación entre el asegurador y el reasegurador, indicando que ella “se erige como el cimiento más significativo y notable de la relación negocial al punto que se le conoce como “ubérrima buena fe (uberrimae fides)” o “máxima buena fe (utmost good faith)”. En esta sentencia, la alta corporación analizó en detalle los compromisos que el asegurador debe honrar para proteger los intereses del reasegurador en la gestión del contrato del seguro, el pago de la indemnización e, incluso, la subrogación. Y concluyó que el asegurador puede responder en caso de que el resultado de la subrogación no sea totalmente positivo para los intereses del reasegurador.

La dispersión del riesgo también tiene como consecuencia la naturaleza transfronteriza e internacional del contrato de reaseguro, pues, naturalmente, dicha dispersión implica acudir a entidades en jurisdicciones foráneas, en las cuales los mercados de capitales son algo más sofisticados y, así, garantizar mayores opciones de gestión de los portafolios de los reaseguradores donde se custodian las primas recibidas para soportar los riesgos.



c. **Ámbito internacional**

Por ello, en el ámbito internacional, se están haciendo unos esfuerzos por armonizar los Principios Legales Aplicables al Contrato de Reaseguro (The Principles of Reinsurance Contract Law, PRICL, por su sigla en inglés), con el auspicio del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit), cuya Asamblea General formuló una recomendación para el Consejo de Gobierno, el cual, en mayo del 2019, expidió una versión inicial de los PRICL. Esta primera versión está siendo estudiada por grupos de trabajo y expertos internacionales, incluyendo algunos representantes de América Latina.

El gran objetivo de este trabajo es contar con unos principios internacionales comunes a todos los contratos de reaseguro y, así, mitigar su litigiosidad por cuestiones imputables a las diferencias entre la ley aplicable al contrato de seguro y la propia del reaseguro, como, en caso de litigio, contar con reglas comunes y claras para interpretar y resolver el contrato de reaseguro.

Lo anterior resulta vital, pues cuando analizamos la estructura de las actividades económicas que dan soporte al desarrollo de los países, vemos que, al final de la cadena, siempre se encuentra un asegurador que respalda el resultado de esta. Por ejemplo, en el régimen pensional de ahorro individual con solidaridad (nuestro sistema privado y obligatorio de pensiones), el riesgo de muerte e invalidez de los afiliados al fondo la soporta un asegurador que emite una póliza de seguro de invalidez y sobrevivencia, al tiempo que la pensión de vejez también es cubierta por un asegurador que emite una renta vitalicia.

En el régimen de seguridad social en salud, para el caso de las enfermedades de alto costo, la legislación nacional prevé su cobertura bajo una póliza de seguro de enfermedades de alto costo, mientras que el sistema de riesgos laborales es cubierto enteramente por entidades aseguradoras. En los cuatro casos, dichos aseguradores dispersan estos riesgos en mercados internacionales de reaseguro, ya sea bajo estructuras de transferencia del riesgo proporcionales, de exceso de pérdida o, incluso, catastróficas, buscando cubrir escenarios de riesgos desconocidos, severos y muy poco frecuentes.

d. **La pandemia**

Con la pandemia ocasionada por el covid-19, el seguro y el reaseguro han demostrado su importancia como viga de las economías, no solo por las coberturas en materia de seguros de salud y de vida o aquellos que cubren la interrupción de negocio de las empresas que tuvieron que cerrar sus puertas por las órdenes de aislamiento, sino también por la continuidad en el soporte de los riesgos de las actividades económicas tradicionales, como la construcción, el sector financiero y el transporte y la búsqueda del entendimiento de los riesgos cibernéticos y sus modalidades de aseguramiento. Esto último, sin duda, es el riesgo más frecuente al que todas las personas naturales y jurídicas se encuentran expuestas hoy en día.”

1.7. **Otros Aspectos**

1.7.1. **Identificación de las Mipymes en los procesos de seguros**

La DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, hace constar que se ha realizado el análisis necesario para conocer el sector del presente proceso contractual, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto



Nacional 1082 de 2015. De la misma forma, se hace constar que se evalúa la promoción del acceso a las MIPYME al mercado de compras públicas establecido en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020⁸.

El Decreto Nacional 957 del 05 de junio de 2019, emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establece en el artículo 2.2.1.13.2 Rangos para la Definición del Tamaño Empresarial, para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en el artículo anterior, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate:

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Manufacturero	Inferior o igual a 23.563 UVT.	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT.	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1'736.565 UVT.
Servicios	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.
Comercio	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2'160.692 UVT.

Según la Resolución 1264 del 18 de noviembre de 2022 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el UVT para el 2023 quedó en \$42.412.

La DIAN informó que la modificación se calculó con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para ingresos medios, entre el 1 de octubre de 2020 y el 1 de octubre de 2021, por lo que se registró un incremento de 4,67 %.

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA		MEDIANA	
Manufacturero	\$999.353.956	\$999.353.956	\$8.694.247.940	\$8.694.247.940	\$7.651.194.780
Servicios	\$1.399.087.056	\$1.399.087.056	\$5.596.305.812	\$5.596.305.812	\$20.486.438.008
Comercio	\$1.898.742.828	\$1.898.742.828	\$18.287.884.752	\$18.287.884.752	\$91.639.269.310

Señalando cómo se establecieron las empresas referentes del análisis de MIPYMES, se tiene como resultado que las compañías de seguros presentan una clasificación de Gran Empresa, la cual es corroborada directamente en el certificado de cámara de comercio expedido para cada una de ellas.

A efectos de lo anterior y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, no se establecen condiciones habilitantes diferenciales para las Mipymes, por no estar clasificadas como medianas o pequeñas empresas. Aunado a lo anterior, tampoco se cumple con el requisito de limitación a Mipymes para empresas clasificadas como medianas o pequeñas empresas.

⁸ "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"



1.7.2. Fomento a la ejecución a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional

Conforme lo reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021 la Entidad deberá realizar el estudio de oportunidad y conveniencia para la inclusión de esta obligación en la minuta del contrato y los pliegos de condiciones o documento equivalente de los procesos de selección.

Analizados el objeto del proceso de selección que nos ocupa y atendiendo que la necesidad de la contratación se desprende del cumplimiento de una disposición normativa, en la cual exige a quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos, no se identifica la conveniencia de la participación de los sujetos antes mencionados durante la ejecución del contrato que se derive de la adjudicación del proceso contractual.

Lo anterior en atención a que lo que se requiere por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, es garantizar la asegurabilidad de sus bienes a través de contratos de seguros, los cuales a través de sus condiciones particulares técnicas se convierten en garantes a fin de proteger el patrimonio de la Entidad.

1.7.3. Criterios diferenciales para emprendimiento y empresas de mujeres

Con relación al artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el decreto 1860 de 2021, se incluyen requisitos diferenciales y puntajes adicionales para incentivar la participación de mujeres en los procesos de compra pública para el sector asegurador.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, aplicará criterios diferenciales respecto al número de programas de seguros requeridos para la acreditación de la experiencia general, al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de qué trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, para lo cual el proponente deberá aportar la certificación requerida en los criterios habilitantes suscrita por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal.

Los proponentes que cumplan con lo anteriormente descrito, podrán certificar la experiencia de contratos ejecutados en seguros generales con hasta diez (10) certificaciones de clientes públicos y/o privados, en el siguiente código UNSPSC: 84131500 y/o 84131600, cuya sumatoria en el valor de los mismos sea igual o superior al 50% del valor del presupuesto oficial o su equivalente expresado en SMMLV, los cuales serán verificados con la información contenida en el RUP renovado y en firme.

1.7.4. Apoyo a la Industria Nacional

Ahora bien, para el sector asegurador bajo estudio, no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o



matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la Superintendencia Financiera de Colombia a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público, razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.) Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3o EOSF).

Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Siguiendo con el deber de las entidades del estado de promover incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional, contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de los Incentivos en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, asignará puntaje en la calificación de ofertas, conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 19 de 2012, se otorgará tratamiento de servicio de origen nacional a aquellos servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos, será de acuerdo a los preceptos del decreto 680 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.1.1.3.1 definición de servicios nacionales y el artículo 2.2.1.2.4.2.9, Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios, del decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta siempre la siguiente definición de:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Bienes y/o servicios nacionales	10
Bienes y/o servicios extranjeros	5

Para el presente proceso de contratación, el alcance del objeto consiste en: “CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA **DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD”



De acuerdo con el Decreto 680 del 22 junio de 2021, la entidad estudió los numerales establecidos en el artículo 2 y en virtud del análisis del sector económico y de los oferentes, se concluyó que este proceso corresponde a los servicios razón por la cual no contiene bienes colombianos relevantes. De igual manera, se precisa que para el presente proceso de selección no aplica los bienes del registro de productores de bienes nacionales ya que este proceso está comprendido en el sector de servicios.

Se identificó que los proponentes y el personal que ejecutaran las actividades son de origen colombiano, además los perfiles solicitados no requieren condiciones especiales, razón por la cual, para obtener el puntaje correspondiente al ítem de apoyo a la industria nacional, el recurso humano colombiano o sujeto a trato nacional que se vincule no deberá ser al menor del 40% del total de empleados y contratistas.

CAPITULO II. COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTÓRICO

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, es por eso que, a través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

2.1 Adquisiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

De conformidad con los principios que rigen la contratación pública desarrollados por los Instructivos y Manuales de la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, es importante para la entidad conocer las ofertas que existen en el mercado de provisión de los servicios que se pretenden contratar, para hacer efectiva la participación plural de oferentes en igualdad de condiciones y así seleccionar la oferta más favorable.

Por tanto, fue realizada la revisión de algunos contratos de este tipo para el análisis de la demanda, observando que se han adelantado procesos de este tipo de servicio requerido en el presente proceso, teniendo como resultado:

PROCESO y MODALIDAD	PLAZO DE EJECUCION	VALOR	CONTRATISTA
Selección Abreviada Menor Cuantía No. DNDA 013-2022	375 DÍAS	\$32.758.802	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERTATIVA
Selección Abreviada Menor Cuantía No. DNDA 019-2020	435 DÍAS	\$40.023.570	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERTATIVA
Selección Abreviada Menor Cuantía No. DNDA 028-2019	365 DIAS	\$24.249.316	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERTATIVA
Selección de Mínima Cuantía No. DNDA 020-2019	72 DIAS	\$7.000.000	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Selección de Mínima Cuantía No. DNDA 034-2018	265 DÍAS	\$21.741.228	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS



Según el comportamiento de los contratos anteriores para la ejecución de este proceso, en el año inmediatamente anterior, la modalidad de selección del contratista fue por Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Razón por la cual y de conformidad con los principios que rigen la contratación pública desarrollados por los Instructivos y Manuales de la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, es importante para la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR conocer las ofertas que existen en el mercado de provisión de los servicios que se pretenden contratar, para hacer efectiva la participación plural de oferentes en igualdad de condiciones y así seleccionar la oferta más favorable acudiendo a la selección abreviada de menor cuantía.

Los plazos de ejecución y el valor de las contrataciones dependieron del tipo de pólizas que requería adquirir según la necesidad planteada en cada proceso de selección.

2.2. Adquisiciones de otras entidades relacionadas con el bien o servicio a contratar por parte de la entidad.

Las condiciones de contratación de las entidades estatales están dadas, de conformidad con el interés asegurable de cada una de ellas y su necesidad de aseguramiento, por las siguientes variables:

- Exigencias de requisitos habilitantes
- Condiciones Técnicas Obligatorias que no generan asignación de puntajes y deben mantener las coberturas vigentes del programa de seguros.
- Calificación de condiciones técnicas complementarias que tienen por objeto mejorar las condiciones obligatorias pero que no son objeto de obligatoriedad de ser presentadas por las aseguradoras
- Evaluación de condiciones de deducibles
- Calificación de oferta nacional (Ley 816 de 2003).
- Incentivo a favor de las personas con discapacidad (Decreto 392 de 2018)
- Puntaje para empresas de mujeres (Decreto 1860 de 2021)
- Menor prima o mayor vigencia

Por otra parte, y consultado el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, diferentes Entidades Públicas han adelantado procesos de selección concernientes al objeto de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, que pretende contratar, en virtud de lo anterior se presentan algunos procesos:

No PROCESO SECOP	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	OBJETO	VIGENCIA	VALOR	CONTRATISTA
INSTITUTO CARO Y CUERVO SAMC-ICC-177-2021	Selección abreviada de menor cuantía	Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad del INSTITUTO CARO Y CUERVO, que estén bajo su responsabilidad y custodia y	220 días	114.467.217	MAPFRE Seguros generales de Colombia



		aqueños que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad			
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO SAMC-001-2022	Selección abreviada de menor cuantía	Adquirir las pólizas de seguros destinadas a proteger a las personas, bienes e intereses patrimoniales de la agencia nacional de defensa jurídica del estado y aquellos por los que legalmente sea responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual y cualquier otra póliza de seguros que requiera la agencia nacional de defensa jurídica del estado en el desarrollo de su actividad.	265 días	128.297.766	AXA COLPATRIA SEGUROS SA
IDARTES-LP-004-2022	Licitación Pública	Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad	424 días	513.212.474	AXA COLPATRIA SEGUROS SA

De lo anteriormente expuesto, se identificó que otras Entidades han celebrado estas contrataciones a través de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía y licitación pública.

Los plazos de ejecución y el valor de las contrataciones dependieron del tipo de pólizas que requería adquirir según la necesidad planteada en cada proceso de selección.

Aunado a lo anterior, se identificó que se requirió experiencia a las compañías aseguradoras relacionada con las pólizas a contratar por cada Entidad Pública.



CAPÍTULO III. ESTUDIO DE LA OFERTA

La suscripción de las pólizas del mercado asegurador en Colombia depende de las políticas de cada una de las Aseguradoras y de sus capacidades para contratar pólizas, cuya aprobación en la comercialización de ciertos productos, dependen de las autorizaciones que emita la Superintendencia Financiera de Colombia de los ramos que pueden suscribir, de allí que no todas las aseguradoras comercialicen todas las pólizas que conforman el programa de seguros de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

El sector asegurador se encuentra segmentado en dos grandes líneas, una de personas (vida) y otra de daños (generales), las cuales, a pesar de sus semejanzas, tienen particularidades que las hacen especiales y son la base de cualquier ejercicio prospectivo del sector.

Los seguros de daños: Están asociados a la protección del patrimonio o bienes y son, por lo general, productos de corto plazo, como el seguro del auto o el de incendio.

Dentro de esta categoría se encuentran los seguros que tienen como finalidad principal reparar la pérdida que un asegurado puede sufrir en su patrimonio como consecuencia de un siniestro.

Los seguros de daños se dividen en dos grandes grupos:

- Seguros de cosas, destinados a indemnizar al asegurado por las pérdidas materiales directamente sufridas en un bien de su patrimonio.
- Seguros de responsabilidad cuyo fin es garantizar al asegurado frente a la responsabilidad civil en que pueda incurrir ante terceros por actos de los que sea responsable y proteger, así, su patrimonio.

Los seguros de persona: Como su nombre lo indica, cubren riesgos relacionados con la vida o salud; por lo tanto, son, en general, de largo plazo.

Dentro del presente análisis se determina QUIEN VENDE, es decir, que compañías de seguros en Colombia tiene aprobados los ramos de más comúnmente contratados por las Entidades Públicas, tanto para seguros de daños como para seguros de personas, aclarando que esta información puede ser modificada en cualquier momento bien sea porque la Compañía de Seguros radica, ante la Superintendencia Financiera de Colombia un nuevo ramo de seguros que no comercializa o por el contrario, decide no comercializar algún ramo que tenga aprobado.

Al presente proceso no le aplican los tratados indicados en el cuadro anterior, de acuerdo con el Anexo 4, numeral 8 “Servicios Financieros” del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (CCE-EICP-MA-03) expedido por Colombia Compra Eficiente, puesto que los seguros se equiparan a servicios financieros para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993, el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, específico en el artículo 39 lo siguiente:



“ARTICULO 39. PERSONAS NO AUTORIZADAS. Queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas.

Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 del presente Estatuto.”

Analizado el artículo antes referenciado, se puede concluir que las disposiciones previstas, respecto al acceso de entidades extranjeras para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tienen aplicación actual en el Territorio Nacional.

Adicionalmente, el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, el cual entró en vigencia el 15 de julio de 2013 establece lo siguiente:

**“TITULO VII.
DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.**

ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS. Modifícase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

Artículo 39. Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1o. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente párrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2o. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:

- a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;
- b) Los seguros obligatorios;



- c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y
- d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior”.

Actualmente, se encuentran autorizadas⁹ para operar en Colombia 34¹⁰ aseguradoras, por parte de la Superintendencia financiera de Colombia, compañías de seguros, con autorización para comercializar los ramos de seguros generales y de vida:

ASEGURADORA	RAMOS GENERALES	RAMOS DE VIDA
 Allianz Colombia	Ramos Autorizados GENERALES: Agropecuario, Corriente Débil, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Navegación y Casco, Responsabilidad Civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Hogar, Todo Riesgo Contratista.	VIDA: Accidentes Personales, Vida Grupo, y Vida Individual, Salud, Pensiones Voluntarias.
 Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa	Ramos Autorizados Automóviles, Corriente Débil, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Soat, Sustracción, Cooperativo de Vida, Responsabilidad Civil, Cumplimiento, Transporte, Montaje y Rotura de Maquinaria, Todo Riesgo Contratista, , Lucro Cesante, Desempleo, Navegación y Casco.	Accidentes Personales, Salud, Exequias, Vida Grupo
 Axa Colpatria Seguros S.A.	Ramos Autorizados Automóviles, Aviación, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Responsabilidad Civil, Minas y Petróleo, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transporte, Vidrios, , Casco Navegación, , Riesgos Laborales y Pensiones Voluntarias.	Accidentes Personales, Salud, Vida Grupo, Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito, Enfermedades de Alto Costo, Desempleo , Colectivo de Vida, Educativo Vida Individual, Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia

9 De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral 1º, artículo 184 EOSF(*), la aprobación previa de pólizas y tarifas por parte de la SFC sólo es necesaria cuando se trata de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo
 10 <https://fasecolda.com/servicios/directorio/companias-de-seguros/>



 Seguros BBVA Seguros Colombia S.A.	Ramos Autorizados Ramos Generales: Cumplimiento, Manejo, Incendio, Lucro Cesante, Terremoto, Automóviles, Corriente Débil, Montaje y Rotura de Maquinaria, Responsabilidad Civil, Sustracción, Todo Riesgo para Contratistas, Transporte, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), Aviación, Navegación y Casco.	Ramos Compañía de Vida: Accidentes Personales, Vida Grupo, Vida Individual, Seguros Previsionales de Invalidez y Supervivencia, Pensiones Ley 100, Riesgos Laborales, Pensiones de Jubilación Ramo de Pensiones Voluntarias, Exequias, Seguro de Salud.
 Berkley Internacional Seguros Colombia SA	Ramos Autorizados Seguros de Cumplimiento, Responsabilidad Civil, Manejo, Transporte, Todo Riesgo Construcción.	
 BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida S.A.		Ramos Autorizados Vida Individual, Vida Grupo y Salud.
 Cardif Colombia Seguros Generales S.A.	Ramos Autorizados Sustracción, Automóviles, Hogar, Incendio y Terremoto.	Vida Grupo, Desempleo, Accidentes Personales
 CHUBB Seguros Colombia S.A.	Ramos Autorizados Automóviles, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Responsabilidad Civil, Montaje y Rotura de Maquinaria, Navegación, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transporte, Minas y Petróleos.	Accidentes Personales, Colectivo Vida, Vida Grupo, Salud y Multirriesgo Industrial
 Coface	Ramos Autorizados Seguro de Crédito a la Exportación Global, Seguro de Crédito Doméstico.	
 Colmena Seguros S.A.	Ramos Autorizados Riesgos Laborales, y Desempleo, Seguros Generales.	Vida Grupo, Salud, Exequias, Accidentes Personales



 Compañía aseguradora de Fianzas SA Confianza	Ramos Autorizados Cumplimiento, Responsabilidad Civil, Todo Riesgo Construcción y Montaje, Todo Riesgo Daño Material, Vida Grupo, Transporte.	
 Compañía de Seguros de Vida Aurora S.A.		Ramos Autorizados Accidentes Personales, Seguros de Vida Individual, Seguros de Vida Grupo, Enfermedades de Alto Costo, ARL.
 Seguros Mundial	Ramos Autorizados Automóviles, Aviación, Cumplimiento, Desempleo, Responsabilidad Civil, SOAT, Crédito Comercial y a la Exportación, Corriente Débil, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Semovientes, Todo Riesgo Contratista, Transporte, Riesgos de Minas y Petróleos, Navegación y Casco.	Accidentes Personales, Colectivo Vida, Vida Grupo
 Global Seguros	Ramos Autorizados Seguros Educativos	Vida Individual, Vida Grupo, Pensiones Voluntarias, Rentas Vitalicias.
 HDI Seguros S.A.	Ramos Autorizados Agropecuario, Automóviles, Aviación, Cumplimiento, Corriente débil, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Minas y Petróleo, Navegación, Responsabilidad Civil, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transportes y Vidrios Planos.	
 JMalucelli Traverlers Seguros SA	Ramos Autorizados Cumplimiento, Responsabilidad Civil.	



 <p>La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo</p>	<p>Ramos Autorizados Seguros Generales: Incendio, Terremoto y anexos, Sustracción, Instalaciones y Equipo Electrónico, Rotura de Vidrios, Rotura de Maquinaria, Maquinaria y Equipo Agrícola, Montaje Todo Riesgo, Todo Riesgo Contratista, Transporte de Valores, Transporte Específico de Mercancías, Transporte de Mercancías, Lucro Cesante, Familias Seguras, Manejo Comercial, Manejo entidades financieras, Manejo individual, Cumplimiento, Cumplimiento oficial, Póliza Judicial, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Directores y Administrativos, Seguro de crédito comercial, Arrendamiento, Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales, Reemplazar por Responsabilidad Civil Profesional clínicas/hospitales e instituciones privadas del sector sanidad, Responsabilidad Civil Extracontractual entidades estatales. Seguros de Vehículos: Auto Plus, Pesados, Utilitarios y Taxis, SOAT, Servicio Público, RCE y RCC Transporte Público.</p>	<p>Seguros de Vida: Vida Grupo, Vida Individual, Accidentes Personales, Vida+, Accidentes en Viaje, Deuda Protegida.</p>
 <p>Liberty Seguros S.A.</p>	<p>Ramos Autorizados Liberty Seguros S.A Automóviles, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Multiriesgo Familiar, Multiriesgo Industrial, Navegación, Responsabilidad Civil, Riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transportes, Vidrios, , Desempleo, Crédito Comercial con Restricciones de acuerdo con la Resolución 24 de 1990 de la Junta Monetaria.</p>	<p>Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud, Vida Grupo, Agropecuario, Enfermedades de Alto Costo</p>
 <p>La Previsora S.A. Compañía de Seguros</p>	<p>Ramos Autorizados Automóviles, Manejo, Cumplimiento, Manejo Global Bancario, Caucción Judicial; Incendio, Sustracción, Transporte, Casco Barco, Vidrios Planos, Casco Aviación, Terremoto, Obras Civiles Terminadas; Rotura de Maquinaria, Montaje de Maquinaria, Corriente Débil, Todo</p>	<p>Vida Grupo, Vida Deudores, Accidentes Personales</p>



	Riesgo Contratistas, Daños Materiales Combinados, Agrícola, Responsabilidad Civil, Desempleo, SOAT.	
 PRO AGRO	Ramos Autorizados Agropecuario Coberturas Climáticas, Biológicas, Muerte de Animales	
 MAPFRE Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.	Ramos Autorizados, Pensiones con Conmutación Pensional, Riesgos Profesionales. Ramos Autorizados Automóviles, Aviación, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Navegación, Responsabilidad Civil, Minas y Petróleos, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transportes, Vidrios, Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud, Vida Grupo, Grupo, Educativo, Agrícola, Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en accidentes de tránsito SOAT, Desempleo.	Vida Individual, Vida Grupo, Accidentes Personales, Salud, Exequias, Educativo, Pensiones y Ley 100, Seguro Previsional de Invalidez y Supervivencia
 MetLife MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.	Seguro de Desempleo.	Ramos Autorizados Accidentes Personales, Vida Grupo, Colectivo Vida, Salud, Vida Individual, Pensiones de Jubilación, Seguros Pensionales con Conmutación Pensional, Seguros de Pensiones Ley 100
 nacional de seguros Nacional de seguros S.A.	Ramos Autorizados Cumplimiento y Responsabilidad Civil.	
 skandia Seguros de Vida S.A. Skandia Seguros de vida SA		Ramos Autorizados Seguros de Vida



 Pan American Life de Colombia Compañía de Seguros S.A.		Ramos Autorizados Vida Individual, Accidentes, Pólizas Colectivas de Grupo, Planes de Hospitalización y Cirugía.
 Positiva Compañía de Seguros S.A.		Ramos Autorizados Riesgos Laborales, Vida Grupo, Accidentes Personales, Vida Individual, Salud, BEPS, Conmutación Pensional, Pensiones Voluntarias, Exequias y Desempleo.
 SBS Seguros Colombia S.A	Ramos Autorizados Automóviles, Aviación, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Navegación, Responsabilidad Civil, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratista, Transporte, Hogar, Minas y Petróleos.	Accidentes, Salud, Vida Grupo
 Segurexpo de Colombia SA	Ramos Autorizados Seguro de Crédito a la Exportación y Riesgo Político, Seguro de Crédito Interno, Cumplimiento y Responsabilidad Civil.	
 Seguros Alfa	Ramos Autorizados Automóviles, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Responsabilidad Civil, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transportes, Vidrios, Aviación, Navegación y Casco, Desempleo,	Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Vida Grupo, Vida Individual, Seguros Previsionales de Invalidez y Supervivencia, Seguros de Pensiones Ley 100, Riesgos Profesionales y Seguro de Salud.
 Seguros Bolívar S.A.	Ramos Autorizados Automóviles, Aviación, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Hogar, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Navegación y Casco, Responsabilidad Civil, Minas y Petróleos, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transportes y Vidrios, Agrícolas, Cumplimiento, Accidentes Personales, Exequias, SOAT.	Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Vida Grupo, Educativo, Pensionales de Jubilación, Salud, Vida Individual, Seguros Provisionales de Invalidez y Supervivencia, Pensionales Ley 100, Riesgos Profesionales, Pensiones con Conmutación Pensional



 Seguros del Estado S.A.	<p>Ramos Autorizados Automóviles, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria Responsabilidad Civil, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratista, Transporte y Vidrios.</p>	<p>Ramos Autorizados Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Vida Grupo, Salud y Vida Individual.</p>
 Seguros Generales Suramericana S.A.	<p>Ramos Autorizados Incendio, Lucro Cesante por Incendio, Transportes, Automóviles, Sustracción, Manejo, Cumplimiento, Responsabilidad Civil, Vidrios Planos, Navegación Casco, Seguro de Todo Riesgo Construcción, Maquinaria y Equipo de Contratistas, Obras Civiles Terminadas, Equipo Electrónico, Rotura de Maquinaria, Riesgo Montajes, Lucro Cesante por Rotura de Maquinaria, Seguro del Hogar,</p>	<p>Accidentes Personales, Salud, Pensiones Ley 100, Seguros Previsionales y Riesgos Profesionales, Seguros de Vida, de Grupo y Colectivo.</p>
 Solunion Colombia Seguros de Crédito SA	<p>Ramos Autorizados Seguro de Crédito Interno, Seguro de Crédito a la Exportación y Cumplimiento.</p>	
 Zurich Colombia Seguros S.A.	<p>Ramos Autorizados Responsabilidad Civil, Transporte, Montaje y Rotura de Maquinaria, Cumplimiento, Incendio, Todo Riesgo Contratista, Lucro Cesante, Terremoto, Automóviles, Vidrios, Corriente Débil, Navegación (Reaseguro), Navegación y Casco, Desempleo, Manejo, Sustracción.</p>	<p>Accidentes Personales, Vida Grupo</p>

Cuadro propio con información de Fasecolda publica en su portal web¹¹

De las anteriores compañías de seguros relacionadas, las siguientes son las que, normalmente y con frecuencia, suscriben riesgos de entidades estatales:

COMPAÑÍAS DE SEGUROS QUE PARTICIPAN EN PROCESOS DE SELECCIÓN ENTIDADES ESTATALES	
No.	DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD
1	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

¹¹ <https://fasecolda.com/servicios/directorio/companias-de-seguros/>



2	ALLIANZ SEGUROS S.A.
3	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
4	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
5	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
6	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
7	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA: SEGUROS MUNDIAL
8	HDI SEGUROS DE VIDA S.A. Sigla: HDI VIDA
9	HDI SEGUROS S.A. Sigla: HDI SEGUROS
10	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
11	LIBERTY SEGUROS S.A., PUDIENDO UTILIZAR COMERCIALMENTE LIBERTY SEGUROS O LIBERTY
12	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
13	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SIGLA: MAPFRE SEGUROS
14	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
15	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS
16	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.
17	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. PUDIENDO EMPLEAR LA SIGLA "SEGUROS DE VIDA SURA"
18	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
19	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"
20	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Cuadro propio.

El cuadro muestra las compañías que participan en la contratación de seguros del sector estatal y en los ramos que generalmente participan, sean ramos generales o ramos de vida.

Es preciso tener en cuenta que los acontecimientos de orden público que iniciaron a partir del 28 de abril de 2021 no solo truncaron el camino de la recuperación económica, sino que contribuyeron a generar una crisis aún más fuerte; la decisión de unos pocos, de destruir todo a su paso, desdibujó los esfuerzos realizados por muchos de los sectores de la economía colombiana para superar una pandemia, que tiene aún en jaque a gran parte de la capacidad productiva

La atención a las reclamaciones que han recibido las compañías de seguros por los bienes afectados por estos hechos, protegidos por las coberturas de terrorismo y actos mal intencionados de terceros (AMIT) y el conjunto de huelga, asonada, motín y conmoción civil y popular (HMACCP), comúnmente incluidas en las pólizas de propiedad que existen en el mercado, han demostrado la importancia del seguro en la economía.



CAPÍTULO IV. ESTUDIO DE MERCADO

A través de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional instituyó a favor de las aseguradoras la libertad de determinar las condiciones de las pólizas y las tarifas de los seguros y la determinación de los parámetros requeridos en la elaboración de dichas tarifas quedó a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia.

A este respecto, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero previó requisitos para la aplicación del régimen de libertad de tarifas, entre otros:

“Artículo 100. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN A TOMADORES DE SEGUROS Y ASEGURADOS.

1. Reglas sobre condiciones de las pólizas y tarifas. La determinación de las condiciones de las pólizas y las tarifas responderá al régimen de libertad de competencia del mercado de seguros, y respetará siempre las reglas previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 184 del presente estatuto. (...)”

“Artículo 184. RÉGIMEN DE PÓLIZAS Y TARIFAS.

2. Modelos de pólizas y tarifas. La autorización previa de la Superintendencia Financiera de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo.

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Financiera para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo.

No obstante, lo anterior la autorización previa de la Superintendencia Financiera será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo.

2.10. Requisitos de las pólizas. Las pólizas deberán ajustarse a las siguientes exigencias:

- a. Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al presente estatuto y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva;
- b. Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado. Por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles, y
- c. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza.

2.11. Requisitos de las tarifas. Las tarifas cumplirán las siguientes reglas:

- a. Deben observar los principios técnicos de equidad y suficiencia;
- b. Deben ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla exigencias de homogeneidad y representatividad, y
- c. Ser el producto del respaldo de reaseguradores de reconocida solvencia técnica y financiera, en aquellos riesgos que por su naturaleza no resulte viable el cumplimiento de las exigencias contenidas en la letra anterior.



2.12. Incumplimiento de exigencias legales.

La ausencia de cualquiera de los anteriores requisitos será causal para que por parte de la Superintendencia Financiera no se autorice la utilización de la póliza o tarifa correspondiente hasta tanto se acredite el cumplimiento del requisito respectivo o, incluso, pueda suspenderse el certificado de autorización de la entidad, cuando tales deficiencias resulten sistemáticas, aparte de las sanciones legales procedentes.” (Subrayado fuera de texto original)

De lo antes expuesto se infiere que las condiciones de los productos que ofrece el mercado asegurador, están sujetas al análisis de riesgos, información estadística, cumplimiento de los requisitos de carácter técnico y el respaldo de reaseguro que permita la viabilidad de la asunción de los riesgos bajo los parámetros establecidos en las disposiciones legales.

Así mismo se concluye, que la libertad de competencia en la fijación de tarifas, otorga autonomía a las aseguradoras para establecerlas con base en requisitos de tipo técnico y factores propios a su actividad, que les permita competir en el mercado con los mejores precios.

Es preciso señalar que dentro de estos factores, además de los relacionados con el cumplimiento de los requisitos de tarifas que se indicaron anteriormente; están comprendidos, entre otros, la tasa de riesgo y los gastos propios de la operación, tales como los administrativos, los de adquisición y la utilidad esperada en la operación del seguro, los cuales no obedecen a porcentajes fijos o uniformes aplicables en el mercado, sino que por el contrario son objeto de valoración y ponderación por parte de cada una de las aseguradoras.

La variación en el costo de las primas obedece al incremento de los valores de los bienes asegurados para el ramo de Todo riesgo daños materiales y la siniestralidad de cada ramo en general y en específico de la DNDA, es otro factor que influencia el costo de la prima para el programa de seguros 2023 y la vigencia mínima requerida para cada ramo.

No obstante que las compañías de seguros no acostumbran a presentar términos ni condiciones para los Estudios de Mercado, y se ha observado en procesos similares que cuando se recibe la información indicativa de costos y condiciones, ellas no corresponden con los valores y términos reales que se ofrecen posteriormente dentro de los procesos de contratación administrativa, situación perfectamente entendible cuando las entidades aseguradoras mantienen suma reserva sobre las ofertas que presentan a los procesos de contratación administrativa de seguros a través del intermediario de seguros JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS se consideró apropiado establecer el. Monto de las tarifas o tasas para cada ramo de seguros, consultando el valor de las tarifas de los seguros actualmente contratados de la DNDA, al igual que los costos porcentuales de entidades con pólizas de seguros similares.

La DNDA, a través de su corredor de seguros JARGU S.A., solicitó, a través del intermediario de seguros, cotización de las pólizas objeto de contratación a las aseguradoras que ofrecen las pólizas objeto de contratación.

La firma corredora manifestó que de las aseguradoras consultadas ninguna envió cotización a lo solicitado sino respuesta que por políticas de las aseguradoras no presentan términos para estudios de mercado, pero estarán atentas al proceso una vez sea publicado en el SECOP.



De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que no se obtuvieron términos de cotización, se realizó un Estudio de Mercado (documento anexo al pliego de condiciones) para lo cual se llevó a cabo el siguiente procedimiento:

La firma JARGU S.A. Corredores de Seguros, tomó las tasas de varias entidades relacionadas en el Estudio de Mercado en mención, que por sus condiciones de valores asegurados, exposición al riesgo, valor del programa de seguros y siniestralidad, son en alguna de estas características similares a las que se pretenden contratar, pero precisando que no se tienen un estándar para esta determinación porque los seguros no se enmarcan con las características de condiciones uniformes, por lo anterior y con lo expuesto se estableció el promedio de tasa para cada póliza.

Con base en las tasas promedios aplicables, se llevó a cabo el cálculo del valor estimado de la contratación de cada una de las pólizas que componen el programa de seguros de la Entidad y que se proyectan contratar en el presente proceso, considerando la vigencia que se pretende contratar, arrojando como resultado el presupuesto requerido para la contratación¹².

A continuación, se muestran las tasas de acuerdo a la entidad, las cuales fueron tomadas como referencia clasificada por ramo:

¹² Para el establecimiento del valor del contrato, se tuvo en cuenta el siguiente procedimiento:

Se envió correo a las aseguradoras del sector asegurador solicitando términos de cotización para la programa de seguros a contratar. La mayoría de las aseguradoras, responden que por políticas de la compañía se abstienen de presentar términos de cotización y condiciones para estudios de mercado.

Como quiera que no se tienen términos de cotización, se toman las tasas actuales del programa de seguros obtenidas en el último proceso de contratación. Luego, se toman las tasas actuales de algunos clientes estatales en los que JARGU S.A. Corredores de Seguros, ha participado en la adjudicación de la contratación de los programas en los últimos dos años, que tienen similares características de aseguramiento de la entidad.

Luego, se procedió a sacar un promedio de tasas por ramo a contratar en sus programas de seguros.

De dicho promedio, se determina de una tasa que viene ofreciendo el mercado asegurador en los diferentes procesos de Entidades Estatales.

La tasa promedio se multiplica por el valor asegurado de cada uno de los ramos a contratar y el tiempo de cobertura de una anualidad, se proratea por la vigencia técnica requerida.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
ESTUDIO DE MERCADO

DETERMINACION TASAS PROMEDIO

ENTIDAD	No. PROCESO	RAMO	TASAS	PROMEDIO TASAS	
				PROMEDIO TASA MERCADO	TIPO DE TASA % - %o
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR			1.30	1.34	%o
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC 04 - 2021	Todo Riesgo Daños Materiales	1.44		
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	LICITACION PUBLICA NO. 002 DE 2021		1.36		
CORNARE	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA 002 DE 2021		1.37		
ARTESANIAS DE COLOMBIA	INVITACION ABIERTA No ADC-006-2022		1.25		
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR				1.67	1.99
ARTESANIAS DE COLOMBIA	INVITACION ABIERTA No ADC-006-2022	Manejo Global Entidades Estatales	2.00		
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO	INVITACION PRIVADA		2.10		
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-004-2021		2.20		
AGENCIA NACIONAL JURIDICA DEL ESTADO	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-003-2021		2.00		
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR				0.16	0.16
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-002-2022	Responsabilidad Civil Extracontractual	0.20		
ARTESANIAS DE COLOMBIA	INVITACION ABIERTA No ADC-006-2022		0.15		
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No.DNDA 013-2022		0.15		
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	LICITACION PUBLICA NO. 002 DE 2021		0.16		
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR				5.55	5.64
AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES POARAFISCALES - ITRC	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-002-2022	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	5.00		
REGION ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACION ESPECIAL -RAPE	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-001-2022		6.37		
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA	LICITACION PUBLICA 32 - 2021		5.90		
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA	IPRI-INC-006-2021		5.60		
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC 04 - 2021		5.40		
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR				7.01	7.04
SENADO DE LA REPUBLICA	LICITACION PÚBLICA-003-2020	Infidelidad Riesgos Financieros	7.00		
COMPUTADORES PARA EDUCAR	LICITACION PÚBLICA No. LP-03-2021		8.50		
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NO. 39 DE 2019		6.43		
ORQUESTA FILARMONICA DE COLOMBIA	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NO. OFB-SA-MC-001-2020		6.25		
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR				4.37	4.40
ARTESANIAS DE COLOMBIA	INVITACION ABIERTA No ADC-006-2022	Automóviles	3.00		
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	LICITACION PUBLICA No. LP_004 DE 2021		7.80		
FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECUN	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-001-2022		3.35		
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-018-2022		3.50		

Como resultado, se tiene que el presente proceso de selección tendría un presupuesto oficial asignado de hasta **TREINTA Y NUEVE MILLONES DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$39.018.177) M/CTE**, incluido el impuesto al valor agregado – IVA, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales. Costos directos e indirectos.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
ESTUDIO DE MERCADO

PROCESO DE CONTRATACION PROGRAMA DE SEGUROS 2023-2024

SEGURO AUTOMOVILES

VIGENCIA DESDE 23:59 HORAS	23/05/2023
VIGENCIA HASTA 23:59 HORAS	01/06/2024
DIAS DE COBERTURA PROYECTADOS	375

PRESUPUESTO VIGENCIA PROYECTADA	\$ 39,018,177
--	----------------------

OTROS SEGUROS

VIGENCIA DESDE 23:59 HORAS	02/06/2023
VIGENCIA HASTA 23:59 HORAS	01/06/2024
DIAS DE COBERTURA PROYECTADOS	365

GRUPO 1										
RAMO	VALOR ASEGURADO	INDICE VARIABLE ANUAL 6%	TASA ANUAL ESTUDIO MERCADO	TASA INDICE VARIABLE	PRIMA ANUAL VR.ASEGURADO	PRIMA ANUAL INDICE VARIABLE	TOTAL PRIMA ANUAL	PRIMA NETA PROYECTADA	IVA 19%	TOTAL PROYECTADO
SEGURO DE AUTOMOVILES	\$ 73,392,000		4.40 %		\$ 3,229,248		\$ 3,229,248	\$ 3,317,721	\$ 630,367	\$ 3,948,088
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	\$ 150,000,000		1.99 %		\$ 2,985,000		\$ 2,985,000	\$ 2,985,000	\$ 567,150	\$ 3,552,150
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$ 250,000,000		0.16 %		\$ 400,000		\$ 400,000	\$ 400,000	\$ 76,000	\$ 476,000
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 100,000,000		5.64 %		\$ 5,636,667		\$ 5,636,667	\$ 5,636,667	\$ 1,070,967	\$ 6,707,634
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	\$ 80,000,000		7.04 %		\$ 5,630,400		\$ 5,630,400	\$ 5,630,400	\$ 1,069,776	\$ 6,700,176
SOAT	SEGÚN LEY		TARIFA 2023		\$ 1,125,700		\$ 1,125,700	\$ 1,125,700	\$ -	\$ 1,125,700
FUTURAS INCLUSIONES										\$ 500,000
TOTAL PRESUPUESTO ESTIMADO CONTRATACION DEL PROGRAMA DE SEGUROS										\$ 39,018,177

NOTAS ACLARATORIAS

- MANEJO GLOBAL:** La planta asignada actualmente es de 54 cargos aproximadamente, incluyendo personal de plantas, Servidores Públicos y personal contratista que realiza funciones para la Entidad.
- RESP.CIVIL SERVIDORES PUBLICOS:** 3 cargos asegurados actualmente
- AUTOMOVILES:** Vigencia por 375 días, para ser unificada con las demás pólizas del programa de seguros. Los valores asegurados corresponden a la guía de valores de Fasecolta para el mes de marzo de 2023, incrementado en un 10%, dada la variación con tendencia al incremento en los precios de los vehículos en el mercado automotriz

4.1 Perspectiva Financiera y Organizacional

4.1.1 Análisis capacidad financiera de las aseguradoras que participan en procesos de contratación de seguros

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012 y la Subsección 5, artículo 2.2.1.1.1.5.3, numeral 3 y 4 Decreto 1082 de 2015, la Entidad evaluará la capacidad financiera de los proponentes con base en los indicadores definidos y la información financiera contenida en el Certificado de Inscripción y Clasificación – RUP, correspondiente a los estados financieros con fecha de corte a 31 de diciembre de uno cualquiera de los tres últimos años, de conformidad con el Decreto 579 de 2021.

El estudio financiero de las propuestas, no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

Adicional, de acuerdo con el Decreto 1041 de 2022, se extendió extender hasta el año 2023 la facultad de los oferentes de acreditar el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos tres (3) años, para contribuir a la reactivación económica

4.1.1.1. Indicadores Financieros

Si bien es cierto que el Decreto 1082 de 2015 establece tres tipos de indicadores financieros a saber: liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses, al realizar el correspondiente estudio del sector, frente a los



indicadores financieros de las compañías de seguros, los mismos, por las características propias de estas compañías, deben solicitarse con unos márgenes muy diferentes a los que se solicitarían para cualquier otro tipo de compañías, atendiendo que esta es una actividad regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ahora bien, tal como lo señala el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, se adelantó el análisis de conocimiento del sector y con base en el mismo, particularmente el relativo al objeto del Proceso de la Contratación de las aseguradoras que participan en los procesos de contratación estatal de seguros que se consideran son posibles oferentes.

Por lo anterior, la Entidad, da cumplimiento a lo indicado en el Decreto 1082 de 2015 así:

- Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 que a la letra señala que *“La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de Análisis de Riesgo...”*. (Subrayado fuera de texto)
- Artículo 2.2.1.1.1.6.2 que a la letra señala que *“La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto)”

A su vez, se procede a tener en cuenta las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente, a través del Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, así:

- *“La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación. El sistema de compras y contratación pública debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales.”^[1]*

Así entonces se considera por parte de la Entidad, que con el fin de promover la competencia en el presente proceso y con el fin de permitir la participación plural de compañías de seguros que comúnmente participan en procesos con Entidades Estatales (aproximadamente 8 compañías, según análisis), se hace necesario establecer los indicadores financieros y de organización acorde al sector asegurador, realizando el análisis con los indicadores vigentes y en firme con corte al 31/12/2022

Finalmente, considerando que el artículo 5 del Decreto 399 de 2021 adicionó dos párrafos transitorios al artículo 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, referente al certificado del RUP, y que el primer párrafo transitorio, fue sustituido por el artículo 2 del Decreto 579 de 2021, estableciendo que (...) *a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y*

[1] Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación; Colombia Compra Eficiente; Páginas 5 y 6.



organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación. Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente”.

Es importante aclarar que el mejor año fiscal, es objetivamente, aquel en el que, vistos en su conjunto los indicadores de capacidad financiera y organizacional, el proponente podría cumplir estos requisitos habilitantes en el proceso de selección. Es pertinente resaltar que la norma citada no exige que las entidades estatales tengan en cuenta el mejor año por cada indicador, sino que debe entenderse aquel en el que, analizados conjuntamente todos los indicadores de capacidad financiera y organizacional cumplan con lo requerido en el proceso.

Conforme a la anterior disposición normativa, la verificación de capacidad financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información financiera con corte a 31 de diciembre de cualquiera una de las vigencias para los años 2020, 2021, 2022.

La Entidad considera importante contar con oferentes con respaldo financiero para poder ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual, por lo cual ha definido como requisito habilitante un capital de trabajo mayor o igual a \$20.000.000.000 para el presente proceso de selección.

a. Indicador de Liquidez

El indicador de liquidez determina la capacidad del proponente para hacer frente a sus deudas a corto plazo, comprometiendo sus activos corrientes. Por cada peso (\$) de deuda corriente, cuánto se tiene de respaldo en activo corriente, entre más alto sea, menor riesgo existe que resulten impagadas las deudas a corto plazo. De igual manera, el índice de liquidez demuestra la capacidad de la compañía para adquirir nuevos compromisos y emprender nuevos proyectos sin necesidad de endeudamiento adicional.

La fórmula para su cálculo es la siguiente: Activo corriente/Pasivo corriente.

El Margen de las Compañías de Seguros, que habitualmente participan en procesos de contratación son los siguientes:

LIQUIDEZ			
ASEGURADORA / AÑO	2021	2020	2019
ALLIANZ SEGUROS S.A.	6,22	5,95	6,48
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC	2,44	3,21	2,01
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	1,51	1,60	1,53
CHUBB DE COLOMBIA S.A.	1,59	4,58	4,47
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	3,09	2,12	2,16
HDI SEGUROS S.A.	3,68	4,58	3,19



LIBERTY SEGUROS S.A.	11,36	10,18	8,79
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	2,27	2,84	2,89
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	5,52	4,68	22,38
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	3,74	4,64	3,69
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	3,69	4,75	4,22
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S,A,	1,20	1,23	1,34
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	1,00	1,04	2,54

Cuadro 1. Información tomada del RUP de cada aseguradora que participa en los procesos de contratación estatal con firmeza 2021

Para la Entidad es significativo que los oferentes tengan un índice de liquidez mayor o igual 1.00 ya que constituye una muestra de buena gestión financiera de una empresa para hacer frente, con su disponibilidad de liquidez, a sus obligaciones en el corto plazo y, por ende, acreditar su solvencia.

Se determina un indicador de liquidez igual o mayor a uno (1,00) para garantizar el principio de la libre concurrencia.

b. Indicador de Nivel de Endeudamiento

El indicador de endeudamiento refleja el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos de la empresa.

Se realizó la evaluación de los indicadores de nivel de endeudamiento que muestra el mercado asegurador y de éste se puede deducir que los mismos arrojan un alto porcentaje.

Se pudo evidenciar que este indicador se encuentra en los rangos de 70% hasta 94.00%, esto producto de la aplicación de las reservas técnicas que deben constituir por disposición legal y las cuales son aplicables contablemente como pasivo.

Es importante resaltar, que las aseguradoras, se encuentran bajo el control y vigilancia de la Superintendencia Financiera y en cumplimiento de la regulación establecida, deben constituir y cumplir con el régimen de reservas técnicas mínimas para poder operar en Colombia.

El Margen de las Compañías de Seguros, que habitualmente participan en procesos de contratación son los siguientes:

ENDEUDAMIENTO			
ASEGURADORA / AÑO	2021	2020	2019
ALLIANZ SEGUROS S.A.	86,43	84,94	86,71
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC	80,00	72,00	73,00
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	88,00	86,00	87,00



CHUBB DE COLOMBIA S.A.	85,00	85,00	87,00
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	90,00	90,00	89,00
HDI SEGUROS S.A.	87,00	81,00	83,00
LIBERTY SEGUROS S.A.	77,98	71,83	70,18
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	85,00	82,00	81,00
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	91,00	93,00	94,00
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	85,27	86,76	90,88
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	85,00	85,65	90,58
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S,A,	86,38	85,17	85,71
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S,A,	86,38	85,17	85,71

Cuadro 2. Información tomada del RUP de cada aseguradora que participa en los procesos de contratación estatal con firmeza 2021

Dado que el interés de la Entidad es que haya pluralidad de oferentes se define un índice de endeudamiento menor o igual al 94%.

c. Razón de Cobertura de Interés

La naturaleza de este indicador es medir el grado de protección a los acreedores e inversionista a largo plazo, es decir, que refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. Criterio que no se encuentra relacionados con la actividad principal de las aseguradoras la cual no es dirigida a realizar inversiones, ni a realizar actividades dirigidas a producir resultados de eficiencia en términos de activos.

Los resultados del sector corresponden a los siguientes indicadores:

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES			
ASEGURADORA / AÑO	2021	2020	2019
ALLIANZ SEGUROS S.A.	INDETERMINADO	INDETERMINADO	INDETERMINADO
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC	-67,43	0,47	9,52
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	161,31	451,10	5479,80
CHUBB DE COLOMBIA S.A.	39,72	59,23	87,56
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	89,17	29,50	99,01
HDI SEGUROS S.A.	-30,63	2,30	1,28
LIBERTY SEGUROS S.A.	-427,21	344,19	300,16
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	19,38	175,13	96,12
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	INDETERMINADO	INDETERMINADO	INDETERMINADO
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	INDETERMINADO	INDETERMINADO	INDETERMINADO



SEGUROS DEL ESTADO S.A.	173,01	107,85	70,29
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	11,57	28,74	17,05
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S,A,	-51,72	-65,81	-85,65

La actividad principal de una aseguradora consiste en cubrir determinados riesgos económicos mediante el pago de una prima que el interesado realiza a la compañía, para lo cual la importancia en este negocio se centra de un lado en que las compañías aseguradoras tengan **adecuadas reservas técnicas**, dirigidas a garantizar el pago de los siniestros ocurridos y de otro lado **que cuenten con un reasegurador adecuado** que lo respalde.

Si la Entidad considera que debe establecer dicho indicador deberá tener presente que hay aseguradoras cuya razón de cobertura es indeterminada; En caso de que la aseguradora oferente no tenga ningún tipo de endeudamiento financiero, para el cálculo del indicador su denominador sería cero (0) y su resultado "indeterminado", por consiguiente, su propuesta será habilitada.

Por lo tanto, se define una razón de cobertura de intereses mayor o igual a 0, para garantizar el principio de la libre concurrencia y la participación a través de Consorcios o Uniones temporales.

Así mismo y atendiendo que las Entidades Estatales pueden establecer indicadores adicionales a los establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 para aquellos casos en que sea necesario por las características del objeto a contratar, por lo cual se solicita, para el presente proceso, el siguiente indicador financiero adicional.

d. Indicador de Exceso o Defecto de Patrimonio

La fórmula de cálculo es: (Patrimonio técnico – Patrimonio Adecuado: Positivo)

Se efectúa el análisis de este indicador según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 2954 de 2010, mediante el cual se estableció el régimen de patrimonio adecuado para las entidades aseguradoras, como indicador integral y específico para evidenciar la efectiva capacidad financiera de las compañías de seguros, tal como se indica en el considerando de dicha norma, en el que estipula lo siguiente:

“Que de acuerdo con los estándares internacionales de regulación, los requerimientos de solvencia para las entidades aseguradoras deben tener en cuenta no sólo los riesgos de suscripción asociados a los riesgos amparados y las primas cobradas, sino que también deben considerar otro tipo de riesgos como los propiamente financieros tal como el de mercado y el de activo.

Que dado que pueden existir correlaciones entre los diferentes riesgos considerados y que dichas correlaciones varían en cada entidad, las aseguradoras podrán utilizar modelos de medición propios para el cálculo de dichas correlaciones previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo se podrán presentar modelos de industria, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que den cuenta de las diferentes correlaciones existentes en cada entidad.

Que con el objetivo de determinar el valor correspondiente al riesgo de activo, las entidades aseguradoras deben clasificarlos en alguna de las categorías de riesgo establecidas en el presente



decreto y posteriormente ponderarlos según su nivel de riesgo, con el fin de garantizar que la entidad cuenta con un patrimonio sano, adecuado y de calidad". (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, dentro del citado Decreto, se establecen las fórmulas que deben tener en cuenta las compañías de seguros para acreditar el régimen de patrimonio adecuado, estableciéndose en su artículo 2.3.1.1.2.1. que "Las entidades aseguradoras deben mantener permanentemente y acreditar ante la Superintendencia Financiera de Colombia en la forma y plazos que ésta determine, un patrimonio técnico equivalente como mínimo al nivel de patrimonio adecuado establecido en el Capítulo 2 del Título 1 del Libro 31 de la Parte 2 del presente decreto".

Por lo anterior, todas las compañías de seguros deben presentar trimestralmente a la Superintendencia Financiera de Colombia estos indicadores, razón por la cual para el presente proceso se solicita presentar este indicador mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, con el último corte publicado en la página de la Superintendencia (30/11/2022)

Frente al indicador de exceso o defecto de patrimonio, el reporte trimestral es publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia en su página web:

<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?IServicio=Publicaciones&ITipo=publicaciones&IFuncion=loadContenidoPublicacion&id=61137>

Para el presente proceso, la verificación de este indicador financiero se realizará a través de certificación suscrita por el revisor fiscal, atendiendo que es un indicador adicional que no se encuentra establecido en el RUP.

e. Capacidad Organizacional

Frente a la verificación de la **CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**, la cual se establece en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 en su numeral 4 como indicadores para medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos, una vez verificado el mercado asegurador y atendiendo las consideraciones anteriores en el entendido que para las compañías de seguros el indicador significativo es el patrimonio que deben reportar trimestralmente a la Superintendencia Financiera de Colombia las compañías de seguros, se encuentra que estos indicadores no presentan márgenes altos e incluso existiendo compañías con indicador en negativo.

Vale la pena resaltar que estos indicadores de rentabilidad del activo y del patrimonio, se utilizan para observar cual es el real margen de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado, pero que no miden la capacidad financiera real de las compañías de seguros y al presentarse en negativo para algunas compañías de seguros, no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional.

El Margen de las Compañías de Seguros, que habitualmente participan en procesos de contratación son los siguientes:

- ✓ Índice de rentabilidad del patrimonio:



RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO			
ASEGURADORA / AÑO	2021	2020	2019
ALLIANZ SEGUROS S.A.	0,00	0,03	0,01
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC	-0,40	0,00	0,10
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	0,08	0,26	0,19
CHUBB DE COLOMBIA S.A.	0,15	0,30	0,11
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	0,31	0,12	0,20
HDI SEGUROS S.A.	-0,17	0,06	0,05
LIBERTY SEGUROS S.A.	-0,10	0,08	0,08
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	0,05	0,16	0,13
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	0,02	0,01	0,01
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	0,01	0,02	0,00
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	0,74	0,80	1,10
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	0,05	0,17	0,13
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	-42,55	-0,33	-1,3

✓ **Índice de rentabilidad del activo:**

RENTABILIDAD DEL ACTIVO			
ASEGURADORA / AÑO	2021	2020	2019
ALLIANZ SEGUROS S.A.	0,00	0,03	0,01
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC	-0,07	0,00	0,02
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	0,00	0,03	0,02
CHUBB DE COLOMBIA S.A.	0,02	0,04	0,01
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	0,03	0,01	0,02
HDI SEGUROS S.A.	-0,02	0,01	0,00
LIBERTY SEGUROS S.A.	-0,10	0,08	0,08
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	0,00	0,02	0,02
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	0,00	0,00	0,00
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	0,01	0,02	0,00
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	0,10	0,11	0,10
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	0,00	0,02	0,01
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	-4,18	-0,04	-0,23



Por lo anterior y una vez verificado el estudio del sector y con el fin de permitir la pluralidad de oferentes, se determinan los siguientes indicadores correspondientes a la capacidad organizacional:

Se determina un índice de Rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0, y un índice de Rentabilidad del Activo mayor o igual a 0 para garantizar el principio de la libre concurrencia.

Finalmente, frente a la forma de calcular los indicadores financieros y de capacidad organizacional para los consorcios y uniones temporales, nos permitimos precisar que, teniendo en cuenta que esta forma de participación también difiere frente a otros procesos en el entendido que las compañías de seguros, al momento de presentarse a un proceso de contratación bajo estas modalidades lo hacen atendiendo el respaldo de sus reaseguradores, la participación en cada ramo corresponderá al porcentaje de respaldo que logren, por lo cual se puede observar cómo, para cada una de las pólizas, existen diferentes porcentajes de participación.

A modo de ejemplo se cita el siguiente caso:

CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, AUTOMÓVILES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

	ASEGURADORA 1	ASEGURADORA 2	ASEGURADORA 3
TRDM	50%	30%	20%
AUTOS	90%	10%	0%
RCE	0%	80%	20%
RCSP	100%	0%	0%

Es por lo anterior que los indicadores financieros serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

Es por lo anterior que los indicadores financieros serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

Por lo anteriormente analizado, la DNDA, requiere los siguientes indicadores financieros:

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
CAPITAL DE TRABAJO	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Mayor o igual a \$20.000.000.000
LIQUIDEZ	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1.00
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	(Pasivo Total / Activo Total) x 100	Menor o igual al 94%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 0
EXCESO O DEFECTO DE PATRIMONIO	Patrimonio técnico – Patrimonio Adecuado	Mayor o igual al presupuesto oficial



Indicadores para capacidad organizacional a requerir para esta contratación

- **Rentabilidad del patrimonio**

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, la Rentabilidad del patrimonio, así:

RP= $\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$	Igual o Superior a 0.00
---	--------------------------------

- **Rentabilidad del Activo RA**

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio la Rentabilidad del activo, así:

RA = $\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$	Igual o Superior a 0.00
--	--------------------------------

Finalmente, frente a la forma de calcular los indicadores financieros y de capacidad organizacional para los consorcios y uniones temporales, nos permitimos precisar que, se obtendrá aplicando lo establecido en el título VII “Proponentes Plurales” y en el numeral 1 “Ponderación de los componentes de los indicadores” del título VII del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, así:

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria de los indicadores de cada participante en el consorcio o unión temporal, sin tener en cuenta el porcentaje de participación de sus integrantes.

$$(iii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \right)}$$

Proyecto: JARGU SA Corredores de seguros – Grupo de Procesos Contractuales de Seguros



AVISO DE CONVOCATORIA

1. ENTIDAD CONTRATANTE

Dirección Nacional de Derecho de Autor, ubicada en la calle 28 No. 13ª-15 de Bogotá D.C.

La Entidad atenderá a los interesados en el proceso de selección a través de la plataforma SECOP II.

2. CONSULTA

Toda consulta al proceso deberá formularse por los usuarios debidamente registrados en el SECOP II, a través de mensaje enviado a esta misma plataforma. En ningún caso la DNDA atenderá consultas telefónicas ni personales.

3. OBJETO

CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad para la escogencia del contratista que satisfaga la necesidad requerida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Título I, Capítulo II, artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, es la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Toda vez que el valor del contrato que se pretende suscribir no supera el monto establecido para la menor cuantía de la entidad y en virtud a que el objeto del mismo no se puede adecuar dentro del literal a del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo .2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

5. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO

Los plazos de los contratos de seguros serán los ofrecidos por el proponente que resulte adjudicatario del proceso que se adelante, el cual en ningún caso podrá ser inferior a **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**, contados a partir del vencimiento actual de las pólizas y hasta la fecha presentada por el oferente dentro de su propuesta, so pena de rechazo de su propuesta; con excepción de la póliza de AUTOMÓVILES cuya vigencia mínima no podrá ser inferior a **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375) DÍAS**, so pena de rechazo de su propuesta.

La fecha de vencimiento actual del programa de seguros de la DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, es:

SEGURO DE	FECHA DE VENCIMIENTO
TODOS LOS RIESGOS DAÑOS MATERIALES	A las 23:59 horas del 02 de junio de 2023
MANEJO GLOBAL	A las 23:59 horas del 02 de junio de 2023
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	A las 23:59 horas del 02 de junio de 2023
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	A las 23:59 horas del 02 de junio de 2023
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	A las 23:59 horas del 02 de junio de 2023
AUTOMÓVILES	A las 23:59 horas del 23 de mayo de 2023
SOAT	Varias fechas de vencimiento



El contratista realizará las actividades propias del objeto contractual en todo el territorio nacional.

6. FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR OFERTA, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN

El plazo para la presentación de las propuestas empezará a correr a partir de la publicación del pliego de condiciones definitivo en SECOP II y terminará en la fecha y hora establecidas para el cierre, la cual se señala en el Cronograma del proceso contenido en la plataforma del SECOP II y en el "CRONOGRAMA DEL PROCESO", del presente proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía.

Las propuestas presentadas o radicadas en un lugar distinto al enunciado, **NO SERÁN RECIBIDAS NI TENIDAS EN CUENTA EN LA DILIGENCIA DE CIERRE**. Tampoco se recibirán propuestas enviadas por correo físico ni electrónico.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial de la Dirección Nacional de Derecho de Autor para la ejecución del presente proceso es de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$39.018.177) M/CTE**, incluido IVA, costos directos e indirectos y todos los impuestos a que hay lugar.

Dentro del presupuesto, la Entidad ha determinado un **VALOR FIJO** para nuevas inclusiones de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE**, como monto fijo para nuevas inclusiones; valor que debe ser tenido en cuenta por el proponente al momento de elaborar su propuesta económica. En caso de no indicar este valor, la Entidad lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial, su propuesta será RECHAZADA.

NOTA: El valor total de la propuesta, no podrá sobrepasar el valor del presupuesto, **so pena de que la propuesta respectiva sea RECHAZADA**

8. ACUERDOS COMERCIALES

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros, y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Política de Colombia establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.P.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

9. CONVOCATORIA PÚBLICA – MIPYME



La DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, hace constar que se ha realizado el análisis necesario para conocer el sector del presente proceso contractual, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015. De la misma forma, se hace constar que se evalúa la promoción del acceso a las MIPYME al mercado de compras públicas establecido en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020¹.

El Decreto Nacional 957 del 05 de junio de 2019² emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establece en el artículo 2.2.1.13.2.2 **Rangos para la Definición del Tamaño Empresarial**. Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en el artículo anterior, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate:

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Manufacturero	Inferior o igual a 23.563 UVT.	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT.	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1'736.565 UVT.
Servicios	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.
Comercio	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2'160.692 UVT.

Según la Resolución 1264 del 18 de noviembre de 2022 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el UVT para el 2023 quedó en \$42.412.

La DIAN informó que la modificación se calculó con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para ingresos medios, entre el 1 de octubre de 2020 y el 1 de octubre de 2021, por lo que se registró un incremento de 4,67 %.

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA		MEDIANA	
Manufacturero	\$ 999.353.956	\$999.353.956	\$8.694.247.940	\$8.694.247.940	\$ 7.651.194.780
Servicios	\$1.399.087.056	\$1.399.087.056	\$5.596.305.812	\$5.596.305.812	\$ 20.486.438.008
Comercio	\$1.898.742.828	\$1.898.742.828	\$18.287.884.752	\$18.287.884.752	\$ 91.639.269.310

Señalando cómo se establecieron las empresas referentes del análisis de MIPYMES, se tiene como resultado que las compañías de seguros presentan una clasificación de Gran Empresa, la cual es corroborada directamente en el certificado de cámara de comercio expedido para cada una de ellas.

A efectos de lo anterior y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, no se establecen condiciones habilitantes diferenciales para las Mipymes, por no estar clasificadas como medianas o pequeñas empresas.

10. CRONOGRAMA DEL PROCESO

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Aviso de Convocatoria Pública y Publicación del proyecto del pliego de condiciones	14 de abril de 2023	SECOP II
Presentación de observaciones al proyecto de pliegos de condiciones	Hasta el 20 de abril de 2023 a las 5:00 pm	Los interesados las pueden formular, indicando en el proceso, por escrito a través del SECOP II
Respuestas a observaciones al proyecto de pliego	24 de abril de 2023 a las 5:00 pm	SECOP II

¹ "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"

² Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011."

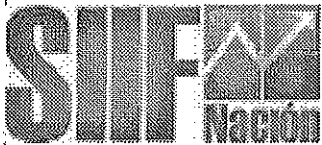


ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Acto administrativo de apertura, publicación de pliego de condiciones definitivo	24 de abril de 2023 a las 6:00 pm	SECOP II
Visita técnica OBLIGATORIA NO	25 de abril de 2023 a las 09:00 am	Los interesados deberán inscribirse al menos con un día de anticipación, por el SECOP II
Plazo para presentar Manifestación de interés	26 de abril de 2023 hasta las 3:00 pm	SECOP II
Realización de sorteo	26 de abril de 2023 hasta las 4:00 pm	
Publicación de la lista	26 de abril de 2023 hasta las 4:10 pm	SECOP II
Formulación de observaciones por parte de los proponentes a los pliegos de condiciones definitivos	27 de abril de 2023 hasta las 5:00 pm	SECOP II
Respuestas a las observaciones por parte de la Entidad	02 de mayo de 2023 a las 5:00 pm	SECOP II
Fecha límite para expedir Adendas	02 de mayo de 2023 a las 7:00 pm	SECOP II
CIERRE DEL PROCESO	04 de mayo de 2023 a las 3:00 pm	La propuesta debe ser cargada a través del SECOP II
Verificación de los requisitos habilitantes	08 de mayo de 2023	Comité Asesor y Evaluador
Publicación Informe Requisitos habilitantes	09 de mayo de 2023 a las 5:00 pm	SECOP II
Traslado - Plazo para presentar Observaciones al Informe y subsanar Requisitos Habilitantes	Del 10 al 15 de mayo de 2023 hasta las 5:00 pm	SECOP II
Respuesta a observaciones presentadas al Informe de Evaluación Preliminar	17 de mayo de 2023	SECOP II
ADJUDICACIÓN	18 de mayo de 2023 a las 5:00 pm	SECOP II
Firma del contrato	Tres (3) días siguientes a la adjudicación	SECOP II

11. FORMA DE CONSULTA DE DOCUMENTOS DEL PROCESO

La Entidad garantiza la publicidad y consulta de todas las etapas del proceso, a partir de la fecha señalada en el cronograma del proyecto de pliego de condiciones, el aviso de convocatoria y los estudios previos además de todos los procedimientos, documentos y actos asociados al presente proceso de contratación, los cuales serán puestos a disposición a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co, con el fin que todos los interesados en el presente proceso de selección puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

Expedido en Bogotá a los 13 días del mes de abril de 2023



Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante.

Usuario Solicitante: MHjgonzalt

JONATHAN GONZALEZ TORRES

Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 37-03-00

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Fecha y Hora Sistema: 13/04/2023 12:00:00 p. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	5823	Fecha Registro:	2023-04-13	Unidad / Subunidad ejecutora:	37-03-00 DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto	Uso Caja Menor	Ninguno		
Valor Inicial:	39.018.177,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual:	39.018.177,00	Saldo x Comprometer:	39.018.177,00	Vr. Bloqueado	0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Numero:	5923	Fecha Registro:	2023-04-13	Numero:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	
---------	------	-----------------	------------	---------	--	----------------------------	--	-------------------	--

ITEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
000 DNDA-GESTION GENERAL	A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	Nación	10	CSF						
Total:						39.018.177,00	0,00	39.018.177,00	39.018.177,00	0,00

Objeto: "CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD."

Firma quien realizo
JONATHAN GONZALEZ TORRES
Presupuesto

Firma Responsable
EDWIN ROBLES CHAPARRO
Director General D.N.D.A.

SOLICITUD POLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS ENTIDADES NO FINANCIERAS

1. INFORMACION GENERAL

(a) Nombre del Asegurado:

(b) Subsidiarias (indique porcentaje de participación):

A menos que sea requerido por el asegurado, esta póliza cubrirá al asegurado y sus subsidiarias: (Subsidiaria es cualquier organización que sea controlada por una entidad que esté incluida dentro del asegurado por tener o controlar más del 50% de las acciones). Este formulario debe ser completado para reflejar el funcionamiento de todas las entidades para las cuales se solicita cobertura.

(c) Dirección:

(d) Clase de Negocio (del Asegurado y de todas las entidades cubiertas):

(e) Fecha de Fundación:

(f) Total Activos:

(g) Total Ventas/Ingresos:

Número total de Sucursales: 1. Nacional 2. Internacional: 3. Total

Nombre y porcentaje de cualquier accionista que tenga más del 50% del capital accionario:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	PORCENTAJE
NO APLICA POR SER UNA ENTIDAD ESTATAL	

El asegurado se ha fusionado o adquirido cualquier otro negocio o entidad durante los últimos 5 años?
 Sí No Sí es así, por favor dar mayor información.

Por favor anexar Estados Financieros actualizados (Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias) con sus respectivas notas.

2. SEGUROS ANTERIORES

(a) Es la primera vez que se pide este tipo de seguro? Sí No

(b) Fecha de iniciación de cobertura de la póliza actual:

23 de mayo del 2022

(c) Se ha interrumpido la póliza para alguna vigencia? Sí No

(d) Hace cuánto tiempo se viene trabajando con esta póliza:

31/10/2019

Por favor detallar los seguros anteriores para los últimos 2 años:

Aseguradora	Límites	Periodo	Deducibles
Solidaria	\$ 80.000.000	31/10/2020/ 23/05/2022	\$ 10.000.000
Solidaria	\$ 80.000.000	23/05/2022 / 02/05/2023	\$ 10.000.000

3. AUDITORIAS

(a) Son las cuentas auditadas por una compañía externa e independiente? Sí No

Por quién?

- a) Contraloría General de la República mediante la rendición de cuentas
- b) Contaduría General de la Nación
- c) Procuraduría General de la Nación
- d) Auditorías externas sobre el Sistema de Gestión de Calidad, mediante invitación pública adjudicando un contrato de servicio

¿Con qué frecuencia?

Anualmente

(b) Cubre la auditoría todas las áreas de la Compañía? Sí No

Si no, describa las limitaciones que presenta:

(c) La auditoría se hace a todas las Entidades Subsidiarias? Sí No

Sino, dar mayor detalle:

No aplica porque la entidad no tiene subsidiarias

(d) Se hacen informes de auditoría por escrito? Sí No

Sí es así, indique a quién se le dirigen?

A los entes de control y al Director General

(e) La auditoría externa revisa los sistemas de control interno? Sí No

(f) Ha cambiado de Auditor Externo en los últimos 3 años? Sí No

Porque?

Los órganos de control son por ley inamovibles

(g) Los Auditores Externos han realizado recomendaciones que no hayan sido adoptadas? Sí No

Explique

(h) Sino se requiere de una auditoría externa independiente, quién es el responsable de auditar las cuentas?

Brevemente explicar cuál es el alcance y las limitaciones de esta auditoría:

(i) Se tiene un departamento de auditoría interna?

Sí No

(j) Con qué frecuencia se hacen auditorías internas:

(k) Cuantas personas componen este departamento?

(l) A quien reporta?

(m) Se hacen informes de auditoría por escrito?

Sí No

¿Sí es así, indique a quién se le dirigen?

(n) Cubre la auditoría todas las áreas de la Compañía?

Sí No

Si no, describa las limitaciones que presenta:

(o) La auditoría se hace a todas las Entidades Subsidiarias?

Sí No

Si no, dar mayor detalle

(p) Se auditan las facilidades de Procesamiento Electrónico?

Sí No

(q) Existen Manuales de Auditoría y Procedimientos de Control?

Sí No

4. COMPRAS

(a) Mantiene una lista de vendedores aprobados?

Sí No

(b) Utiliza formatos (ordenes de pago, reportes de recibos y solicitud de cupones de cheques) con números preimpresos seriales?

Sí No

(c) Antes del pago son conciliadas las ordenes de compra y recibos de ventas y la información del vendedor con la lista aprobada de vendedores por una persona no asignada a compras y recibo?

Sí No

(d) Todas las ordenes son confirmadas con los vendedores por alguien no asignado a comprar o recibir?

Sí No

(e) Los compradores y asistentes de compras están sujetos a límites de autorización?

Cuáles: LOS DETERMINADOS POR LAS LEYES DE CONTRATACIÓN Y LOS QUE INDIQUE EL ORDENADOR DEL GASTO **Sí** **No**

5. PROVEEDORES

(a) Describir como es el procedimiento y el control dual que se tiene para la vinculación de proveedores?

LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL ESTÁ DEBIDAMENTE ESTABLECIDO EN LA LEY 80 DE 1993, EL DECRETO 1082 DE 2015 Y NORMAS CONCORDANTES, Y LAS COMPRAS SE HACEN A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS SECOP II Y LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO COMPRA EFICIENTE

(b) Describir el mecanismo de control que se tiene para hacer pagos a proveedores en el exterior y a nivel nacional?

LOS SUPERVISORES DE LOS CONTRATOS Y EL COORDINADOR DE COMPRAS REVISAN LAS CUENTAS, POSTERIORMENTE TESORERÍA Y CONTABILIDAD HACEN LAS DEBIDAS VERIFICACIONES

(c) Hacen verificación de números de cuentas antes de efectuar el giro o el pago?

Sí **No**

(d) Verifican que el proveedor sea el previamente aprobado y vinculado a la compañía?

Sí **No**

6. INVENTARIOS

* Se realiza un inventario completo (con chequeo físico) de los stocks (materia prima, materiales, mercancías y repuestos) y de los equipos? **Sí** **No**

* Quién es el encargado de realizarlo?

EULISES CASTAÑEDA PEÑA

* Con qué frecuencia?

MENSUALMENTE

* Son los inventarios de stock y equipos auditados?

Sí **No**

* Son legalmente responsables en algún momento de su operación de dinero, títulos valores y/o bienes de propiedad de sus clientes o terceros. En caso afirmativo, favor ampliar información sobre el tipo de propiedad del cliente y/o tercero y los controles.

Sí **No**

7. CONTROLES EN LAS CUENTAS BANCARIAS

Los empleados que reconcilian las cuentas bancarias también:

(a) Firman cheques?

Sí **No**

(b) Manejan depósitos?

Sí **No**

(c) Tienen acceso a máquinas visadoras de Cheques?

Sí

No

(d) Los empleados que preparan las requisiciones de cheques también tienen autoridad para firmarlos?

Sí

No

Si alguna de las respuestas anteriores fue "Sí", que otros controles se tienen?

8. VALORES EN RIESGO

(a) Cuáles son las cantidades promedio y máximas que se tienen en un día común de trabajo de:

	EFFECTIVO	CHEQUES	TITULOS VALORES
PRINCIPAL	\$ 100.000	\$ 1.000.000	No se manejan Titulos Valores
SUCURSALES	No aplica	No aplica	No aplica
AGENCIAS	No aplica	No aplica	No aplica

Cuáles son las cantidades promedio y máximas que se transportan con mensajeros:

	EFFECTIVO	CHEQUES	TITULOS VALORES
PRINCIPAL	No aplica	No aplica	No se manejan Titulos Valores
SUCURSALES	No aplica	No aplica	No aplica
AGENCIAS	No aplica	No aplica	No aplica

(b) Utilizan Vehículos Blindados?

Sí

No

Indicar en que ocasiones

(c) Mantiene un sistema de custodia conjunta y control dual con respecto a Títulos Valores, Cheques, Códigos, Pruebas, Llaves, Cajas Fuertes, Cheques en blanco o propiedades que potencialmente sean de valor?

Sí

No

(d) Todos los cheques requieren doble firma?

Sí

No

9. METALES PRECIOSOS

Existe alguna exposición debido a metales o piedras preciosas (por ejemplo plata, oro, platino, diamantes o materiales similares que tengan un alto costo)?

Sí

No

Si es así, por favor agregar una copia del manual de procedimientos y un listado de esos metales y piedras preciosas en donde se indique el lugar donde están ubicados, el valor promedio y máximo de esos materiales en cada predio y los controles que se tienen para su uso (quién tiene acceso, que protecciones al hacer el inventario se tienen, etc.) y en que forma los materiales están (barras, polvo, etc.).

10. CONTROLES EN LOS SISTEMAS

(a) Se realiza una rotación periódica de los programadores y operadores para minimizar la posibilidad de que los equipos sean usados de una manera inadecuada?

Sí

No

- (b) Son las labores de los programadores y operadores separadas? Sí No
- (c) Son las salidas del sistema (informes) reconciliados por personas diferentes a las que preparan y procesan las entradas? Sí No
- (d) Se tienen controles de pre-autorización para los programadores y operadores? Sí No
- (e) Las auditorías incluyen pruebas para detectar cambios no autorizados de programación? Sí No
- (f) Posee un código de usuario automático y manual de uso de este? Sí No
- (g) Las claves son usadas para permitir diferentes niveles de acceso al computador? Sí No
- (h) Las claves son cambiadas cuando un empleado abandona la compañía? Sí No
- (i) Tienen acceso físico o electrónico a los sistemas del asegurado personas diferentes a los empleados? Sí No
- (j) Tiene un programa de auditoría en Procesamiento Electrónico de Datos en operación? Sí No
- (k) Tiene su departamento de Auditoría Interna entrenamiento y experiencia en auditoría en Procesamiento Electrónico de Datos? Sí No

Describala:

--

11. TRANSFERENCIAS BANCARIAS

- (a) Cuál es el número diario de transferencias bancarias realizadas?
- (b) Cuál es la cantidad máxima individual transferida?
- (c) Cuál es el volumen máximo mensual transferido?
- (d) Quién esta autorizado para transferir fondos y cual es su limite de autoridad?

2
\$ 60.000.000
\$ 300.000.000

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y PAGADOR

- (e) Tiene usted manuales de procedimientos actualizados que cubran las transferencias bancarias? Sí No
- (f) Emplea un sistema de devolución de llamada a una persona diferente a la que inició la transferencia? Sí No
- (g) Son los computadores usados para manejar transferencias? Sí No
- Sí es así, agregar una copia de los procedimientos utilizados.
- Se cumplen estos procedimientos? Sí No
- Están los controles de seguridad funcionando? Sí No

(h) Recibe copias de confirmación de las transacciones en línea y estas se envían a un departamento no autorizado para realizar transferencias?

Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Sí	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>

(i) Mantiene cuentas con saldo cero?

Si es así, describa cuales son los controles para este tipo de cuentas:

El Ministerio de Hacienda Controla que la Entidad no posea dinero en esas cuentas por más de (5) días calendario, igualmente controla que cada fin de mes las cuentas deban estar en cero.

(j) Describa como funciona el control dual para las transferencias bancarias

EL FUNCIONARIO PÚBLICO AUTORIZADO PARA REALIZAR LAS TRANSFERENCIAS TIENE UN TOKEN QUE LE GARANTIZA LA SEGURIDAD DE LAS TRANSFERENCIAS.

12. PERSONAL

Empleados de Clase 1 son directores; ejecutivos; empleados que manejan dinero, títulos valores, stocks y equipos de propiedad de la Compañía.

(a) Indicar el número de empleados:

Empleados Clase 1 Total Otros empleados Total de empleados

(b) Se tiene un proceso de selección detallado de los empleados de la Compañía?

Sí	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
----	-------------------------------------	----	--------------------------

(c) Todos sus empleados toman al menos dos semanas consecutivas de vacaciones durante el año?

Sí	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
----	-------------------------------------	----	--------------------------

Si la respuesta es No. Informar cuál es la política de vacaciones

LOS EMPLEADOS PUEDEN ACUMULAR Y COMPENSAR LAS VACACIONES DE ACUERDO CON LA NORMA QUE LAS RIGE, ESPECIALMENTE EL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

13. SEGURIDADES FISICAS Y CONTROLES

(a) Tiene un manual de operación o instrucciones escritas que cubran todos los aspectos de su negocio?

Sí	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Sí	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Sí	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Sí	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Sí	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>

Conocen todos los empleados su contenido?

(b) Tiene usted cajas fuertes en los predios?

Tienen las cajas fuertes cerraduras de combinación?

Se encuentran las cajas fuertes ancladas?

(c) Tienen alarmas?

Conectadas a una estación central?

Conectadas a la policía?

(d) Cuentan con celadores?

Cuántos celadores en el día?

Son del edificio

Cuántos celadores en la noche?

Son del edificio

Si son contratados con una firma externa indicar el nombre de la misma

Son del edificio

(e) Indicar cualquier otro sistema de seguridad adicional con la que cuente el Asegurado.

NOTAS EXPLICATIVAS AL NUMERAL 13).

a) La DNDA cuenta con los manuales de procedimientos debidamente actualizados para cada uno de los cargos.
b) La caja fuerte es una pequeña caja digital con clave, donde se depositan los tokens y dos chequeras.
c) Funcionan con el ECCI y son un sistema de alarma contra incendio (sensores) y está instalado desde el piso 42 hasta el sótano 3. Adicionalmente hay un sistema de alarma sonora que está instalada en las escaleras de las puertas de emergencia desde el piso 42 hasta el piso 1. También cuenta con un circuito cerrado de televisión y un centro de control que funciona las 24 horas todo el año.
d) La vigilancia en su integridad está contratada por la administración del ECCI, para las áreas comunes, incluido el piso 17 donde funciona la DNDA. Están contratadas hasta 19 guardas las 24 horas más el supervisor y el operador de medios que está en el centro de control,

13. EXPERIENCIA SINIESTRAL

(a) Favor suministrar una breve información de cualquier pérdida que la Compañía haya sufrido durante los últimos cinco (5) años, tales como infidelidad de empleados, hurto, hurto calificado, desapariciones, destrucción y falsificación. Listar cada pérdida por separado.

FECHA	VALOR DEL SINIESTRO	DESCRIPCIÓN DEL SINIESTRO	MEDIDAS CORRECTIVAS TOMADAS
N/A	N/A	N/A	N/A

(Sí es necesario, por favor anexar una hoja con los siniestros)

(b) En los últimos 6 años, el asegurado y/o cualquiera de sus directores se ha visto involucrado en cualquier acción civil, penal o administrativa con respecto a la violación de cualquier ley o regulación o la comisión de un acto fraudulento o deshonesto? Sí No

(c) Conoce cualquier circunstancia que materialmente pueda afectar esta propuesta?

Sí No

(d) Les ha sido rechazada alguna propuesta de seguro de este tipo por alguna Compañía de Seguros o les han cancelado alguna póliza o declinado su renovación? Sí No

Si la respuesta para cualquiera de las preguntas anteriores es positiva, por favor dar mayores detalles

Hacemos constar que las declaraciones y datos en esta solicitud son verdaderos y que no hemos declarado falsamente ni omitido ningún hecho o dato. Acordamos que esta solicitud, junto con cualquier otra información suministrada por nosotros formará la base de cualquier Contrato de Seguros efectuado sobre ella y será incorporado al mismo. Nos comprometemos a informar a los aseguradores sobre cualquier alteración material a estos hechos, que ocurra antes o después de la finalización del Contrato de Seguro. El hecho de firmar esta Solicitud no obliga al solicitante a llevar a término este Seguro.

Fecha: Bgotá a los 13 días de abril de 2023

Firmado: EDWIN ROBLES CHAPARRAO

Cargo: Director General

Proyecto: Gilberto Manfula Rodríguez - Profesional Especializado Subdirección Administrativa

CUESTIONARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PUBLICOS

Este cuestionario es para pólizas relacionadas exclusivamente con reclamaciones presentadas contra el asegurado durante el período de vigencia de las mismas.

Por favor diligencie todas y cada una de las siguientes preguntas que se le hacen, ya que este cuestionario constituirá parte de la póliza.

1. DATOS GENERALES

A. NOMBRE DE LA ENTIDAD

U.A.E. DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

B. OBJETO SOCIAL

ENTIDAD PÚBLICA DEL ORDEN NACIONAL DEL SECTOR CENTRAL, PRESTADOR DE SERVICIOS

C. TIEMPO DURANTE EL CUAL SE ENCUENTRA DESARROLLANDO SU ACTUAL ACTIVIDAD.

TREINTA Y UN AÑOS

2. INDICAR LAS SUMAS ASEGURADAS COTIZAR:

OFERTA BÁSICA: \$100.000.000 EVENTO/VIGENCIA por vigencia para todos los eventos sin limitarse la cobertura por etapas del proceso.

<u>CARGO</u>	<u>CANTIDAD</u>
DIRECTOR	1
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	1
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA	1
PAGADOR	1
TÉCNICO ADMINISTRATIVO - ALMACÉN	1

3. DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS

A. HA CAMBIADO LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA?

SI NO EN CASO AFIRMATIVO DAR DETALLES

B. LA ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL HA SUFRIDO MODIFICACIONES?

SI NO EN CASO AFIRMATIVO DAR DETALLES

C. HA TENIDO LUGAR ALGUNA ADQUISICIÓN, FUSION O ABSORCION, ETC. DE OTRAS EMPRESAS?

SI NO EN CASO AFIRMATIVO DAR DETALLES

4. A) CONSIDERA ACTUALMENTE LA POSIBILIDAD DE ALGUNA FUSIÓN, ADQUISICIÓN ETC DE OTRAS EMPRESAS?

SI NO EN CASO AFIRMATIVO DAR DETALLES

B) EXISTE EN ESTE MOMENTO ALGUNA PROPUESTA, DE LA QUE TENGA CONOCIMIENTO LA EMPRESA RELACIONADA CON SU ADQUISICIÓN POR PARTE DE OTRA EMPRESA.?

SI NO EN CASO AFIRMATIVO DAR DETALLES

C) SE ESTÁ ESTUDIANDO O CONSIDERANDO LA COTIZACIÓN EN BOLSA DE LAS ACCIONES DE LA EMPRESA?

SI NO EN CASO AFIRMATIVO DAR DETALLES

5. ES LA EMPRESA

PÚBLICA B) MIXTA

EN CASO DE SER MIXTA ESPECIFICAR EL PORCENTAJE DE ACCIONES ASÍ:

EN PODER DEL ESTADO

EN PODER DEL SECTOR PRIVADO

6. LA EMPRESA SE ENCUENTRA BAJO LA VIGILANCIA O CONTROL DE

CONTRALORIA
FISCALIA

PERSONERIA
SUPERINTENDENCIA

PROCURADURIA
EMPRESAS DE REGULACION

7. CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA

NUMERO DE ACCIONISTAS
CON DERECHO A VOTO

SIN DERECHO A VOTO

NO APLICA

- A) RELACIONE LOS ACCIONISTAS QUE POSEAN AL MENOS EL 15% DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA, IDENTIDAD Y PORCENTAJE EN CADA CASO, Y ESPECIFICAR SI ESTÁN REPRESENTADOS EN LA JUNTA DIRECTIVA. DAR DETALLES.

NO APLICA

- B) COMPAÑÍAS FILIALES DE LA EMPRESA, PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN AQUELLAS. PARA SU INFORMACIÓN LES INDICAMOS QUE QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE INCLUIDAS INCLUIDAS EN LAS PÓLIZA LAS COMPAÑÍAS FILIALES CUYO PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN SEA SUPERIOR AL 50%, SI FACILITAN BALANCES CONSOLIDADOS.

NO APLICA

8. SE HA ADQUIRIDO O VENDIDO FILIALES O SUBSIDIARIAS DURANTE ÚLTIMOS 18 MESES?

SI NO EN CASO AFIRMATIVO DAR DETALLES

9. TIENE LA EMPRESA EN EL MOMENTO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS O DIRETORES Y ADMINISTRADORES?

SI NO EN CASO AFIRMATIVO ESPECIFIQUE

VIGENCIA: DESDE mayo 23 de 2020 HASTA 20 de junio de 2023 hasta la 23:59 horas
COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDIARIA DE COLOMBIA

10. TIENE LA EMPRESA O ALGUNO DE SUS ACTUALES DIRECTIVOS O ALTOS CARGOS ALGÚN OTRO SEGURO AMPARANDO EL RIESGO QUE SE PROPONE?

SI NO EN CASO AFIRMATIVO DAR DETALLES

11. HA RECHAZADO O NEGADO ALGÚN ASEGURADOR LA COBERTURA DEL RIESGO A LAS PERSONAS PARA QUIEN ACTUALMENTE SE SOLICITA?

SI NO EN CASO AFIRMATIVO DAR DETALLES

12. HA EXISTIDO O EXISTE ALGUNA RECLAMACIÓN, A ALGUNA DE LAS PERSONAS PARA LAS QUE SE PROPONE ESTE SEGURO O ALGUNA EN RELACIÓN CON EL RIESGO SOLICITADO?

SI NO EN CASO AFIRMATIVO DAR DETALLES

13. TIENE ALGUNA DE LAS PERSONAS PARA LAS QUE SE PROPONE ESTE SEGURO, INCLUYENDO AQUELLAS PERSONAS PROPUESTAS EN EMPRESAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, SI FUERA APLICABLE, CONOCIMIENTO DE ALGUNA INVESTIGACION INICIADA POR UN ENTE DE CONTROL EN SU CONTRA

SI NO EN CASO AFIRMATIVO DAR DETALLES

14. EXISTE ALGUNA CALIFICACIÓN, COMENTARO Y OBSERVACIÓN CONTENIDA EN EL INFORME DE LOS AUDITORES EXTERNOS O ENTIDADES DE CONTROL SOBRE LA COMPAÑIA

SI NO EN CASO AFIRMATIVO DAR DETALLES

15. EXISTE ALGUNA RESPONSABILIDAD O ASPECTO EXTRAORDINARIO INDICADO DENTRO DEL INFORME FINANCIERO

SI NO EN CASO AFIRMATIVO DAR DETALLES

EL ABAJO AFIRMANTE EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA DECLARA QUE ACORDE CON SU CONOCIMIENTO, LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN ESTA SOLICITUD SON VERDAD. LA FIRMA DE ESTA SOLICITUD NO OBLIGA A LA FORMALIZACION DEL SEGURO PROPUESTO, PERO SE ACUERDA QUE ESTA SOLICITUD SE ADJUNTARÁ Y CONSTITUIRÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA. LOS ASEGURADORES QUEDAN AUTORIZADOS A REALIZAR CUALQUIER INDAGACIÓN, CONSULTA O SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE NECESARIA.

FIRMADO

CARGO : DIRECTOR GENERAL

NOMBRE : EDWIN ROBLES CHAPARRO

FECHA : 13 de abril del 2023

Proyecto: Gilberto Manfula Rodríguez - Profesional Especializado Subdirección Administrativa



DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. DNDA 014 – 2023

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

OBJETO:

“CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA **DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD”.

BOGOTÁ D.C., ABRIL DE 2023

Página

1 de 46

E-Administrativa-2020/E-Administrativa/E-4 Grupo Compras/E-4.2 Selección Abreviada/E-4.2.1 Menor Cuantía May 10%/E-4.2.1.2 Servicios/E-4.2.1.2.4 Seguros/Seguros 2020-2021



CAPITULO I

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El proponente deberá tener en cuenta los siguientes aspectos, antes de aportar la información requerida en el presente pliego de condiciones:

- Leer cuidadosamente el presente pliego de condiciones y todos los documentos que expida la entidad como respuestas a observaciones y adendas una vez publicado el pliego de condiciones definitivo, antes de elaborar la propuesta.
- Verificar que no esté incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni especiales para contratar, ni tiene conflictos de interés.
- Queda entendido que con la presentación de la propuesta se acogen y aceptan todas las condiciones estipuladas en el pliego, en los anexos y en la ley.
- La propuesta debe ser presentada en el orden exigido en el pliego de condiciones para facilitar su estudio, con índice y foliada.
- La presentación de la propuesta constituye evidencia de que se estudió el pliego de condiciones, los anexos y demás documentos; que se recibieron las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y se acepta que, el mismo, es completo, compatible y adecuado para identificar los servicios que se contratarán.
- La presentación de la propuesta indica igualmente que el proponente está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior, para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.
- Los proponentes, por la sola presentación de su propuesta, autorizan a la entidad a verificar toda la información que en ella suministren.
- Toda consulta deberá formularse por escrito; no se atenderán consultas personales ni telefónicas. Las respuestas a las consultas se harán igualmente mediante escrito suscrito por el competente y dadas a conocer por publicación en el SECOPII.
- Ningún convenio verbal con personal de la Entidad, antes o después de la firma del contrato, podrá afectar o modificar alguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas.
- La Entidad se reserva el derecho de verificar toda la información incluida en la propuesta y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de la misma.

Página

2 de 46

E-Administrativa-2020/E-Administrativa/E-4 Grupo Compras/E-4.2 Selección Abreviada/E-4.2.1 Menor Cauntía May 10%/E-4.2.1.2 Servicios/E-4.2.1.2.4 Seguros/Seguros 2020-2021



GENERALIDADES

1.1. OBJETO

“CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA **DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD”.

Las pólizas objeto de contratación son las siguientes:

GRUPO UNICO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
MANEJO GLOBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
AUTOMOVILES
SOAT

Se entiende por “cualquier otra póliza”, aquellas que requiera la Entidad durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el contratista-compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción.

1.2. FUNDAMENTOS DEL PROCESO

- El presente proceso de selección y el contrato que se llegue a celebrar se regirán por la ley Colombiana y en especial, por las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes. De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección.
- El vencimiento del programa de seguros actualmente contratado es el siguiente:

SEGURO DE	FECHA DE VENCIMIENTO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	A las 23:59 horas del 02 de junio de 2023
MANEJO GLOBAL	A las 23:59 horas del 02 de junio de 2023
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	A las 23:59 horas del 02 de junio de 2023
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	A las 23:59 horas del 02 de junio de 2023

Página

3 de 46

E-Administrativa-2020/E-Administrativa/E-4 Grupo Compras/E-4.2 Selección Abreviada/E-4.2.1 Menor Cuantía May 10%/E-4.2.1.2 Servicios/E-4.2.1.2.4 Seguros/Seguros 2020-2021



INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	A las 23:59 horas del 02 de junio de 2023
AUTOMÓVILES	A las 23:59 horas del 23 de mayo de 2022
SOAT	Varias fechas de vencimiento

- c) El presupuesto oficial estimado del presente proceso es **TREINTA Y NUEVE MILLONES DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$39.018.177) M/CTE**, incluido IVA y costos directos e indirectos.

Dentro del presupuesto, la Entidad ha determinado un **VALOR FIJO** para nuevas inclusiones de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE**, como monto fijo para nuevas inclusiones; valor que debe ser tenido en cuenta por el proponente al momento de elaborar su propuesta económica. En caso de no indicar este valor, la Entidad lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial, su propuesta será RECHAZADA.

NOTA: El valor total de la propuesta, no podrá sobrepasar el valor del presupuesto, **so pena de que la propuesta respectiva sea RECHAZADA**

- d) El presente proceso de selección de CONTRATISTA se adelantará bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

1.3. TRÁMITES DEL PROCESO

Las actividades, fechas y lugares donde se realizarán los trámites del presente proceso de selección, se encuentran descritos a continuación:

1.3.1. ACTIVIDADES Y FECHAS (CRONOGRAMA DEL PROCESO)

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Aviso de Convocatoria Pública y Publicación del proyecto del pliego de condiciones	14 de abril de 2023	SECOP II
Presentación de observaciones al proyecto de pliegos de condiciones	Hasta el 20 de abril de 2023 a las 5:00 pm	Los interesados las pueden formular, indicando en el proceso, por escrito a través del SECOP II
Respuestas a observaciones al proyecto de pliego	24 de abril de 2023 a las 5:00 pm	SECOP II
Acto administrativo de apertura, publicación de pliego de condiciones definitivo	24 de abril de 2023 a las 6:00 pm	SECOP II
Visita técnica OBLIGATORIA	NO 25 de abril de 2023 a las 09:00 am	Los interesados deberán inscribirse al menos con un día de anticipación, por el SECOP II
Plazo para presentar Manifestación de interés	26 de abril de 2023 hasta las 3:00 pm	SECOP II

Página

4 de 46

E-Administrativa-2020/E-Administrativa/E-4 Grupo Compras/E-4.2 Selección Abreviada/E-4.2.1 Menor Cauntía May 10%/E-4.2.1.2 Servicios/E-4.2.1.2.4 Seguros/Seguros 2020-2021



ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Realización de sorteo	26 de abril de 2023 hasta las 4:00 pm	
Publicación de la lista	26 de abril de 2023 hasta las 4:10 pm	SECOP II
Formulación de observaciones por parte de los proponentes a los pliegos de condiciones definitivos	27 de abril de 2023 hasta las 5:00 pm	SECOP II
Respuestas a las observaciones por parte de la Entidad	02 de mayo de 2023 a las 5:00 pm	SECOP II
Fecha límite para expedir Adendas	02 de mayo de 2023 a las 7:00 pm	SECOP II
CIERRE DEL PROCESO	04 de mayo de 2023 a las 3:00 pm	La propuesta debe ser cargada a través del SECOP II
Verificación de los requisitos habilitantes	08 de mayo de 2023	Comité Asesor y Evaluador
Publicación Informe Requisitos habilitantes	09 de mayo de 2023 a las 5:00 pm	SECOP II
Traslado - Plazo para presentar Observaciones al Informe y subsanar Requisitos Habilitantes	Del 10 al 15 de mayo de 2023 hasta las 5:00 pm	SECOP II
Respuesta a observaciones presentadas al Informe de Evaluación Preliminar	17 de mayo de 2023	SECOP II
ADJUDICACIÓN	18 de mayo de 2023 a las 5:00 pm	SECOP II
Firma del contrato	Tres (3) días siguientes a la adjudicación	SECOP II

1.3.2. LUGARES

SECOPII: Sistema electrónico para la Contratación Pública en www.contratos.gov.co

1.3.3. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del proceso los posibles oferentes interesados en participar manifestarán su interés, por escrito, a la dirección establecida o a los correos electrónicos relacionados en el cronograma, a través de documento que establezca las formas de contacto y comunicación eficaces a través de los cuales la entidad podrá informar directamente a cada interesado fecha y hora de la audiencia de sorteo, si a ello hubiere lugar.

1.3.4. INSPECCIÓN A LOS RIESGOS A ASEGURAR

En la fecha y hora señalada en el cronograma, se realizará una visita de inspección. En desarrollo de la visita, se diligenciará una planilla en la cual conste el nombre e identificación de los asistentes que



se hayan hecho presentes a la hora precisa indicada en el cronograma y se dará inicio a la visita, previo registro de asistencia.

La visita de inspección a riesgos no es obligatoria, sin embargo, la Aseguradora o Aseguradoras que resulten adjudicatarias del proceso, no podrán, en ningún caso, oponer excepciones ni formular objeciones fundamentadas en la circunstancia de no haber llevado a cabo la inspección de uno o alguno de los riesgos de la Entidad.

1.4. SOLICITUD DE ACLARACIONES U OBSERVACIONES

Los interesados podrán presentar aclaraciones y observaciones dentro del término establecido en el cronograma del proceso, las cuales deberán presentarse por escrito al siguiente correo: SECOP II.

Las solicitudes de aclaraciones o modificaciones al contenido del presente Pliego de Condiciones y/o su respuesta no suspenderán automáticamente el plazo de presentación de propuestas.

1.5. MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

La Entidad podrá modificar, de oficio o a solicitud de los interesados, el Pliego de Condiciones del presente proceso, **a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y mediante ADENDAS expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, cuya publicación se realizará en el SECOP II y serán agregadas al Pliego de Condiciones.

1.6. MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y RETIRO DE LAS PROPUESTAS

Después del cierre del proceso de selección, no se aceptarán propuestas complementarias, modificaciones o adiciones a las mismas. Ningún Proponente podrá retirar su propuesta después del cierre del Proceso.

1.7. CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN

En el día y hora de cierre del proceso de selección, señalado en el cronograma, se procederá a numerar e identificar las propuestas presentadas

Las propuestas que no hayan sido entregadas en el sitio indicado en el cronograma del proceso, antes del vencimiento de la fecha y hora fijada para el cierre del Proceso de Selección serán consideradas como propuestas extemporáneas y se rechazarán; por lo tanto, no se evaluarán y serán devueltas sin abrir.

1.8. COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR - VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

Se conformará un comité evaluador, el cual será responsable de verificar la totalidad de las propuestas presentadas, con sujeción a lo establecido en este Pliego de Condiciones. Por ello, realizará la verificación y habilitación de las ofertas dentro del término establecido en el cronograma respecto a los requisitos habilitantes correspondientes a la capacidad jurídica, capacidad financiera, experiencia y el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas exigidas.



El Comité podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones indispensables sobre el contenido de las ofertas, sin que con ello se pueda modificar, mejorar, adicionar o completar los ofrecimientos hechos.

El comité evaluador inicialmente verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos, cuyo cumplimiento deben acreditar los proponentes.

El comité evaluador se reserva el derecho a establecer la veracidad de la información suministrada por los proponentes en los documentos solicitados en el presente proceso de selección, así como la que aporte el oferente cuando ha habido lugar a alguna aclaración, para lo cual con la presentación de la propuesta se entiende otorgada la autorización para hacerlo.

Los proponentes podrán presentar observaciones frente al informe de evaluación por el término establecido en el cronograma del proceso.

Tanto el informe de verificación como el de evaluación serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

1.9. PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO

A solicitud de la Entidad, los proponentes podrán subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

1.10. INTERMEDIACIÓN

Se informa a los posibles oferentes que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR seleccionó y contrató mediante Concurso de Méritos como intermediario de seguros a la sociedad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS; quien trabajará en la administración de las pólizas que se expidan como resultado del presente proceso.

Los proponentes se comprometen a aceptar al intermediario de seguros seleccionado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio, el corredor tendrá derecho al pago de comisiones por parte del asegurador, para lo cual la propuesta deberá incluir el porcentaje de la comisión ofrecida para cada uno de los seguros ofertados.

1.11. VEEDURÍAS CIUDADANAS

La entidad **CONVOCA** a las Veedurías Ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para que participen dentro del presente proceso.

En consecuencia, podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso de selección, para lo cual podrán consultar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, Portal Único de contratación www.colombiacompra.gov.co, en la página de la entidad o en su defecto consultar toda la documentación en la Entidad.



1.12. PROGRAMA PRESIDENCIAL “LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha contra la Corrupción” a través de: los números telefónicos: (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; fax al número telefónico: (1) 3 42 05 92; la línea transparente del programa, al número telefónico: 01 8000 913 040; correo electrónico, en la dirección: webmaster@anticorrupción.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en la página de Internet: www.anticorrupción.gov.co, correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No 7-27, Bogotá, D.C. También puede reportar el hecho al siguiente e-mail: buzon1@presidencia.gov.co.

1.13. INVITACION A MIPYMES Y PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE CONTRATACION

La DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, hace constar que se ha realizado el análisis necesario para conocer el sector del presente proceso contractual, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015. De la misma forma, se hace constar que se evalúa la promoción del acceso a las MIPYME al mercado de compras públicas establecido en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020¹.

El Decreto Nacional 957 del 05 de junio de 2019, emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establece en el artículo 2.2.1.13.2 Rangos para la Definición del **Tamaño Empresarial**, para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en el artículo anterior, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate:

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Manufacturero	Inferior o igual a 23.563 UVT.	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT.	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1'736.565 UVT.
Servicios	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.
Comercio	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2'160.692 UVT.

Según la Resolución 1264 del 18 de noviembre de 2022 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el UVT para el 2023 quedó en \$42.412.

La DIAN informó que la modificación se calculó con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para ingresos medios, entre el 1 de octubre de 2020 y el 1 de octubre de 2021, por lo que se registró un incremento de 4,67 %.

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA		MEDIANA	
Manufacturero	\$ 999.353.956	\$999.353.956	\$8.694.247.940	\$8.694.247.940	\$ 7.651.194.780
Servicios	\$1.399.087.056	\$1.399.087.056	\$5.596.305.812	\$5.596.305.812	\$ 20.486.438.008

¹ "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"



Comercio	\$1.898.742.828	\$1.898.742.828	\$18.287.884.752	\$18.287.884.752	\$ 91.639.269.310
----------	-----------------	-----------------	------------------	------------------	-------------------

Señalando cómo se establecieron las empresas referentes del análisis de MIPYMES, se tiene como resultado que las compañías de seguros presentan una clasificación de Gran Empresa, la cual es corroborada directamente en el certificado de cámara de comercio expedido para cada una de ellas.

A efectos de lo anterior y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, no se establecen condiciones habilitantes diferenciales para las Mipymes, por no estar clasificadas como medianas o pequeñas empresas.

CAPÍTULO II – DESCRIPCIÓN DE LOS SEGUROS A CONTRATAR

2.1. OBJETO DE CADA SEGURO

Cada uno de los seguros requeridos deberá tener por objeto:

GRUPO UNICO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
MANEJO GLOBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
AUTOMOVILES
SOAT

2.1.1. Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales

Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la Entidad, o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a nivel Nacional.

Teniendo en cuenta que son bienes como, edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, los cuales están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos (Terremoto o cualquier otra convulsión de la naturaleza); lo cual justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro.

El valor a asegurar de los bienes inmuebles y muebles que conforman el seguro de todo riesgo daños materiales es el siguiente:

DETALLE	UBICACIÓN	VALOR ASEGURADO	ÍNDICE VARIABLE 6% ANUAL
EDIFICIOS	Calle 28 No. 13A – 15 PISO 17. EDIFICIO CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL - ECCI, BOGOTÁ D.C	\$ 6,589,273,894	\$395,356,434
ADECUACIÓN DE CONSTRUCCIONES A LAS NORMAS SISMORESISTENTES (10%, APLICABLE SOBRE EL VALOR ASEGURADO DEL ÍTEM DE EDIFICIOS)		\$ 658,927,389	\$0
COBERTURA PARA TERRENOS (10%, APLICABLE SOBRE		\$	\$0

Página



EL VALOR ASEGURADO DEL ÍTEM DE EDIFICIOS)		658,927,389	
CONTENIDOS EN GENERAL INCLUYE MUEBLES ENSERES		\$ 331,872,485	\$19,912,349
EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO (INCLUIDOS EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN. LICENCIAS Y SOFTWARE)		\$ 1,091,438,461	\$0
OBRAS DE REGISTRO Y ARCHIVO DE GESTIÓN DE LA DNDA.	BODEGA MULTISERVICIOS CORPORATIVOS S.A.S, CALLE 19 NO. 70-36 ZONA INDUSTRIAL MONTEVIDEO - BOGOTÁ.	\$ 154,166,073	
BIENES DE ALMACÉN	DEPÓSITO S3-P3116. CALLE 27A No. 13A-30 EDIFICIO CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL - BOGOTÁ, D.C.	\$ 33,248,059	\$0
LIBROS (BIBLIOTECAS, ENCICLOPEDIAS, ETC) Y MATERIAL DE CONSULTA	CENTRO DE DOCUMENTACIÓN ARCADIO PLAZAS. Calle 28 # 13a-15 Piso 17	\$ 303,962,053	\$0
VEHÍCULOS INMOVILIZADOS (FORD MODELO 1995 PLACA BLR853)		\$ 4,700,000	
DINEROS Y TÍTULOS VALORES		\$ 5,000,000	\$0

RAMO	VALOR ASEGURADO	ÍNDICE VARIABLE ANUAL 6%
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	\$ 9,831,515,804	\$ 415,268,783

2.1.2. Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

Ampara los perjuicios patrimoniales que sufra la Entidad, como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

El valor a asegurar para el este seguro es el siguiente:

RAMO	VALOR ASEGURADO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$ 250,000,000

2.1.3. Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos

El artículo 43 de la Ley 2276 de 2022, tercer inciso dispone: "(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las Entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (...)”

El valor a asegurar para el este seguro es el siguiente:

RAMO	VALOR ASEGURADO
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 100,000,000



2.1.4. Seguro de Manejo Global Sector Oficial

Ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad la Entidad, causados por acciones y omisiones de sus servidores, (Funcionarios y contratistas) que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento de sus servidores (Funcionarios y Contratistas); de conformidad con lo previsto por la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992, expedida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se adoptó y reglamento este seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos.

El valor a asegurar para el este seguro es el siguiente:

RAMO	VALOR ASEGURADO
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	\$ 150,000,000

2.1.5. Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros

Ampara las pérdidas, daños y gastos que la Entidad pueda sufrir como consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados por la póliza, tales como actos deshonestos o fraudulentos de sus empleados, pérdidas de dineros y títulos valores dentro y fuera de los predios, falsificación, crimen por computador, entre otros.

El valor a asegurar por este seguro es el siguiente:

RAMO	VALOR ASEGURADO
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	\$ 80,000,000

2.1.6. Seguro de Automóviles

Ampara los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por lo que sea legalmente responsable la Entidad, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que se causen con dichos vehículos.

El valor a asegurar por este seguro es el siguiente:

RAMO	VALOR ASEGURADO
SEGURO DE AUTOMÓVILES	\$ 73,392,000

2.1.7. Seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT

La DNDA de acuerdo con lo estipulado en la Legislación Nacional, debe cumplir con la obligación de contratar con las Compañías de Seguros legalmente establecidas en Colombia el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito “SOAT”.

Página



De conformidad con la obligación legal de la contratación de este seguro, la misma se efectuará contemplando los amparos y límites asegurados establecidos por la norma legal.

Nota: Teniendo en cuenta que los Seguros Obligatorios en Accidentes de Tránsito del parque automotor de la DNDA poseen diferentes fechas de vencimiento, los oferentes deberán cotizar de acuerdo con los mismos, pero para el pago de las respectivas primas, estas se cancelaran al momento de su expedición.

No	Placa	Marca	VIGENCIA	
			DESDE 00:00 HORAS	HASTA 24:00 HORAS
1	OKZ542	RENAULT	01-06-2023	31/05/2024
3	OBI445	MAZDA	29-07-2023	28/07/2024

CAPÍTULO III – REQUISITOS HABILITANTES

Al presente proceso de selección de CONTRATISTA podrán comparecer las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia así:

3.1. CONDICIONES DE PARTICIPACION

A. A TRAVÉS DE UNA PROPUESTA ÚNICA

1. De manera singular
2. De manera plural bajo las modalidades de consorcio o unión temporal cuando **todos** los integrantes cuenten con la autorización de la Superintendencia Financiera para comercializar todas las pólizas requeridas por la Entidad.

NOTA 1: El proponente singular o el proponente plural deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el presente proceso.

NOTA 2: El proponente singular o el proponente plural deberán presentar propuesta para la totalidad de las pólizas que conforman el programa de seguros de la Entidad, por lo cual, si la propuesta se presenta bajo alguna de estas dos formas (singular o plural) no se aceptará la presentación de propuestas parciales por pólizas.

3.2. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

La exigencia de la capacidad jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer las segundas en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurrido en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato.

A. Carta de presentación de la propuesta (Formato N° 1)

Este documento debe venir firmado por el representante legal de la sociedad, si se trata de una

Página



persona jurídica o por el representante legal del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta modalidad asociativa.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

- a) Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.
- b) En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

B. Manifestación de interés

En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del proceso los posibles oferentes interesados en participar manifestarán su interés, por escrito, a través de la Plataforma del SECOP II.

C. Acreditación de la existencia y la representación legal

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

- a) **Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia:** Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.
- b) **Certificado expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde opere la oficina principal y de la sucursal** que atenderá el programa de seguros de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste que su objeto social corresponde al objeto del presente proceso.

NOTA: En el certificado de existencia y representación (Superfinanciera o Cámara de Comercio) se verificarán los siguientes aspectos:

- a. Que el proponente es una sociedad que ha sido legalmente constituida como tal, que el objeto social corresponda al objeto de la presente licitación
- b. Quien ejerce la representación legal y sus facultades. Para tal efecto se solicita indicar si las facultades del representante legal son suficientes para la presentación de la oferta o por el contrario indicar qué órgano social y el número del Acta de la reunión a través de la cual se impartió la autorización para contratar. Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá anexar, desde el momento de la

Página



presentación de su oferta, la correspondiente autorización impartida por la Junta de Socios, o el estatuto de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado. En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Superintendencia Financiera, se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay cualquier clase de limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, características, etc., se deberá igualmente adjuntar desde el momento de la presentación de la oferta, la autorización específica para participar en este proceso de selección y suscribir el contrato

- c. Que la sociedad proponente está autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en Colombia los ramos de seguros correspondientes a las pólizas para las cuales presenta oferta.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberá anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa Principal

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en los estatutos de la sociedad. Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

D. Certificación de pagos al Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales (Formato No. 10)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fue modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El proponente debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual se acredite el pago de los aportes realizados durante por lo menos los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Página



Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda.

E. Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal (Formato N° 5,6)

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, personas jurídicas (compañías de seguros) se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993, según formato del pliego, donde se debe:

- a) Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
- b) Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
- c) Designar la persona que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
- d) Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
- e) Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.
- f) **Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y dos (2) años más.**

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deba presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será rechazada.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

1. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.
2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.

Página

15 de 46

E-Administrativa-2020/E-Administrativa/E-4 Grupo Compras/E-4.2 Selección Abreviada/E-4.2.1 Menor Cauntía May 10%/E-4.2.1.2 Servicios/E-4.2.1.2.4 Seguros/Seguros 2020-2021



3. Si la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

F. Compromiso Anticorrupción (Formato No. 4)

El proponente deberá aportar con su propuesta, el Formato N° 4 (Compromiso Anticorrupción), debidamente diligenciado.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

G. Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y medidas correctivas

- **Verificación de no inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales:** El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, la Entidad, verificará en el último Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho Boletín.

- **Verificación del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación:** De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios del proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, toda vez que de las sanciones disciplinarias también se desprenden inhabilidades, la Entidad realizará la consulta de los antecedentes disciplinarios a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación.
- **Verificación de antecedente disciplinario de la Personería de Bogotá:** De conformidad con el artículo 102 numeral 5 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 734 de 2002 y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios del proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, toda vez que de las sanciones disciplinarias también se desprenden inhabilidades, la Entidad realizará la consulta de los antecedentes disciplinarios a través de la página web de la Personería de Bogotá.
- **Verificación y consulta del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC:** De conformidad en la Ley 1801 del 2016 artículo 172 y con el fin de consultar las medidas correctivas del proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión

Página



temporal, toda vez que en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes dará lugar a algunas anotaciones, para esto la Entidad realizará la consulta de los antecedentes disciplinarios a través de la página web de la policía nacional.

- **Verificación de antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional:** De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), la Entidad realizará la consulta de los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada.

H. Garantía de Seriedad de la propuesta

Atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. El proponente podrá otorgar, como mecanismo de cobertura del riesgo, una póliza de seguro o garantía bancaria.

La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- Valor de la garantía de seriedad de la oferta: Diez por ciento (10%) del presupuesto del proceso.
- Vigencia: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.
- Constituirse a favor de: DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR identificado con NIT 800.185.929-2
- Dirección: Calle 28 No. 13^a-15 de Bogotá D.C.
- Debe citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.
- Debe encontrarse firmada por la aseguradora y por el oferente.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), porcentaje de participación y deberá expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurran cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte, de manera directa o indirecta.

El proponente con el hecho de presentar su propuesta acepta que la Entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.



I. Registro Único de Proponentes

El proponente y cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán acompañar sus ofertas con la certificación vigente y en firme de su inscripción y clasificación en el registro único de proponentes de la cámara de comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1, del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, la Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben contar dichas condiciones.

Por lo anterior, para el presente proceso de selección, los proponentes deberán estar clasificados en el RUP, identificados con el Clasificado de Bienes y Servicios en el tercer nivel así:

Código	Grupo	Segmento	Familia	Clase
84131500	F- SERVICIOS	84- Servicios Financieros y de Seguros	13- Servicios de seguros y pensiones	15- Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	F- SERVICIOS	84- Servicios Financieros y de Seguros	13- Servicios de seguros y pensiones	16 – Seguros de vida, salud y accidentes

Para efectos de la evaluación se tendrá en cuenta lo siguiente:

La inscripción en el Registro Único de Proponentes deberá estar vigente y en firme a más tardar el día establecido por la entidad para presentar documentos y/o aclaraciones. Igualmente, el Registro Único de Proponentes debe tener máximo treinta (30) días de expedición a la fecha de cierre del presente proceso.

NOTA 1: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

NOTA 2: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del mismo. De conformidad con la potestad verificadora, la entidad se reserva la posibilidad de consultar en el RUES, la veracidad de la información aportada.

J. Inhabilidades e incompatibilidades

Los oferentes no deberán estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás

Página

18 de 46

E-Administrativa-2020/E-Administrativa/E-4 Grupo Compras/E-4.2 Selección Abreviada/E-4.2.1 Menor Cauntía May 10%/E-4.2.1.2 Servicios/E-4.2.1.2.4 Seguros/Seguros 2020-2021



normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.

K. Copia del Registro Único Tributario - RUT

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN.

L. Documento de identidad

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

M. Certificación Bancaria

Se deberá presentar certificación bancaria del proponente, con fecha de expedición no mayor a 3 meses.

N. Otros Formatos

Formato No. 12 - Declaración de Multas Sanciones

3.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los indicadores de **CAPACIDAD FINANCIERA** buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento, los cuales se encuentran contenidos en numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3, del Decreto 1082 de 2015. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes

En concordancia con anteriormente expuesto y en el entendido que las entidades aseguradoras deben mantener permanentemente y acreditar ante la Superintendencia Financiera de Colombia unos indicadores financieros específicos y los cuales miden realmente la solidez financiera de las compañías de seguros, se verificará el indicador denominado exceso o defecto de patrimonio, el cual se encuentra reglamentado a través del Decreto 2954 de 2010, por medio del cual se establece el Régimen de Patrimonio Adecuado de las Entidades Aseguradoras.

Frente a la verificación de la **CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**, la cual se establece en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 en su numeral 4° como indicadores para medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos, una vez verificado el mercado asegurador se encuentra que estos indicadores no presentan márgenes altos e incluso existen compañías con indicador en negativo.

Página



Vale la pena resaltar que estos indicadores de rentabilidad del activo y del patrimonio se utilizan para observar cual es el real margen de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor es más un indicador para análisis interno de los oferentes toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir, con otras alternativas de inversión posibles del mercado, pero que no miden la capacidad financiera real de las compañías de seguros y al presentarse en negativo para algunas compañías de seguros no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional

La verificación financiera y de capacidad operacional de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

3.2.1. Indicadores financieros

El estudio financiero de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012 y la subsección 5, artículo 2.2.1.1.1.5.3 numeral 3 y 4 del Decreto 1082 de 2015 y Decreto 579 de 2021, la Entidad evaluará la capacidad financiera de los proponentes con base en los indicadores definidos y la información financiera contenida en el certificado de inscripción y clasificación – RUP, correspondiente a los estados financieros con fecha de **corte a 31 de diciembre de cualquiera de los tres últimos años.**

Para la verificación financiera del presente proceso se han determinado CINCO (5) indicadores en las siguientes condiciones:

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
CAPITAL DE TRABAJO	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Mayor o igual a \$20.000.000.000
LIQUIDEZ	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1.00
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	(Pasivo Total /Activo Total) x 100	Menor o igual al 94%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 0
EXCESO O DEFECTO DE PATRIMONIO	Patrimonio técnico – Patrimonio Adecuado	Mayor o igual al presupuesto oficial

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los cinco indicadores.

NOTA 1: Frente al indicador de Patrimonio Técnico vs Patrimonio Adecuado, el mismo se acreditará mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, **con corte al 30 de noviembre de 2022**, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2954 de 2020 y en la Circular Externa 035 de 2010. Para tales efectos deberá diligenciar este indicador, teniendo como base la información reportada a la Superintendencia Financiera de Colombia.



NOTA 2: Para el indicador de razón de cobertura de intereses, el proponente cuyos gastos de intereses sea ser (0) no podrá calcular dicho indicador, por resultar indefinido o indeterminado. En este caso, se entenderá que el proponente cumple con el mismo.

Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales, personas jurídicas (compañías de seguros) serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los R.U.P., de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, persona jurídica (compañías de seguros) y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

- **Certificado de Antecedentes Disciplinarios y Tarjeta Profesional.**

Los interesados y todos los integrantes de los Consorcios o Uniones Temporales acompañarán copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios o documentos equivalentes del Revisor Fiscal que expide las certificaciones financieras de nivel de endeudamiento y exceso o defecto de patrimonio.

Para el caso de las propuestas presentadas por Consorcios o Uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá allegar la misma documentación y requisitos mencionados, según corresponda.

3.2.2. REQUISITOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El proponente deberá acreditar mediante el Registro Único de Proponentes la capacidad organizacional **con corte a 31 de diciembre de uno cualquiera de los tres (3) últimos años fiscales: 2019,2020,2021** de acuerdo con las reglas generales establecidas en el presente documento para efectos de la información consignada en el RUP.

- **Rentabilidad del patrimonio**

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, la Rentabilidad del patrimonio, así:

$RP = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$	Igual o Superior a 0.00
--	-------------------------

- **Rentabilidad del Activo RA**

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio la Rentabilidad del activo, así:

$RA = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$	Igual o Superior a 0.00
--	-------------------------

La capacidad de organización para las uniones temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

En todo caso, la capacidad de organización no podrá ser inferior a la mínima requerida en el presente numeral.

Página



Los indicadores de Capacidad Organizacional para Consorcios o Uniones Temporales, personas jurídicas (compañías de seguros) serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los R.U.P., de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, persona jurídica (compañías de seguros) y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

3.3. REQUISITOS DE VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA HABILITANTE

Las condiciones técnicas básicas obligatorias se encuentran contenidas en el Anexo No. 1 **Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias (Mínimas Técnicas)** y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la DNDA, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el **Formato No. 2**, denominado en el presente pliego, **“Aceptación de las Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)”**.

NOTAS IMPERANTES:

- Los oferentes **NO NECESITAN ADJUNTAR A SU OFERTA** el Anexo No. 1 **Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)**, toda vez que la acreditación de este requisito será verificada únicamente con la certificación de aceptación de estas, implícita en el **Formato No. 2 Carta de Aceptación de las Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)**, el cual debe ser aportado debidamente suscrito por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las condiciones obligatorias exigidas en el Anexo No.1.
- **Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias** corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

3.3.1. VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar el requisito de experiencia requerida por medio del Registro Único de Proponentes– RUP, de los contratos debidamente verificados y calificados por la Cámara de Comercio; para tal efecto las personas naturales o jurídicas o uniones temporales o consorcios o cualquier forma de asociación que participen en este proceso, para efectos de verificación de este requisito, deberán acreditar experiencia como se menciona a continuación.

a) Experiencia General contenida en el Registro Único de Proponentes (Formato No. 9)

En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad, la DNDA, verificará en el Registro Único de Proponentes, que el oferente cuente con una experiencia en hasta cinco (5) contratos, cuya sumatoria en el valor de los mismos sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Página



Se precisa que la verificación de la sumatoria de hasta cinco (5) contratos será cotejado frente al presupuesto establecido para la vigencia fiscal del año 2023, esto con el objeto de que la DNDA, pueda obtener pluralidad de ofertas.

Para efectos de la verificación de acreditación del requisito de experiencia los oferentes deben aportar el **FORMATO No. 9** debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del proponente, con el cual certifique el cumplimiento del valor del presupuesto exigido para la presente contratación

La experiencia a acreditar debe estar clasificada en el siguiente código:

Código	Grupo	Segmento	Familia	Clase
84131500	F- SERVICIOS	84- Servicios Financieros y de Seguros	13- Servicios de seguros y pensiones	15- Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	F- SERVICIOS	84- Servicios Financieros y de Seguros	13- Servicios de seguros y pensiones	16 – Seguros de vida, salud y accidentes

Nota: Los consorcios o uniones temporales cumplirán con este requisito si sus miembros en conjunto acreditan estar inscritos en la Clasificación de Bienes y Servicios UNSPSC en los códigos señalados.

El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio o unión temporal, debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje del valor del contrato que él ejecutó.

En el caso de que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos o el porcentaje de los mismos, que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión; para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal, según sea el caso, que así lo acredite.

b) Experiencia específica en manejo de programa de seguros (Formato No. 9)

La DNDA, verificará respecto a cuantías en primas y pólizas de seguros similares a las que son objeto de la presente licitación pública, la experiencia de los proponentes en el manejo de programas de seguros y consignadas en el registro único de proponentes – RUP, en relación a cuantías en primas y ramos.

Para tal efecto los proponentes deberán aportar hasta cinco (5) certificaciones expedidas por la Entidad Pública y/o Privada, según la información contenida en el **Formato No. 9**, en las cuales se relacionen experiencias que cumplan con el siguiente perfil:

- Se debe acreditar experiencia en manejo de programas de clientes públicos y/o privados, con los cuales el proponente haya suscrito contratos de seguros, de acuerdo con la información contenida en el FORMATO No. 9.
- La relación de clientes debe corresponder a contratos ejecutados por el proponente.
- En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, la experiencia podrá ser acreditada por todos sus integrantes o cualquiera de los mismos, independientemente de su participación.
- Se permite la acreditación de este requisito, en formato diferente al contenido en este pliego, sin embargo, el mismo debe contener la información requerida en Formato No. 9 y la

Página



- experiencia que se relacione debe estar registrada en el RUP.
- e. Las certificaciones de experiencia específica pueden ser iguales o diferentes a las de experiencia general.
 - f. La acreditación de la experiencia en el manejo de programas de seguros, debe cumplir con los montos en primas y tipo de pólizas, de conformidad con lo siguientes:

GRUPO	SUMATORIA DE PRIMAS HASTA EN CINCO (5) CERTIFICACIONES CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL PRESUPUESTO OFICIAL	PÓLIZAS QUE DEBEN CERTIFICARSE
ÚNICO	\$39.018.177	Los programas de seguros en conjunto deben contemplar como mínimo cinco (5) de las pólizas que conforman este programa de seguros objeto de contratación.

c) Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas – número de contratos para la acreditación de la experiencia

La DNDA, aplicará criterios diferenciales respecto al número de programas de seguros requeridos para la acreditación de la experiencia general, al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de qué trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, para lo cual el proponente deberá aportar la certificación requerida en los criterios habilitantes suscrita por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal.

Los proponentes que cumplan con lo anteriormente descrito, podrán certificar la experiencia de contratos ejecutados en seguros generales con hasta diez (10) certificaciones de clientes públicos y/o privados, en el siguiente código UNSPSC: 84131500 y/o 84131600, cuya sumatoria en el valor de los mismos sea igual o superior al 50% del valor del presupuesto oficial o su equivalente expresado en SMMLV, los cuales serán verificados con la información contenida en el RUP renovado y en firme.

3.3.2. Exclusiones (Formatos técnicos)

El proponente deberá indicar a través de condiciones generales y/o particulares, las exclusiones aplicables a este seguro. Cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo, cláusula o condición otorgada por el proponente se tendrá por no escrita. La presentación de la propuesta será evidencia de la aceptación de esta condición y por lo tanto cualquier estipulación en contrario será causal de no habilitación de su propuesta.

3.4. PROPUESTA ECONOMICA (Formato No. 8)

El proponente deberá presentar una única propuesta económica para cada una de las pólizas que componen el objeto de esta selección abreviada de menor cuantía, la cual debe contemplar las siguientes condiciones:

Serán por cuenta del contratista y se consideran incluidos como parte integral del precio todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originan en desarrollo del contrato, sean estos de carácter nacional, departamental, distrital o municipal.



La vigencia ofrecida para todos los seguros deberá ser uniforme a cada uno de ellos. No se aceptará el ofrecimiento de diferentes días de vigencia para los seguros objeto de contratación.

Las obligaciones tributarias, son las vigentes a la fecha de presentación de las ofertas, en consecuencia, si con posterioridad a esta fecha y durante los trámites de firma y ejecución del contrato los impuestos incluidos en el oferta aumentan, o se crean nuevos impuestos, la DNDA asumirá la diferencia y si disminuyen o se eliminan se pagarán sobre lo efectivamente causado.

El único impuesto que debe estar claramente discriminado en la oferta y posteriormente en las facturas de cobro, conforme a la liquidación efectuada por la Aseguradora a la tarifa **vigente en la presentación de la oferta, es el impuesto sobre las ventas (I.V.A)** en todo caso, si el proponente no lo considera, se entenderá, que el precio ofrecido lo incluye y la DNDA, no reconocerá así ningún valor adicional por este concepto.

Para efectos de la presentación de la propuesta económica, el oferente deberá diligenciar al **Formato No. 8 – Oferta Económica**, discriminando el valor de la prima y el I.V.A (si aplica) por cada una de las pólizas objeto de contratación.

La prima ofrecida se mantendrá en firme por el término de la garantía de seriedad de la propuesta y una vez suscrita la póliza se mantendrá en firma durante todo el tiempo de su adjudicación, es decir, durante toda la vigencia técnica contratada.

De igual forma el proponente deberá suministrar la siguiente información:

Las tasas utilizadas para la determinación del costo de la oferta económica, las cuales deberán aplicar para la inclusión y/o exclusión de intereses asegurados y/o asegurables, durante la vigencia adjudicada.

Se precisa que la información de **tasas no será tomada para ningún cálculo de las primas ofrecidas**, toda vez que los valores ofrecidos en el resumen económico aplicarán como oferta económica definitiva y serán los que, para todos los efectos, incluida la evaluación, aplicarán para el presente proceso y el contrato a suscribir.

Por lo tanto, en el caso de que el proponente no suministre la información antes citada o las tasas contenidas en la oferta no coincidan con la liquidación del valor de la oferta económica, se entenderá que los factores a aplicar para la liquidación del costo de las inclusiones y/o exclusiones de intereses asegurables y/o asegurados, corresponden al proporcional entre el valor asegurado y la prima cotizada; y el proponente con la presentación de la oferta acepta esta condición.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima del grupo único, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido **NO** se deberán establecer los valores del grupo único requerido con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

Página

25 de 46

E-Administrativa-2020/E-Administrativa/E-4 Grupo Compras/E-4.2 Selección Abreviada/E-4.2.1 Menor Cauntía May 10%/E-4.2.1.2 Servicios/E-4.2.1.2.4 Seguros/Seguros 2020-2021



Corrección aritmética: Los errores de tipo aritmético que sean cometidos por el PROPONENTE en su OFERTA ECONÓMICA, serán corregidos por la DNDA (comité evaluador) y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la OFERTA. La corrección la realizará la entidad en el momento de la verificación y evaluación de las propuestas. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Las correcciones efectuadas a las OFERTAS de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

CAPÍTULO IV – VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Las Propuestas que sean evaluadas como hábiles para participar en el proceso serán calificadas de conformidad con lo previsto por el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, de acuerdo con los siguientes criterios:

La ponderación se efectuará sobre los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, de acuerdo con los criterios establecidos para cada uno de ellos.

La ponderación se hará únicamente a las propuestas HABILITADAS en los aspectos de capacidad jurídica, condiciones de experiencia, y capacidad financiera y organizacional.

4.1. CRITERIOS PARA PONDERAR LAS OFERTAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se escogerá el ofrecimiento más favorable a la Entidad y será aquel que obtenga el mayor puntaje en la evaluación de los criterios que se describen a continuación.

Las propuestas serán ponderadas, teniendo en cuenta los siguientes factores sobre una asignación máxima total de **100 puntos**, para cada uno de los ramos de seguro, así:

FACTORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE ASIGNADO
EVALUACIÓN TÉCNICA	20.00
Condiciones Técnicas Adicionales	20.00
EVALUACIÓN ECONÓMICA	69.75
Mayor vigencia	59.75
Evaluación de deducibles	10.00
PROTECCIÓN INDUSTRIA NACIONAL	10.00
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 de 2021	0.25
TOTAL PUNTAJE	100



Nota: En los ramos de Manejo Global, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Servidores Públicos y Automóviles, no se realizará evaluación de deducibles; razón por la cual, los puntos para este factor sumados al puntaje establecido para la evaluación del factor económico (Mayor vigencia), por tanto, el puntaje asignado será de **69.75** puntos.

4.1.1. Ponderación del puntaje (porcentaje de relevancia)

Para efectos de determinar quién obtiene el mayor puntaje, una vez realizada las correspondientes evaluaciones, se aplicará la siguiente fórmula para cada una de las pólizas:

1. Se realiza la sumatoria de las primas por cada una de las pólizas y se divide entre el número de propuestas con esto se determina el promedio por póliza (PP).
2. Para determinar el total promedio (TP) se realiza la sumatoria de todos los promedios por póliza (PP).
3. Posteriormente se aplica la siguiente fórmula para determinar el ponderado por cada póliza (PP) para cada proponente.

$$\text{Ponderación de Participación por Póliza} = \frac{\text{PP} \times 100}{\text{TP}}$$

Finalmente se aplica la ponderación de participación o porcentaje de relevancia por póliza al consolidado general de cada proponente, con el fin de determinar su participación en el puntaje total y se estable su calificación.

4.1.2. Calificación del Factor Técnico – Condiciones Técnicas (20 puntos)

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Adicionales, basadas en los siguientes criterios:

Las Condiciones Técnicas Adicionales, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el **Formato No. 3 Condiciones Técnicas Adicionales**, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado formato para cada una de las mismas.

4.1.3. Calificación del Factor Económico

a) Mayor vigencia (Formato No. 8)

Con el objeto de optimizar el presupuesto previsto para la contratación, la propuesta que ofrezca una mayor vigencia técnica tendrá la máxima calificación con base en los puntos establecidos para evaluar del presente documento. Las demás ofertas una calificación proporcional inferior, para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{FORMULA: } \frac{\text{TVTE} \times (\text{puntaje máximo establecido para el factor económico})}{\text{MVTOP}} = \text{Puntaje de Evaluación}$$

Página



TVTE = No. del total de los días de la vigencia Técnica ofrecida que se evalúa
MVTOP = Mayor vigencia Total ofrecida en el proceso

Se precisa que en el caso de que dos (2) o más propuestas presenten la misma vigencia, pero con diferente costo (Prima e I.V.A.), la calificación de las mismas se realizará calculando el costo de todas las propuestas al periodo de un año y con base en este resultado se asignará a la oferta de menor costo, el puntaje máximo establecido para este aspecto y a las demás una calificación proporcional inferior. Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{FORMULA: } \frac{\text{Menor Costo} \times (\text{puntaje máximo establecido})}{\text{Costo oferta evaluada}} = \text{Puntaje de Evaluación}$$

Por lo tanto, en el caso que se oferte vigencias diferentes para la póliza, se considerará para la evaluación y calificación, únicamente el periodo mínimo exigido. No obstante, la Entidad, se reserva el derecho de adjudicar hasta agotar el valor del presupuesto para lo cual, realizará la liquidación a prorrata según las tasas presentadas y el oferente lo dará por aceptado con la firma de la carta de presentación correspondiente.

La vigencia ofrecida para todos los seguros deberá ser uniforme en cada uno de ellos. No se aceptará el ofrecimiento de diferentes días de vigencia para los seguros objeto de contratación. En caso de que el proponente ofrezca diferentes vigencias para los diferentes ramos, se tomará para la evaluación la menor vigencia establecida en los ramos que conforman el programa de seguros.

Adicional a lo anterior, el proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones. El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el proponente no coincide, se tomará el calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto a tasas y/o costos de los seguros.

Para los ramos de seguros en los cuales establecen ofertas alternativas, en cuanto al valor asegurado se refiere, estas se considerarán siempre y cuando las vigencias ofrecidas, los valores asegurados y las condiciones técnicas sean las mismas de la oferta básica, caso en el cual se asignarán los puntajes adicionales previstos en el pliego de condiciones.

b) Menor deducible

Este aspecto se evaluará y calificará de conformidad con los criterios y puntajes contenidos en el Formato No. 11 – Evaluación de Deducibles.

4.1.4. Estímulo a la Industria Nacional Colombiana (Formato No. 7)

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de diez (10) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece:

Página

28 de 46

E-Administrativa-2020/E-Administrativa/E-4 Grupo Compras/E-4.2 Selección Abreviada/E-4.2.1 Menor Cauntía May 10%/E-4.2.1.2 Servicios/E-4.2.1.2.4 Seguros/Seguros 2020-2021



“Artículo 2.2.1.2.4.2.1.: Incentivos en la contratación pública. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional. Este incentivo no es aplicable en los procesos para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes”.

Los Proponentes pueden obtener el puntaje de apoyo a la industria nacional, por servicio origen nacional, así:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Bienes y/o servicios nacionales	10
Bienes y/o servicios extranjeros	5

NOTA: El **FORMATO No. 7 - ACREDITACIÓN APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**, es necesario para la acreditación de la oferta realizada, por lo tanto, se deberá presentar de manera simultánea con la propuesta, de lo contrario, no será tenido en cuenta para el otorgamiento de puntaje.

Servicios Nacionales: En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado parcialmente por el artículo 1 del Decreto 680 de 2021.

A efectos de acreditar la presente condición se precisa que un servicio es nacional si es prestado por una persona natural colombiana o residente en Colombia y un servicio es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el país; lo cual es verificado para este último caso, con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.

Servicios de Origen Extranjero

Se otorgarán hasta cincuenta (5) puntos al oferente que acredite que los servicios ofrecidos objeto de la presente licitación pública son de origen extranjero y tienen incorporados componentes colombianos en servicios profesionales, técnicos, operativos.

NOTA 1: En este factor de calificación se otorgará el mismo tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. En este caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática, que se acompañará a la oferta, sin el cual no se considerara este tratamiento en la presente contratación.

NOTA 2: Los factores de ponderación no son susceptibles de ser subsanados ni mejorados ni modificados por el proponente una vez cerrado el proceso de selección.

4.1.5. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas

Página

29 de 46

E-Administrativa-2020/E-Administrativa/E-4 Grupo Compras/E-4.2 Selección Abreviada/E-4.2.1 Menor Cauntía May 10%/E-4.2.1.2 Servicios/E-4.2.1.2.4 Seguros/Seguros 2020-2021



Con relación al artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, no se incluyen requisitos diferenciales y puntajes adicionales en el presente proceso de selección por no ser aplicable a los contratos de seguros, como quiera que de conformidad con la Ley 45 de 1990, artículo 30, Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que la controla y vigila), Numeral 1 reglas Generales Sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros y Código de Comercio, artículo 1037, las únicas personas autorizadas para comercializar seguros en Colombia son las personas jurídicas.

No obstante, con el propósito de promover la participación de las mujeres en la contratación estatal, se otorgara un puntaje máximo de 0.25 puntos, para los proponentes que cumplan con las definiciones del artículo Artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres, del Decreto 1082 de 2015, modificado por al Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, así:

CONDICIÓN EXIGIDA	ACREDITACIÓN	PUNTAJE
Quando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.	0.25 PUNTOS
Quando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	
Quando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de	

Página



comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.	ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.	
Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.	

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

4.2. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (Formato No. 12)

Conforme lo establecido en el artículo 58 Ley 2195 de 2022 *“Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. *La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicioneen o sustituyan.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. (...)*

Para la aplicación de la excepción establecida en el parágrafo primero el proponente deberá allegar el correspondiente auto admisorio de la demanda el cual deberá tener fecha de expedición anterior al cierre del proceso, dentro de los documentos de la propuesta o como subsanación si se omite su aporte en la misma, de la aplicación del criterio se correrá traslado en la evaluación preliminar.

Página



Nota: Los puntajes asignados en los criterios de evaluación se asignarán de acuerdo a lo estipulado en los estudios previos, anexo explicativo, aviso de convocatoria y demás documentos que hace parte del presente proceso de selección y su diligenciamiento en la plataforma SECOP II, se hará en números enteros, teniendo en cuenta que esta no permite el ingreso de decimales para este numeral, sin que esto afecte la asignación del puntaje según lo determinado en los estudios previos, anexo explicativo, aviso de convocatoria y demás documentos que hace parte del presente proceso de selección.

4.3. CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATES

Para el caso de empate entre varias propuestas que se encuentren con el mismo puntaje total de los factores de calificación y teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 2069 de 2020 y el decreto 1860 del 24/12/2021, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios de desempate en su orden de manera sucesiva y excluyente:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las reglas contenidas en el artículo 35 de la ley 2069 de 2022, siguiendo las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la ley 1232 de 2008.

Página



Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores,

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado

Página



vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece

Página



a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales :

Página

35 de 46

E-Administrativa-2020/E-Administrativa/E-4 Grupo Compras/E-4.2 Selección Abreviada/E-4.2.1 Menor Cauntía May 10%/E-4.2.1.2 Servicios/E-4.2.1.2.4 Seguros/Seguros 2020-2021



7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las

personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o

Página



asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del presente decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad del juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Página



11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Así mismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8 del presente artículo

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, Invitación o documento que haga sus veces.

Para la utilización del último criterio de desempate, llegado el caso, en la audiencia pública se procederá a realizar un sorteo mediante el método de suerte y azar, a través de balotas y según el procedimiento que determine la entidad antes de la audiencia pública y que será comunicada a los oferentes antes de la misma.

NOTA: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

CAPÍTULO V – PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

5.1. PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE LAS PROPUESTAS

El plazo para la presentación de las propuestas empezará a correr a partir de la publicación de la apertura del proceso en el SECOP II y terminará en la fecha y hora establecidas para el cierre, la cual se señala en el Cronograma del proceso contenido en la plataforma del SECOP II y en el “CRONOGRAMA DEL PROCESO”, del presente proceso de selección.

La propuesta deberá ser presentada a través del SECOP II en el siguiente LINK:

<https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SKinName=CCE>

5.2. CAUSALES DE RECHAZO

Sólo serán causales de rechazo de las propuestas las circunstancias previstas en el estudio previo y en el pliego de condiciones y las expresamente señaladas en la ley. Por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, la DNDA rechazará las propuestas en los siguientes eventos y en los demás expresamente señalados como tal:

- Quando el proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidades, incompatibilidad o en conflicto de interés fijados por la Constitución y la Ley, para presentar la propuesta.
- Quando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal no cuente con la capacidad jurídica suficiente para la presentación de la oferta.

Página



- c. Cuando la **DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR** haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, o para la aclaración de los referidos a los factores técnicos y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, en los plazos y condiciones determinados por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**.
- d. Cuando no se cumpla con uno o más requerimientos técnicos mínimos solicitados.
- e. Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente, es decir luego de la fecha y/u hora exacta señaladas para el cierre del plazo.
- f. Cuando presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio o unión temporal.
- g. Cuando el proponente presente más de una propuesta técnica y/o económica para cada uno de los ramos que conforman el programa de seguros.
- h. Cuando en la propuesta económica publicada en SECOP II en la resultante de la verificación aritmética, el proponente presente un valor superior al 100% del valor del presupuesto oficial estimado.
- i. Cuando el Proponente se encuentre en mora en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- j. Cuando el valor total corregido y/o el valor de la propuesta económica supere el presupuesto oficial.
- k. La omisión en la presentación de la PROPUESTA ECONÓMICA o la presentación defectuosa de la misma. Cuando la propuesta no se ajuste a todos y cada uno de los requisitos exigidos.
- l. Cuando la propuesta sea firmada por una persona diferente al representante legal del proponente o representante del consorcio o unión temporal o apoderado.
- m. La no acreditación por las personas jurídicas oferentes de que su objeto social les permite desarrollar el objeto del proceso de selección.
- n. Cuando la vigencia ofrecida por el proponente sea menor a la exigida en los documentos del proceso
- o. Cuando la vigencia ofrecida no sea uniforme entre todas las pólizas objeto de contratación
- p. Cuando el oferente condicione su oferta, de modo que no se garantice el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, o que establezca condiciones que resulten contrarias a las estipulaciones de la Invitación Pública o a la ley de contratación, aunque aluda excepciones o renuncias a su aplicación.
- q. Existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal.
- r. Cuando la DNDA detecte inconsistencias que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante pruebas que aclaren la información presentada.
- s. Cuando el proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en la Invitación Pública, o presente condicionamiento para la adjudicación.
- t. Cuando de conformidad con la información con la cual cuenta la entidad, se estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo y no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta.
- u. Además de las causales de rechazo establecidas en los pliegos de condiciones, serán causales de rechazo las contenidas en las normas legales vigentes.



5.3. PROPUESTA ÚNICA HÁBIL

Si luego de la verificación de los requisitos habilitantes sólo uno de los proponentes resulta habilitado, la entidad continuará con éste la evaluación de los factores que arrojan puntaje y si está, conforme con las exigencias del pliego de condiciones, y es conveniente para los intereses de la Entidad, procederá a su adjudicación o en caso contrario, a la declaratoria de desierto del proceso.

5.4. RESERVA DE DOCUMENTOS

El proponente deberá indicar expresamente en su oferta, qué información de la consignada tiene el carácter de reservada, señalando expresamente la norma jurídica en la que se fundamenta, con el fin que la Entidad se abstenga de entrega la misma, cuando cualquier persona natural o jurídica, ejerciendo el derecho de petición, solicite copia de la propuesta. En el evento que no se señale la norma específica que le otorgue ese carácter, se tendrá por no escrito el anuncio de la reserva.

5.5. DEFINICIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN, PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA

El día fijado en el presente Pliego de Condiciones y/o publicada en el SECOP II, se publicará la Resolución de Adjudicación o declaratoria de desierto el proceso. Para ello tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos habilitantes y la ponderación de cada factor de evaluación.

La declaratoria de desierto del proceso sólo procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del CONTRATISTA, por ello se podrá declarar desierto el Proceso de Selección, conforme a lo previsto en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

El ordenador del gasto podrá apartarse de la recomendación presentada por el comité evaluador, caso en el cual justificará su decisión en el acto administrativo correspondiente.

5.6. EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN

El acto de adjudicación es irrevocable de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1o del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y obliga tanto a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR** como al adjudicatario, y contra este no procede recurso alguno en la vía gubernativa. Su impugnación procede mediante el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan.

No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y su suscripción sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, el mismo podrá ser revocado, caso en el cual la Entidad podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea favorable para la Entidad. (Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007).

5.7. SUSCRIPCIÓN DE LAS CLÁUSULAS ADICIONALES

El adjudicatario deberá firmar la minuta de cláusulas adicionales en el plazo previsto en el cronograma del presente proceso. En el momento de la firma de la minuta, el contratista deberá informar el número de la cuenta corriente o de ahorros y la entidad bancaria en la cual pueda consignarse el valor del

Página

40 de 46

E-Administrativa-2020/E-Administrativa/E-4 Grupo Compras/E-4.2 Selección Abreviada/E-4.2.1 Menor Cauntía May 10%/E-4.2.1.2 Servicios/E-4.2.1.2.4 Seguros/Seguros 2020-2021



contrato, cuenta que debe figurar a nombre del contratista y en caso de consorcios o uniones temporales, a nombre de quien (es) va (n) a facturar.

El contratista debe anexar una certificación del banco en la que conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación, número de cuenta, tipo de cuenta y estado de la misma.

CAPÍTULO VI – CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

6.1. PRESUPUESTO

De acuerdo con la información obtenida con el estudio de mercado, el presupuesto oficial para el proceso de selección, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ellos hubiere lugar, y costos directos e indirectos es hasta por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$39.018.177) M/CTE**, incluido IVA y costos directos e indirectos.

Dentro del presupuesto, la Entidad ha determinado un **VALOR FIJO** para nuevas inclusiones de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE**, como monto fijo para nuevas inclusiones; valor que debe ser tenido en cuenta por el proponente al momento de elaborar su propuesta económica. En caso de no indicar este valor, la Entidad lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial, su propuesta será RECHAZADA.

6.2. FORMA DE PAGO

La DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, cancelará el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente Proceso de Selección, dentro de un plazo de **TREINTE (30) DÍAS** calendario, contados a partir de del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección;
- Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.
- Presentar la respectiva factura electrónica de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte seleccionada, previos los descuentos de ley.

Si la factura y/o póliza no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

En todo caso, el pago antes previsto se sujetará a los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Decreto

Página



111 de 1996 y se realizarán los descuentos de Ley que deben corresponder al valor total del contrato, la propuesta presentada y los bienes y servicios suministrados.

NOTA: El pago se efectuará previa aprobación por parte del supervisor del contrato de los entregables o condiciones definidas en cada uno de ellos, diez (10) días hábiles después de presentada la factura con el lleno de los requisitos. Para efectos del pago, el CONTRATISTA deberá adjuntar factura y Certificación de los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, ARL y de aportes parafiscales a que haya lugar, o de la certificación respectiva expedida por el contador o Revisor Fiscal.

6.3 GARANTÍAS

De acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 el oferente y el contratista para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones pueden otorgar las garantías establecidas por el citado artículo.

En cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el oferente y el contratista deberán garantizar a la **DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR** el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la presentación de la oferta, el contrato y su liquidación y los Riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales derivados de la responsabilidad extracontractual, a través de una garantía la cual debe cubrir los riesgos que se incluyen en el cuadro señalado a continuación, por los siguientes motivos:

Los riesgos que debe cubrir, el monto y la vigencia de los mecanismos de cobertura se determinan teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características del contrato a celebrar, así:

a) Para amparar los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta

Garantía solicitada	Análisis	Cuantía del Amparo	Vigencia del Amparo
Seriedad de la Oferta	Cubre a la Entidad de los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015	Diez por ciento (10%) del presupuesto del proceso o del presupuesto del grupo al que presenta oferta.	90 días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

b) Para amparar los riesgos de naturaleza contractual o extracontractual derivados del incumplimiento del contrato

Para el presente proceso de selección de contratista; la Entidad no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:



“(...)

*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*

Parágrafo Transitorio. *Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.*

(...)” Negrillas y subrayado propio de la entidad.

En tal sentido **NO** se exigirá garantías contractuales para el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía.

6.4. NIT DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Si el proponente seleccionado se presentó bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, solicitará ante la DIAN, la expedición del NIT del consorcio o unión temporal en caso de requerirlo por parte de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**

6.5. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato será en el Territorio Nacional.

6.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista seleccionado, en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones: **1.** Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen. **2.** Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la entidad, en el Formato suministrado en el Anexo Técnico, para tal efecto. **3.** Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. **Parágrafo primero:** En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. **Parágrafo segundo:** Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva. **4.** Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes. **5.** Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones. **6.** Coordinar con el Intermediario de Seguros de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, la entrega dentro

Página



de los cinco (5) días hábiles siguientes de cada mes, el informe de estadísticas y reporte sobre siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, número de radicación del siniestro, fecha de aviso, fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, ciudad de ocurrencia, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda. **7.** Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones. **8.** Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta. **9.** Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la Dirección Nacional de Derecho de Autor. **10.** Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta. **11.** Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la Dirección Nacional de Derecho de Autor, en caso de atención de siniestros. **12.** Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo. **13.** No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. **14.** Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. **PARÁGRAFO:** Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años. **15.** De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF). **16.** Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

6.7. OBLIGACIONES DE LA DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

En desarrollo del objeto de este contrato, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR contrae las siguientes obligaciones: **1.** Pagar las primas en los plazos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos. **2.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este. **3.** Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual. **4.** Tramitar los pagos de oficio en los términos acordados en este contrato, con base en las pólizas expedidas. **5.** Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

6.8. SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA, a favor de la DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, estará a cargo del Coordinador de Almacén, bienes e inventarios, o quien haga sus veces o a quien delegue el competente contractual.

6.9 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Los contratos que se deriven del presente proceso de selección, se denominan "CONTRATO DE SEGURO". El Título V, del Libro Cuarto del Código de Comercio regula el Contrato de Seguro. De conformidad con lo establecido por Colombia Compra Eficiente, los contratos de seguro que se desprendan del presente proceso de selección se encuentran clasificados así:

Página

44 de 46

E-Administrativa-2020/E-Administrativa/E-4 Grupo Compras/E-4.2 Selección Abreviada/E-4.2.1 Menor Cauntía May 10%/E-4.2.1.2 Servicios/E-4.2.1.2.4 Seguros/Seguros 2020-2021



Código	Grupo	Segmento	Familia	Clase
84131500	F- SERVICIOS	84- Servicios Financieros y de Seguros	13- Servicios de seguros y pensiones	15- Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	F- SERVICIOS	84- Servicios Financieros y de Seguros	13- Servicios de seguros y pensiones	16 – Seguros de vida, salud y accidentes

6.10 SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

6.11 EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

El proponente favorecido ejecutará el objeto del contrato que se adjudique como resultado del presente Proceso de Selección con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre la Entidad y el contratista ni entre aquella y el personal que el contratista destine para la ejecución del contrato resultante del presente Proceso.

6.12 CESIÓN DEL CONTRATO

El contratista no podrá ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sin el consentimiento previo y escrito de la Entidad

6.13 CLÁUSULA PENAL

Si **EL CONTRATISTA** no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la entidad el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios. La entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al **CONTRATISTA**, en desarrollo del contrato. La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

6.14 MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL ASEGURADOR, LA DNDA** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen a **LA DNDA** por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **EL CONTRATISTA** autoriza desde ya, para que en caso de que la

Página



entidad le imponga multas, el valor de las mismas se descuenta de los saldos a su favor. Lo anterior, salvo que **EL CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

CAPÍTULO VII

FORMATOS DE LA PROPUESTA

Con el fin de facilitar el diligenciamiento de los anexos y formatos de la propuesta, se presentan los mismos en Excel para facilidad de los proponentes así:

FORMATOS Y ANEXOS DE LA PROPUESTA

FORMATO No 1	CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
FORMATO No 2	ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES OBLIGATORIAS
FORMATO No 3	CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES
FORMATO No 4	COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
FORMATO No 5	MODELO DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN CONSORCIO
FORMATO No 6	MODELO DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL
FORMATO No 7	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL
FORMATO No 8	PROPUESTA ECONÓMICA A DILIGENCIAR (FORMATO EXCEL)
FORMATO No 9	EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA DEL PROPONENTE
FORMATO No 10	MODELO CERTIFICACIÓN PAGO SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES
FORMATO No 11	EVALUACIÓN DE DEDUCIBLES
FORMATO No 12	MODELO DE CERTIFICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES
FORMATO No 13	MINUTA DE CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO DE SEGUROS

ANEXOS

- ANEXO 1: CONDICIONES TÉCNICAS (BÁSICAS OBLIGATORIAS)
- ANEXO 2: ESTUDIO DE MERCADO
- ANEXO 3: MATRIZ DE RIESGO
- ANEXO 4: INFORME DE SINIESTRALIDAD
- ANEXO 5: RELACION DE BIENES TRDM
- ANEXO 6: RELACION DE AUTOMOVILES
- ANEXO 7: RELACIÓN DE SOAT
- ANEXO 8: FORMULARIO RCSP
- ANEXO 9: FORMULARIO IRF
- ANEXO 10: ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS CONTABLES 2022 Y 2021
- ANEXO 11: REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES

Página

46 de 46

E-Administrativa-2020/E-Administrativa/E-4 Grupo Compras/E-4.2 Selección Abreviada/E-4.2.1 Menor Cuantía May 10%/E-4.2.1.2 Servicios/E-4.2.1.2.4 Seguros/Seguros 2020-2021



DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. DNDA 014 – 2023

OBJETO: “CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA **DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD”

La DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, estando dentro de los términos señalados en el cronograma del proceso, procede a dar respuesta a cada una de las observaciones presentadas por las Compañías de Seguros, así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LIBERTY SEGUROS S.A, PRESENTADAS EL DIA 20 DE ABRIL DE 2023 A LAS 4:11 EN LA PLATAFORMA DE SECOP II

OBSERVACIONES GENERALES

Observación 1

FORMATO PARAFISCALES: Solicitamos a la entidad permitir la acreditación de este requisito mediante un formato diferente, dado que la mayoría de las aseguradoras tenemos una firma externa que nos certifica el pago de aportes parafiscales, la cual genera una certificación mensual que contiene toda la información solicitada en el Formato No.10 .

RESPUESTA

La DNDA **informa** al interesado que, en el formato técnico No. 10 del documento denominado “Formato técnico a diligenciar No. 1,2,4,5,6,7,10,12,13” publicado en el Secop, se señala lo siguiente:

“Nota: El proponente podrá presentar el modelo de su revisor fiscal, siempre y cuando contenga la información aquí requerida.

Siendo así las cosas, se tiene por contestada su solicitud.

Observación 2

COMISIONES DE INTERMEDIACIÓN: Solicitamos que los porcentajes de comisión por intermediación no se establezcan como *obligatorios* pues estas sumas dependen directamente de la nota técnica que arroja la proyección de primas, es de anotar que tal proyección contempla variables, entre ellas los posibles porcentajes de comisión, pero también siniestralidad, tasas, y carga impositiva, así las cosas, el exigir determinados montos de comisión como obligatorios de entrada pone en dificultad económica a los posibles proponentes, se anota también que si bien los intermediarios juegan un papel importantísimo en la relación estado-aseguradora, los mismos no son parte en el contrato de seguro, y no puede depender la contratación de un factor de comisión que no ofrece plus alguno a la entidad pública.

RESPUESTA

La DNDA **informa** al interesado que las comisiones establecidas en los formatos técnicos corresponden a las actualmente contratadas. El pago de las mismas será a cargo de la aseguradora adjudicataria con quien en dado caso se podrá negociar el porcentaje establecido y no involucra en ningún aspecto a la entidad, de acuerdo con lo



establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio. Se aclara que este aspecto no es limitante para la aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias, ya que no constituye un aspecto técnico de la póliza a contratar por parte de la entidad.

Observación 3

VIGENCIA: Solicitamos informar la fecha exacta de inicio y fin de vigencia del presente contrato.

RESPUESTA

La DNDA **informa** al interesado que fecha de inicio y fin de vigencia de los seguros objeto de contratación es:

SEGURO AUTOMOVILES	
VIGENCIA DESDE 23:59 HORAS	23/05/2023
VIGENCIA HASTA 23:59 HORAS	01/06/2024
DIAS DE COBERTURA PROYECTADOS	375

OTROS SEGUROS	
VIGENCIA DESDE 23:59 HORAS	02/06/2023
VIGENCIA HASTA 23:59 HORAS	01/06/2024
DIAS DE COBERTURA PROYECTADOS	365

Información que se encuentra en el estudio de mercado, publicado en el Secop, así como en los documentos del proceso.

Observación 4

DATOS DE CONTACTO EN ETAPA CONTRACTUAL: Solicitamos que se suministre la información de contacto del personal que estará a cargo de la ejecución del contrato y sus pormenores, requerimos que se informe número de teléfono correo electrónico.

RESPUESTA

La DNDA **informa** al interesado que la misma será suministrada al proponente que resulte adjudicatario del presente proceso de selección.

Observación 5

DEDUCIBLES MANEJO: Teniendo en cuenta los antecedentes de reclamaciones del año que corre, solicitamos que se permita establecer un deducible del 15% del valor de la pérdida, mínimo 5 SMLMV.

RESPUESTA

Se **acoge parcialmente** la solicitud. La DNDA luego de analizar la observación presentada por parte del interesado y en atención a las actuales políticas de aseguramiento que imperan en el mercado asegurador en Colombia; encuentra procedente aumentar el porcentaje del deducible para TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA a 3% SOBRE EL VALOR ASEGURADO MINIMO 1 SMLLV; esto con el fin de que los interesados en presentar propuesta sean quienes verifiquen si de conformidad con sus políticas internas de suscripción pueden o no otorgar la mejora; esto con el fin de obtener el puntaje previamente establecido en los documentos del proceso.



Siendo así las cosas, se modifica el Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias) y Formato No. 11 evaluación de deducibles, definitivos, así:

- Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias)

1.9. DEDUCIBLES MÁXIMOS ACEPTABLES
1- TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA: 3% SOBRE EL VALOR ASEGURADO MINIMO 1 SMMLV

- Formato No. 11 evaluación de deducibles

DEDUCIBLES A CALIFICAR:	
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA:	<u>3% SOBRE EL VALOR ASEGURADO MINIMO 1 SMMLV</u>

1- TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA: cinco (5) puntos	
RANGO DEL DEDUCIBLES PORCENTUAL	PUNTAJE <u>SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA</u>
Sin deducible	4.00
Superior a 0,0% y hasta 0,50%	3.50
Superior a 0,50% y hasta 1,00%	3.00
Superior a 1,00% y hasta 2,00%	2.50
Superior a 2,00% y hasta 3,00%	2.00
Superior a 3,00%	SE RECHAZA LA OFERTA
RANGO DEL DEDUCIBLES PORCENTUAL	PUNTAJE SOBRE <u>VALOR ASEGURADO</u> del ítem afectado dentro del predio asegurado
Sin deducible	4.00
Superior a 0,0% y hasta 0,50%	3.00
Superior a 0,50% y hasta 1,00%	2.50
Superior a 1,00% y hasta 2,00%	2.00
Superior a 2,00% y hasta 3,00%	1.50
Superior a 3,00%	SE RECHAZA LA OFERTA
RANGO DEL DEDUCIBLES PORCENTUAL	PUNTAJE SOBRE <u>VALOR ASEGURABLE</u> del ítem afectado dentro del predio asegurado
Sin deducible	4.00
Superior a 0,0% y hasta 0,50%	2.00
Superior a 0,50% y hasta 1,00%	1.50
Superior a 1,00% y hasta 2,00%	1.00
Superior a 2,00% y hasta 3,00%	0.50
Superior a 3,00%	SE RECHAZA LA OFERTA
VALOR MÍNIMO A PARTIR DEL CUAL SE RECONOCE INDEMNIZACIÓN	PUNTAJE SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA
Sin deducible	1.00
Superior a 0,00 SMMLV y hasta 0,50 SMMLV	0.50
Superior a 0,50 SMMLV y hasta 1,00 SMMLV	0.10
Superior a 1,00 SMMLV	SE RECHAZA LA OFERTA



Observación 6

DEDUCIBLES IRF: Solicitamos que se permita establecer en \$50.000.000 toda y cada perdida ya que los plasmados en la tabla de calificación son muy bajos para la exposición.

RESPUESTA

No se acoge la solicitud. La DNDA luego de analizar la observación presentada por parte del interesado, no encuentra procedente aumentar el deducible actualmente contratado en la póliza de infidelidad y riesgos financieros, por lo que se precisa al interesado que la Entidad busca a través del nuevo proceso mantener y mejorar las actuales condiciones de la póliza, por lo que aumentar el deducible en la forma señalada en su escrito de observación desmejora la cobertura y operatividad del seguro requerido.

ANEXO No. 1 - CONDICIONES OBLIGATORIAS (MÍNIMAS TÉCNICAS)

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

Observación 7

GASTOS DE DEFENSA: Solicitamos que se ajuste el límite para gastos de defensa, en el sentido de reducirlo a máximo el 20% del límite asegurado básico, ello por cuanto el amparo citado opera de forma combinada con el básico, esto quiere decir que cuando se afectan vía reclamación los gastos de defensa, tales pagos se cargan al límite básico, es decir que lo reducen, tal situación va en contravía del objetivo de este seguro pues poco a poco se extingue el monto para amparar pérdidas patrimoniales.

RESPUESTA

No se acoge la observación. Los valores asegurados incluidos en el formato técnico del seguro observado, se encuentran fundamentados en los valores que actualmente tiene contratados la DNDA, por lo tanto, disminuirlos en los requisitos mínimos exigidos, desmejoran la cobertura frente al valor asegurado.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.,
PRESENTADAS EL DIA 20 DE ABRIL DE 2023 A LAS 4:20 EN LA PLATAFORMA DE SECOP II**

Observación 1

PRESUPUESTO OFICIAL

Insuficiente el presupuesto determinado frente a la cuantía de los valores asegurados requeridos, agradecemos aumentar la partida presupuestal 20%, o en su defecto disminuir la vigencia mínima requerida a 300 días

RESPUESTA

No se acoge la solicitud. La DNDA encuentra procedente aclarar que, en el literal c), del numeral 1.2 del documento complementario al proyecto pliego de condiciones electrónico, que se encuentra publicado en el Secop, se establece el valor del presupuesto oficial del presente proceso de conformidad con el valor de las tarifas de los seguros actualmente contratados por la DNDA, promediado, con los costos porcentuales de otras entidades con pólizas de seguros similares; considerando, que las compañías de seguros, no acostumbran presentar términos y condiciones para la elaboración de estudios de mercado; conforme se sustenta en el análisis económicos del estudio previo, parte integrante del documento complementario. Razón por la cual no se encuentra procedente aumentar el presupuesto en un 20%, ni tampoco disminuir la vigencia mínima señalada en los documentos del proceso.



DETERMINACION TASAS PROMEDIO

ENTIDAD	No. PROCESO	RAMO	TASAS	PROMEDIO TASAS	
				PROMEDIO TASA MERCADO	TIPO DE TASA % - %o
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR			1.30	1.34	%o
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC 04 - 2021	Todo Riesgo Daños Materiales	1.44		
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	LICITACION PUBLICA NO. 002 DE 2021		1.36		
CORNARE	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA 002 DE 2021		1.37		
ARTESANIAS DE COLOMBIA	INVITACION ABIERTA No ADC-006-2022		1.25		
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR				1.67	1.99
ARTESANIAS DE COLOMBIA	INVITACION ABIERTA No ADC-006-2022	Manejo Global Entidades Estatales	2.00		
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO	INVITACION PRIVADA		2.10		
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-004-2021		2.20		
AGENCIA NACIONAL JURIDICA DEL ESTADO	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-003-2021		2.00		
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR				0.16	0.16
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIAL DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-002-2022	Responsabilidad Civil Extracontractual	0.20		
ARTESANIAS DE COLOMBIA	INVITACION ABIERTA No ADC-006-2022		0.15		
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No.DNDA 013-2022		0.15		
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	LICITACION PUBLICA NO. 002 DE 2021		0.16		
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR				5.55	5.64
AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES POARAFISCALES - ITRC	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-002-2022	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	5.00		
REGION ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACION ESPECIAL -RAPE	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-001-2022		6.37		
CONSEJO POFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA	LICITACION PUBLICA 32 - 2021		5.90		
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA	IPRI-INC-006-2021		5.60		
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC 04 - 2021		5.40		
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR				7.01	7.04
SENADO DE LA REPUBLICA	LICITACION PÚBLICA-003-2020	Infidelidad Riesgos Financieros	7.00		
COMPUTADORES PARA EDUCAR	LICITACION PÚBLICA No. LP-03-2021		8.50		
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 39 DE 2019		6.43		
ORQUESTA FILARMONICA DE COLOMBIA	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NO. OFB-SA-MC-001-2020		6.25		
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR				4.37	4.40
ARTESANIAS DE COLOMBIA	INVITACION ABIERTA No ADC-006-2022	Automóviles	3.00		
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	LICITACION PUBLICA No. LP_004 DE 2021		7.80		
FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECUN	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-001-2022		3.35		
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-018-2022		3.50		

Observación 2

Solicitamos a la entidad ajustar las condiciones de IRF para lo cual se sugiere incremento en presupuesto para la póliza de IRF Y de la misma manera incremento en el valor asegurado IRF (\$ 80.000.000) con relación a la póliza de manejo. manejo (\$ 150.000.000)

RESPUESTA

La DNDA, luego de analizar la observación presentada por parte del interesado, no encuentra justificación alguna para aumentar el valor asegurado en la póliza de infidelidad y riesgos financieros con respecto a la póliza de manejo global; por lo que se precisa al observante que, los valores asegurados han venido siendo objeto de mejora a través de los diferentes procesos de selección adelantados por la Entidad. Siendo así las cosas, se informa a los interesados que, la DNDA busca a través del nuevo proceso de selección mantener y mejorar las actuales condiciones de la póliza, por lo que acoger la solicitud presentada con llevaría a aumentar el presupuesto del presente proceso de selección; situación que no es factible acoger en este momento.

En consecuencia de lo anterior, **no se acoge** su solicitud.



SEGURO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

Observación 3

Agradecemos a la entidad y por la situación actual del mercado reasegurador, ampliar la tabla de deducibles para TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA y AMIT, HMAcCoP (Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o popular), TERRORISMO Y SABOTAJE, por lo cual sugerimos mínimo 10% mínimo 5 SMMLV.

RESPUESTA

La DNDA informa al interesado que el deducible para el evento de TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, ya fue objeto de modificación en respuesta a una de las observaciones presentadas por LIBERTY SEGUROS S.A.; con relación a que se modifique el deducible para los eventos de ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE), la misma se **acoge parcialmente** esto en atención a las actuales políticas de aseguramiento que imperan en el mercado asegurador en Colombia; por lo que se conformidad con las reglas previamente establecidas en el pliego de condiciones, se trata de un criterio susceptible de mejora; por lo que corresponde directamente a los interesados en presentar propuesta, verificar junto con su reasegurador, el otorgamiento o no de la mejora conforme a las tablas de calificación señaladas en el Formato No. 11 evaluación de deducibles. Siendo así las cosas, se modifica el Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias) y Formato No. 11 evaluación de deducibles, definitivos, así:

- Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias)

1.9.	DEDUCIBLES MÁXIMOS ACEPTABLES
1- TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA: 3% SOBRE EL VALOR ASEGURADO MINIMO 1 SMMLV	
2- EVENTOS DE AMIT, HMAcCoP, TERRORISMO Y SABOTAJE: 3% SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA MINIMO 1 SMMLV	

- Formato No. 11 evaluación de deducibles

DEDUCIBLES A CALIFICAR:	
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA:	3% SOBRE EL VALOR ASEGURADO MINIMO 1 SMMLV
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE).	3% SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA MINIMO 1 SMMLV

2- ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE): Cinco (5) puntos	
RANGO DEL DEDUCIBLES PORCENTUAL	PUNTAJE <u>SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA</u>
Sin deducible	4.00
Superior a 0,0% y hasta 0,50%	3.50
Superior a 0,50% y hasta 1,00%	3.00
Superior a 1,00% y hasta 2,00%	2.50
Superior a 2,00% y hasta 3,00%	2.00
Superior a 3,00%	SE RECHAZA LA OFERTA
VALOR MÍNIMO A PARTIR DEL CUAL SE RECONOCE INDEMNIZACIÓN	PUNTAJE SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA



Sin deducible	1.00
Superior a 0,00 SMMLV y hasta 0,50 SMMLV	0.50
Superior a 0,50 SMMLV y hasta 1,00 SMMLV	0.10
Superior a 1,00 SMMLV	SE RECHAZA LA OFERTA

Observación 4

Agradecemos a la entidad y por la situación actual del mercado reasegurador, ampliar la tabla de deducibles para TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA y, por lo cual sugerimos mínimo 3% mínimo 5 SMMLV

RESPUESTA

La DNDA **informa** al interesado que el deducible para el evento de TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, ya fue objeto de modificación en respuesta a una de las observaciones presentadas por LIBERTY SEGUROS S.A, razón por la cual se remite al observante al Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias) y Formato No. 11 evaluación de deducibles, definitivos, para su revisión y análisis.

Observación 5

Solicitamos a la entidad establecer sublímite del 50% sobre la suma asegurada para la cobertura de HMACC-AMIT.

RESPUESTA

No se acoge la solicitud. La DNDA luego de analizar la observación presentada por parte del interesado, no encuentra procedente establecer un sublímite del 50% sobre la suma asegurada para las coberturas de HMACC-AMIT, por lo que se precisa al interesado que la Entidad, busca a través del nuevo proceso de selección, mantener y/o mejorar las condiciones de póliza de todo riesgo por lo que acoger su solicitud, desmejora la cobertura requerida.

Observación 6

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES. Agradecemos a la entidad ajustar el término a 60 días

RESPUESTA

Se acoge parcialmente la solicitud. La DNDA luego de analizar la observación presentada por parte del interesado y en atención a las actuales condiciones de aseguramiento que imperan en el mercado asegurador y de reaseguros en Colombia, encuentra procedente modificar el sublímite a 90 días en la cláusula de REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES. Siendo así las cosas, se modifica el Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias), definitivas, así:

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.	La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.
Con Termino de noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.	Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro , excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso de aseguradoras.



Observación 7

COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS PROPIEDADES Y BIENES. Agradecemos a la entidad ajustar el aviso a 60 días

RESPUESTA

Se acoge parcialmente la solicitud. La DNDA luego de analizar la observación presentada por parte del interesado y en atención a las actuales condiciones de aseguramiento que imperan en el mercado asegurador y de reaseguros en Colombia, encuentra procedente modificar el sublímite a 90 días en la cláusula de COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS PROPIEDADES Y BIENES. Siendo así las cosas, se modifica el Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias), definitivas, así:

<p>COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS PROPIEDADES Y BIENES.</p> <p>Sublímite de \$1.500.000.000 evento \$3.000.000.000 Agregado anual y aviso de noventa (90) días.</p>	<p>Mediante la presente cláusula, la aseguradora se obliga a otorgar cobertura automática para los bienes que adquiera, construya, estén en montajes, instale, remodele o adecúe, a cualquier título, sean nuevos o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable o queden bajo su responsabilidad, cuidado o control del asegurado, bajo las mismas condiciones ofrecidas en el presente proceso y a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los mismos.</p> <p>La aplicación de esta condición queda sujeta a que el asegurado se obliga a dar aviso a la aseguradora dentro del término señalado a la adquisición o recibo de los mismos.</p> <p>Esta condición dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional, calculada a prorrata, con las tasas adjudicadas y correspondiente al periodo de amparo, incluido el término automático otorgado para esta condición.</p> <p>Así mismo queda acordado y convenido, que si el valor supera el sublímite de la presente cláusula, la cobertura aplicará hasta dicho monto y la cobertura del valor adicional operará a partir de la fecha de reporte y solicitud formulada por la entidad asegurada.</p> <p>En el caso de bienes en construcción, montaje y remodelación se excluye ALOP, RCE, Mantenimiento, Pruebas, Errores de diseño y Riesgo Petroquímico.</p>
---	--

Observación 8

ASISTENCIA DOMICILIARIA. Agradecemos a la entidad eliminar o trasladar a condiciones complementarias con calificación esta cobertura

RESPUESTA

La DNDA luego de analizar la observación presentada por parte del interesado, no encuentra procedente eliminar la cobertura de ASISTENCIA DOMICILIARIA, por lo que en su lugar se traslada a condiciones adicionales con acceso a puntaje, esto con el fin de que los interesados en presentar propuestas sean quienes verifiquen si de conformidad con sus políticas internas de suscripción pueden o no otorgar la cobertura en la forma allí señalada, esto con el fin de obtener el puntaje previamente establecido. Siendo así las cosas, se modifica el Formato No. 3 condiciones técnicas adicionales definitivas, así:

<p>ASISTENCIA DOMICILIARIA</p> <p>Bajo esta condición la aseguradora se compromete a brindar el servicio de asistencia domiciliaria a la sede principal de la Entidad, para los servicios de plomería, electricidad y cerrajería. Acorde con las políticas establecidas en los clausulados particulares de cada aseguradora.</p>	<p>Se califica el otorgamiento de la cobertura en la forma aquí señalada</p>
--	---



Observación 9

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN. Agradecemos a la entidad ajustar al 50%

RESPUESTA

Se acoge la solicitud. La DNDA luego de analizar la observación presentada por parte del interesado, encuentra procedente modificar el porcentaje de ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN, esto en razón a que a las actuales políticas de aseguramiento que imperan en el mercado asegurador en Colombia. Siendo así las cosas, se modifica el Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias) y el Formato No. 3 condiciones técnicas adicionales definitivas, así:

- Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias)

<p>ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 50%</p> <p>Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del porcentaje ofrecido.</p>	<p>Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma.</p> <p>En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud y formalización del mismo este y no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo.</p>
---	---

- Formato No. 3 condiciones técnicas adicionales

<p>ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 50%.</p> <p>NOTA: Si el aumento adicional del porcentaje de anticipo es condicionado a la demostración de la ocurrencia y cuantía, se califica con cero (0) puntos este factor.</p>	<p>Se califica el aumento <u>adicional</u> del porcentaje ofrecido.</p> <p>Bajo la definición del texto de la condición obligatoria y sin estar condicionada a la demostración de ocurrencia y cuantía.</p>
---	---

Observación 10

NO TASACIÓN O INVENTARIO. Solicitamos a la Entidad trasladar a complementarias con opción de puntaje. Por condiciones de la Aseguradora

RESPUESTA

No se acepta la observación, la DNDA informa que de conformidad con las condiciones actualmente contratadas en la póliza de todo riesgo daños materiales, el sublímite de la cláusula de NO TASACIÓN DE INVENTARIO EN CASO DE SINIESTRO es del \$150.000.000 por siniestro; por lo que se busca a través del nuevo proceso de selección mantener y/o mejorar las condiciones actualmente contratadas, por lo que trasladar a misma a condiciones técnicas adicionales, no es garantía de que los interesados en presentar propuesta la otorguen. Siendo así las cosas, no se acoge su solicitud.



SEGURO DE MANEJO

Observación 11

FALTANTES DE INVENTARIOS. Agradecemos a la entidad sublimitar a \$ 1.000.000 Evento / Vigencia

RESPUESTA

No se acoge la solicitud. La DNDA luego de analizar la observación presentada por aparte del interesado, no encuentra procedente disminuir a \$1.000.000 el sublímite de la cláusula FALTANTES DE INVENTARIOS, por lo que se precisa al interesado que, la Entidad, busca a través del nuevo proceso de selección mantener y mejorar las actuales condiciones de la póliza de manejo global, por lo que modificar el sublímite en la forma señalada en su escrito de observación, desmejora la cobertura pretendida. Siendo así las cosas, no se acoge su solicitud.

Observación 12

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES. Agradecemos a la entidad ajustar el término a 60 días

RESPUESTA

La DNDA luego de verificar el sublímite (número de días) de la cláusula REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES, no encuentra procedente modificarla a 60 días, por lo que se precisa mantener en la forma allí señalada, es decir operando con un término de 90 días; sublímite que cumple con las condiciones mínimas requeridas por el mercado asegurador en Colombia. Siendo así las cosas, **no se acoge** su solicitud.

Observación 13

CLÁUSULA DE PROTECCION BANCARIA. Solicitamos a la entidad modificar el Sublímite al10% del valor asegurado evento/vigencia

RESPUESTA

No se acepta la observación, la DNDA, informa que, el valor asegurado de la CLÁUSULA DE PROTECCIÓN BANCARIA es del 100% del valor asegurado, por lo que se precisa mantener en la forma allí señalada, esto con el fin de no desmejorar la cobertura pretendida y operatividad del seguro a contratar.

Observación 14

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN. Agradecemos a la entidad ajustar al 50%

RESPUESTA

Se acoge la solicitud. La DNDA luego de analizar la observación presentada por parte del interesado, encuentra procedente modificar el porcentaje de ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN, esto en razón a que a las actuales políticas de aseguramiento que imperan en el mercado asegurador en Colombia. Siendo así las cosas, se modifica el Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias) y el Formato No. 3 condiciones técnicas adicionales definitivas, así:

- Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias)



<p>ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 50%</p> <p>Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del porcentaje ofrecido.</p>	<p>Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma.</p> <p>En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud y formalización del mismo este y no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo.</p>
--	---

- Formato No. 3 condiciones técnicas adicionales

<p>ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 50%</p> <p>NOTA: Si el aumento adicional del porcentaje de anticipo es condicionado a la demostración de la ocurrencia y cuantía, se califica con cero (0) puntos este factor.</p>	<p>Se califica el aumento <u>adicional</u> del porcentaje ofrecido.</p> <p>Bajo la definición del texto de la condición obligatoria y sin estar condicionada a la demostración de ocurrencia y cuantía.</p>
---	---

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Observación 15

Solicitamos a la entidad ajustar la cobertura, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL 50% DEL LÍMITE ASEGURADO

RESPUESTA

No se acepta la observación, la DNDA, informa que, el sublímite de la cláusula CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES es del 100% del límite asegurado, por lo que se precisa mantener en la forma allí señalada, esto con el fin de no desmejorar la cobertura pretendida y operatividad del seguro a contratar.

Observación 16

Solicitamos a la entidad ajustar la cobertura, RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA AL 50% DEL LÍMITE ASEGURADO.

RESPUESTA

No se acepta la observación, la DNDA, informa que, el sublímite de la cláusula RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA es del 100% del límite asegurado, por lo que se precisa mantener en la forma allí señalada, esto con el fin de no desmejorar la cobertura pretendida y operatividad del seguro a contratar.

Observación 17

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES. Agradecemos a la entidad ajustar el término a 60 días.



RESPUESTA

Se acoge parcialmente la solicitud. La DNDA luego de analizar la observación presentada por parte del interesado y en atención a las actuales condiciones de aseguramiento que imperan en el mercado asegurador y de reaseguros en Colombia, encuentra procedente modificar el sublímite a 90 días en la cláusula de REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES. Siendo así las cosas, se modifica el Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias), definitivas, así:

<p>REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES</p> <p>Con termino de noventa (90) días.</p>	<p>La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (90) días de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.</p> <p>Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con <u>no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga</u> hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.</p>
--	--

Observación 18

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN. Agradecemos a la entidad ajustar al 50%

RESPUESTA

Se acoge la solicitud. La DNDA luego de analizar la observación presentada por parte del interesado, encuentra procedente modificar el porcentaje de ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN, esto en razón a que a las actuales políticas de aseguramiento que imperan en el mercado asegurador en Colombia. Siendo así las cosas, se modifica el Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias) y el Formato No. 3 condiciones técnicas adicionales definitivas, así:

- Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias)

<p>ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 50%</p> <p>Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del porcentaje ofrecido.</p>	<p>Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma.</p> <p>En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud y formalización del mismo este y no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo.</p>
---	---



➤ Formato No. 3 condiciones técnicas adicionales

<p>ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 50%</p> <p>NOTA: Si el aumento adicional del porcentaje de anticipo es condicionado a la demostración de la ocurrencia y cuantía, se califica con cero (0) puntos este factor.</p>	<p>Se califica el aumento <u>adicional</u> del porcentaje ofrecido.</p> <p>Bajo la definición del texto de la condición obligatoria y sin estar condicionada a la demostración de ocurrencia y cuantía.</p>
---	---

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

Observación 19

Solicitamos a la entidad publicar en formato EXCEL la siniestralidad detallada de los últimos cinco (5) años indicado fecha de ocurrencia, fecha de reclamación, tipo de proceso, estado del proceso, valores pagados y en reserva por concepto de Gastos de defensa e indemnizaciones. En caso de existir Procesos de responsabilidad fiscal indicar el monto de las pretensiones.

RESPUESTA

La DNDA informa al interesado que la siniestralidad reportada es la que se encuentra publicada en el Secop II.

Observación 20

Agradecemos a la entidad eliminar la siguiente clausula o en su defecto trasladara a adicionales, ya que es una exclusión de los reaseguradores

COBERTURA PARA CULPA GRAVE

Queda entendido, convenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aun cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil, se deba a una culpa grave, negligencia o falta de diligencia grave del asegurado siempre y cuando el acto no cuente con calificación dolosa

RESPUESTA

No se acoge la observación. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; un daño patrimonial al Estado; y un nexo causal entre estos elementos.

El elemento más relevante es el daño, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño; por lo tanto, la culpa grave, es uno de los eventos claramente amparados en el seguro de responsabilidad civil servidores públicos en la póliza vigente en la DNDA.

Por otra parte, el objeto de la Responsabilidad Fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, es decir, en este se establece claramente que un determinado servidor público o particular debe responder por las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público.

Observación 21

Solicitamos a la entidad disminuir la variable tiempo a 60 días para la Cláusula Básica de "REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA CLAUSULAS Y CONDICIONES" por condiciones de mercado reasegurador.



RESPUESTA

Se acoge parcialmente la solicitud. La DNDA luego de analizar la observación presentada por parte del interesado y en atención a las actuales condiciones de aseguramiento que imperan en el mercado asegurador y de reaseguros en Colombia, encuentra procedente modificar el sublímite a 90 días en la cláusula de REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES. Siendo así las cosas, se modifica el Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias), definitivas, así:

<p>REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES</p> <p>Con termino de noventa (90) días.</p>	<p>La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.</p> <p>Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.</p>
---	--

Observación 22

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN. Agradecemos a la entidad ajustar al 50%+

RESPUESTA

Se acoge la solicitud. La DNDA luego de analizar la observación presentada por parte del interesado, encuentra procedente modificar el porcentaje de ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PARA EL PAGO DE HONORARIOS, esto en razón a que a las actuales políticas de aseguramiento que imperan en el mercado asegurador en Colombia. Siendo así las cosas, se modifica el Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias) y el Formato No. 3 condiciones técnicas adicionales definitivas, así:

- Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias)

<p>ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PARA EL PAGO DE HONORARIOS DEL 50%</p> <p>Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del porcentaje de anticipo.</p>	<p>Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipará pago del 50% del valor de los gastos de defensa (no podrá hacer ofrecimientos menores a este porcentaje), excepto para los procesos penales que operarán bajo la modalidad de reembolso; con base en la cotización de honorarios profesionales presentadas a la Compañía aseguradora por la Entidad tomadora o los funcionarios designados por ésta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.</p> <p>Para tal efecto, la aseguradora igualmente se compromete al pago del anticipo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la conclusión del término previsto en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.</p> <p>Así mismo se acuerda que el pago del saldo del 50%, lo efectuará la aseguradora con la presentación del fallo definitivo de la autoridad competente, acompañado de las actuaciones surtidas por parte de asegurado en el proceso y la autorización del funcionario asegurado.</p>
---	---



➤ Formato No. 3 condiciones técnicas adicionales

<p>ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PARA EL PAGO DE HONORARIOS DEL 50%.</p> <p>NOTA: Si el aumento adicional del porcentaje de anticipo es condicionado a la demostración de la ocurrencia y cuantía, se califica con cero (0) puntos este factor.</p>	<p>Se califica el aumento <u>adicional</u> del porcentaje ofrecido.</p> <p>Bajo la definición del texto de la condición obligatoria y sin estar condicionada a la demostración de ocurrencia y cuantía.</p>
---	---

Observación 23

NO SUBROGACIÓN. Solicitamos a la entidad trasladar a complementarias con opción de puntaje. Por condiciones del contrato de Reaseguros.

RESPUESTA

No se acepta la solicitud. Las coberturas requeridas se fundamentan en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su modificación en la forma requerida, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento requeridas por la DNDA.

SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Observación 24

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES. Agradecemos a la entidad ajustar el término a 60 días

RESPUESTA

Se acoge parcialmente la solicitud. La DNDA luego de analizar la observación presentada por parte del interesado y en atención a las actuales condiciones de aseguramiento que imperan en el mercado asegurador y de reaseguros en Colombia, encuentra procedente modificar el sublímite a 90 días en la cláusula de REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES. Siendo así las cosas, se modifica el Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias), definitivas, así:

<p>REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES</p> <p>Con termino de noventa (90) días.</p>	<p>La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.</p> <p>Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.</p>
--	--

Observación 25

Solicitamos a la entidad disminuir la variable tiempo a 60 días de la Cláusula de "AVISO DE SINIESTRO"



RESPUESTA

La DNDA luego de verificar el sublímite (número de días) de la cláusula AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO, no encuentra procedente modificarla a 60 días, por lo que se precisa mantener en la forma allí señalada, es decir operando con un término de 90 días; sublímite que cumple con las condiciones mínimas requeridas por el mercado asegurador en Colombia. Siendo así las cosas, **no se acoge** su solicitud.

SEGURO DE AUTOMOVILES

Observación 26

Agradecemos a la entidad ajustar el valor asegurado de los vehículos, de acuerdo con el último envío de Fasecolda 320 de abril de 2023

RESPUESTA

Se **informa** al interesado que los valores asegurados en la póliza de automóviles, son los reportados en la última guía Fasecolda, reportada en <https://fasecolda.com/quia-de-valores/>

Observación 27

Oneroso y exorbitante y si se interpreta, infinito o ilimitado en su requerimiento, agradecemos a la entidad limitar a dos (02) SMMLV el límite por vehículo asegurado la cláusula GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN AL VEHÍCULO

RESPUESTA

No se acoge la observación. La cobertura actualmente contratada contempla que la compañía de seguros pague los servicios de grúa hasta por el 100% del valor del servicio. La limitación solicitada en relación con el valor cubierto por la aseguradora conllevaría a desmejorar las condiciones requeridas por parte de la DNDA.

Observación 28

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES. Agradecemos a la entidad ajustar el término a 60 días

RESPUESTA

Se acoge parcialmente la solicitud. La DNDA luego de analizar la observación presentada por parte del interesado y en atención a las actuales condiciones de aseguramiento que imperan en el mercado asegurador y de reaseguros en Colombia, encuentra procedente modificar el sublímite a 90 días en la cláusula de REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES. Siendo así las cosas, se modifica el Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias), definitivas, así:



<p>REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.</p> <p>Con Termino de Noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.</p>	<p>La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.</p> <p>Así mismo, en el caso de que <u>la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro</u>, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, <u>en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga</u> hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso de aseguradoras.</p>
--	---

Observación 29

HURTO DE ELEMENTOS DEJADOS EN LOS VEHÍCULOS DEL ASEGURADO. Solicitamos a la Entidad trasladar a complementarias con opción de puntaje. Por condiciones de la Aseguradora.

RESPUESTA

No se acoge la observación. La cobertura requerida se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su modificación, en la forma requerida, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento.

Proyecto. JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Angela Patricia Chavarro Díaz
Procesos Contractuales



RESOLUCIÓN No. **1291**

DEL 24 DE ABRIL DEL 2023

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y SE INTEGRA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA – MENOR CUANTÍA DNDA 014 2023"

EL DIRECTOR DE LA U.A.E.-DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

En uso de las facultades y en cumplimiento de lo consagrado por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.2.1.5 y 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1150 de 2007, mediante la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, dispuso que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Que, dada la necesidad descrita en los estudios y documentos previos, y como quiera que ésta se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA de la entidad, se requiere adelantar el presente proceso de contratación mediante la modalidad de Selección Abreviada Menor Cuantía, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, atendiendo la naturaleza y la cuantía destinada para el futuro contrato.

Que la U.A.E.-Dirección Nacional de Derecho de autor requiere adelantar un proceso de selección para **"CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD"**

Que de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, teniendo en cuenta que la necesidad a satisfacer se cuantificó en un valor que se encuentra dentro de la causal de menor cuantía para la contratación y que el objeto a contratar presenta características cuantificables, calificables y verificables y que cualquier empresa está en condiciones de suministrarlos cumpliendo las especificaciones técnicas requeridas por la Institución; se debe aplicar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía para la elección del contratista.

Conforme a los anteriores lineamientos jurídicos, se aplicará la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, atendiendo de tal forma, todas y cada una de las reglas señaladas por la ley, garantizando así la libre concurrencia y la transparencia en el desarrollo de las actividades que se realicen para terminar con éxito el presente proceso selectivo,

escogiendo la oferta más favorable para U.A.E.-Dirección Nacional de Derecho de Autor y lograr satisfacer la necesidad previamente identificada a través del estudio previo.

Que dentro del término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones de la selección abreviada de menor cuantía DNDA 014 2023 de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se recibieron observaciones de los interesados, las cuales fueron resueltas a través de documento de respuestas debidamente publicado en el SECOP II.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala que "La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión".

Que con sujeción a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se publicó en el portal www.colombiacompra.gov.co (SECOP II), el proyecto pliego de condiciones el día 14 de abril del 2023, en la página electrónica de Contratación Pública SECOP II.

Que el lugar donde pueden ser consultados los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, será el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, para el presente proceso NO procede la convocatoria Limitada a MIPYMES toda vez que no se recibió solicitud alguna para su limitación, dentro de los términos.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, prevé que la entidad debe ordenar la apertura del proceso de selección mediante acto administrativo de carácter general.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º Ordénese la apertura del Proceso de Selección Abreviada por menor cuantía - DNDA 014 2023 cuyo objeto es la "CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD".

ARTÍCULO 2º En cumplimiento a lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", el cronograma para adelantar el proceso de selección será el que a continuación se establece, el cual está previsto en el pliego de condiciones y podrá ser modificado mediante adenda:

CRONOGRAMA DEL PROCESO

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Aviso de Convocatoria Pública y Publicación del proyecto del pliego de condiciones	14 de abril de 2023	SECOP II
Presentación de observaciones al proyecto de pliegos de condiciones	Hasta el 20 de abril de 2023 a las 5:00 pm	Los interesados las pueden formular, indicando en el proceso, por escrito a través del SECOP II
Respuestas a observaciones al proyecto de pliego	24 de abril de 2023 a las 5:00 pm	SECOP II
Acto administrativo de apertura, publicación de pliego de condiciones definitivo	24 de abril de 2023 a las 6:00 pm	SECOP II
Visita técnica OBLIGATORIA NO	25 de abril de 2023 a las 09:00 am	Los interesados deberán inscribirse al menos con un día de anticipación, por el SECOP II
Plazo para presentar Manifestación de interés	26 de abril de 2023 hasta las 3:00 pm	SECOP II
Realización de sorteo	26 de abril de 2023 hasta las 4:00 pm	
Publicación de la lista	26 de abril de 2023 hasta las 4:10 pm	SECOP II
Formulación de observaciones por parte de los proponentes a los pliegos de condiciones definitivos	27 de abril de 2023 hasta las 5:00 pm	SECOP II
Respuestas a las observaciones por parte de la Entidad	02 de mayo de 2023 a las 5:00 pm	SECOP II
Fecha límite para expedir Adendas	02 de mayo de 2023 a las 7:00 pm	SECOP II
CIERRE DEL PROCESO	04 de mayo de 2023 a las 3:00 pm	La propuesta debe ser cargada a través del SECOP II
Verificación de los requisitos habilitantes	08 de mayo de 2023	Comité Asesor y Evaluador
Publicación Informe Requisitos habilitantes	09 de mayo de 2023 a las 5:00 pm	SECOP II
Traslado - Plazo para presentar Observaciones al Informe y subsanar Requisitos Habilitantes	Del 10 al 15 de mayo de 2023 hasta las 5:00 pm	SECOP II
Respuesta a observaciones presentadas al Informe de Evaluación Preliminar	17 de mayo de 2023	SECOP II
ADJUDICACIÓN	18 de mayo de 2023 a las 5:00 pm	SECOP II
Firma del contrato	Tres (3) días siguientes a la adjudicación	SECOP II

PARÁGRAFO: En el evento que el cronograma establecido para el proceso requiera de modificación este se efectuará mediante adenda al pliego de condiciones.

ARTÍCULO 3º. Designar a los siguientes funcionarios de la U.A.E.-Dirección Nacional de Derecho de Autor como miembros del Comité Asesor y Evaluador:

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS

- DIANA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la oficina Asesora Jurídica (E)
- CÉSAR MAURICIO VÉLEZ GARCÍA
Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica

VERIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS DE CARÁCTER FINANCIERO

- NESTOR HERNAN NUÑEZ MUÑOZ
Coordinador Grupo de Trabajo Compras, Presupuesto y Contabilidad

VERIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS.

- GILBERTO MANFULA RODRIGUEZ
Profesional Especializado Subdirección Administrativa
- EULISES CASTAÑEDA PEÑA
Técnico Administrativo Subdirección Administrativa

ARTÍCULO 4º. Funciones: Las funciones del Comité Asesor y Evaluador serán las siguientes: • Asesorar al U.A.E.-Dirección Nacional de Derecho de Autor, durante el proceso de selección y validar el contenido de los requerimientos técnicos. • Evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, de manera objetiva, cifiéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones. • Verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes. • Presentar los respectivos informes de evaluación y calificación. • Recomendar al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. • Resolver las observaciones que se susciten con ocasión y durante todo el proceso de selección. • Actuar con diligencia, buena fe y transparencia durante el desarrollo de su labor. Por lo anterior, ante el conocimiento de alguna irregularidad que afecte la transparencia del proceso, deberá informar inmediatamente de este hecho al ordenador del gasto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será responsabilidad de los miembros del Comité informar con la debida antelación al ordenador del gasto, cualquier ausencia o impedimento que no le permita cumplir cabalmente con las funciones aquí asignadas, en especial el cumplimiento de las actividades establecidas en el cronograma. Igualmente, en el momento de la designación, los miembros deberán informar si tienen alguna observación sobre la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, los miembros del Comité están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y el carácter de asesor no los exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTÍCULO 5° El presupuesto oficial para el presente proceso es de TREINTA Y NUEVE MILLONES DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$39.018.177) M/CTE, incluido IVA y costos directos e indirectos, presupuesto total que se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No.5823 de fecha 13 de abril de 2023, expedido por el Director General de la U.A.E.-Dirección Nacional de Derecho de Autor.

ARTÍCULO 6° En cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 y 43 la ley 1450 de 2011 y en concordancia al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, NO se limita la convocatoria a MIPYMES, porque no se presentaron manifestación por parte de las mismas para limitar el proceso de contratación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente enunciado, podrán participar en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía DNDA 014 2023, todas las personas naturales o jurídicas en forma individual o conjunta (consorcio, unión temporal), que su objeto social o su actividad se encuentren relacionados con el objeto de este proceso y cumplan con todos los requisitos exigidos para el mismo.

ARTÍCULO 7° Convocar a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para que participen dentro del presente proceso, efectúen el control social y en general desarrollen su actividad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 8° Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página de contratación pública www.colombiacompra.gov.co/secopII, de conformidad con lo expuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015

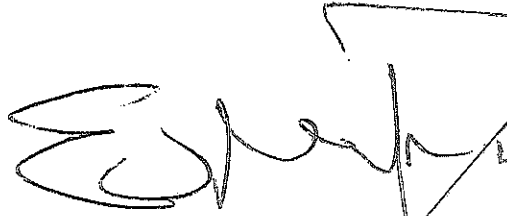
ARTÍCULO 9° La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 10° Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 24 días del mes de abril del 2023

EL DIRECTOR GENERAL


EDWIN ROBLES CHAPARRO

Proyectó: Gilberto Mánfula Rodríguez – Profesional Especializado área de Compras 



RESOLUCIÓN NÚMERO **N.º 143**

DEL 09 DE MAYO DE 2023

"Por la cual se declara desierto el proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No DNDA-014-2023"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR,**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1437 del 2011 y Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que la ley 1150 del 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, dispuso que la escogencia del contrato se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación, selección abreviada, mínima cuantía, concurso de méritos y contratación directa.

Que de conformidad con el numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y una vez realizado el correspondiente análisis jurídico, teniendo en cuenta los factores como el presupuesto disponible, el objeto a contratar, la naturaleza del contrato a suscribir y las normas legales vigentes, se determinó que la modalidad de selección de la contratista sería mediante la selección abreviada menor cuantía.

Que la DNDA el 13 de abril de 2023, elaboró estudio de convivencia y oportunidad junto con sus anexos, suscrito por el Doctor EDWIN ROBLES CHAPARRO Director General de la U.A.E. Dirección Nacional de Derecho de Autor (en adelante DNDA), para adelantar el proceso cuyo objeto es "Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad"

Que se apropiaron recursos libres y disponibles para el desarrollo del presente proceso de contratación, el cual se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5823 de fecha 13 de abril del 2023, expedido por el Director General de la U.A.E. Dirección Nacional de Derecho de Autor por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$39.018.177) M/CTE.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015 se publicó el día 14 de abril del 2023 el aviso de convocatoria, estudios previos, y proyecto de pliego de condiciones, en la plataforma SECOP II dentro del proceso de contratación DNDA-014-2023.

Que, mediante Resolución No. 129 del 25 de abril del 2023 debidamente publicada en la plataforma del SECOP II, se ordena la apertura y se integra el comité asesor y evaluador del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía DNDA-014-2023.

Que el día 25 de abril de 2023 a las 10:31 am, se publicó el pliego de condiciones definitivo con un cronograma de cierre de proceso y presentación de ofertas para el día 04 de mayo del 2023 a las 17:00 horas, donde se evidencia que no hubo presentación de ofertas por partes de las aseguradoras que manifestaron interés.

Que, de conformidad al numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 15 de los estudios previos del presente proceso señalan que:

"DECLARATORIA DE DESIERTO. "La DNDA podrá declarar desierto el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía, únicamente por motivos que impidan la escogencia objetiva del contratista, tales como: Ausencia de ofertas. Esta decisión se tomará mediante resolución motivada y se notificará de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra ella procede recurso de reposición" y teniendo en cuenta que no se obtuvo ninguna presentación de ofertas, se procede a declararlo desierto".

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Dirección Nacional de Derecho de Autor

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Declarar desierto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No DNDA-014-2023 que tiene por objeto: "Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad" de conformidad con lo expuesto en la parte motivada de este acto administrativo y postulados en la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 2º. Publicar la presente Resolución de declaratoria de desierto en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOMP II) www.colombiacompra.gov.co dentro del proceso DNDA-014-2023, y en la página web de la entidad www.derechodeautor.gov.co.

ARTÍCULO 3º. Como consecuencia de la declaratoria desierto, dejar sin efecto todas las actuaciones surtidas antes y después de la expedición del presente acto administrativo, y también cobija a partir del aviso de la publicación del aviso de convocatoria pública dentro del proceso DNDA-014-2023 donde se convoca a todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras o con sucursal en Colombia en consorcio o unión temporal, con capacidad de proveer el bien y/o servicio a adquirir dentro del objeto del presente proceso.

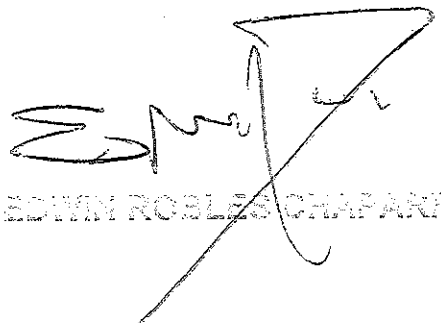
ARTÍCULO 4º. Contra la presente resolución NO procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 09 días del mes de mayo del 2023.

EL DIRECTOR GENERAL,


EDWIN ROBLES CHAPARRO

Revisó: Gilberto Márfula Rodríguez – Profesional Especializado Sub. Administrativa. 